



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio ZILLOTTO
Vice-Gobernador:	Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	Ariel RAUSCHENBERGER
Ministro de Seguridad:	Horacio DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Pablo Daniel MACCIONE
Ministra de la Producción:	Fernanda GONZÁLEZ
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Ernesto Osvaldo FRANCO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Jorge Julio ROJO
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretario de Asuntos Municipales:	Rogelio SCHANTON
Secretaría de Cultura:	Adriana Lis MAGGIO
Secretario Recursos Hídricos:	Néstor LASTIRI
Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad:	Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretario de Turismo:	Adriana ROMERO
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesora Letrada de Gobierno:	Griselda Silvia OSTERTAG

AÑO LXIX - N° 3551

Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335

<https://boletinoficial.lapampa.gov.ar/>

SANTA ROSA, 29 DE DICIEMBRE DE 2022

Email: boletinoficial@lapampa.gov.ar

Leyes N° 3512 a 3514.....	2
Decretos Sintetizados: N° 5322 a 5324, 5326, 5342 a 5344, 5355, 5356, 5383, 5385, 5392 a 5407, 5440, 5449 a 5473, 5476, 5477, 5479 a 5499, 5502 a 5524, 5762 y 5805.....	2
Ministerio de Desarrollo Social: Res. N° 1707, 1722 a 1724, 1749 y 1751.....	14
Ministerio de Educación: Res. N° 1253, 1267, 1268, 1288 y 1299.....	15
Ministerio de la Producción: Res. N° 431, 448 y 455.....	15
Secretaría de Asuntos Municipales: Res. N° 366, 368 a 376, 378, 379 y 381.....	16
Secretaría de Cultura: Res. N° 200 a 208.....	18
Secretaría de Turismo: Res. N° 102, 104 y 105.....	18
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo: Res. N° 159 y 160.....	19
IPAV: Res. N° 1537 a 1539.....	20
Instituto de Seguridad Social: Res. Gral. N° 957.....	20
Tribunal de Cuentas: Sent. N° 4482 a 4490, 3934, 3938, 4376 a 4380, 4437 a 4440, 4442, 4443, 4445 a 4449, 4451, 4453 a 4458, 4468 a 4478.....	20
Licitaciones:.....	72
Edictos:.....	75
Avisos Judiciales:.....	78
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....	85

LEY N° 3512: APROBANDO EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA RATIFICADO POR DECRETO N° 5364/22

LEY N° 3513: APROBANDO EL CONVENIO DE EJECUCIÓN SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA RATIFICADO POR DECRETO N° 5363/22

LEY N° 3514: PRORROGANDO LA EMERGENCIA HABITACIONAL DECLARADA POR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 3366 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 5322 -30-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución N° 325/22 de la Secretaría General de la Gobernación, autorizado por Decreto N° 3104/22.

Art. 2°. Promover a partir de la fecha del presente Decreto al cargo Categoría 6, Rama Administrativa -Ley N° 643, a la agente María del Carmen LITTERINI, D.N.I. N° 27.648.100, Afiliado N° 91872, Legajo 137577 Categoría 14 Rama Administrativa – Ley N° 643, perteneciente a la Secretaría General de la Gobernación.

Decreto N° 5323 -30-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución N° 330/22 de la Secretaría General de la Gobernación, autorizado por Decreto N° 3103/22.

Art. 2°. Promover a partir de la fecha del presente Decreto al cargo Categoría 1, Rama Administrativa -Ley N° 643, a la agente Yesica Magali KALHAWY, D.N.I. N° 27.538.089, Afiliado N° 64862, Legajo N° 56545 Categoría 7 - Rama Administrativa – Ley N° 643, perteneciente a la Secretaría General de la Gobernación.

Decreto N° 5324 -30-XI-22- Art. 1°.- Establécese que toda comunicación institucional realizada mediante correo electrónico o sistema informático que lo utilice como medio, entre agentes y funcionarios públicos de los organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Descentralizados, y desde éstos hacia otros organismos del Estado Nacional, Municipios, personas jurídicas, organizaciones de la sociedad Civil y ciudadanos, debe ser realizada utilizando cuentas de correo electrónico institucionales.

Art. 2°.- Entiéndase por correo electrónico institucional a aquella herramienta de comunicación que permite el intercambio de mensajes y/o archivos oficiales mediante el uso de redes de comunicación electrónica, que implementa y regula la Administración Pública Provincial y posee condiciones de seguridad de la información y de gestión de su plataforma que aseguran el cumplimiento de las políticas pertinentes'.

Art. 3°.- Establécese que la cuenta de correo institucional podrá ser genérica en el caso que corresponda a un área gubernamental, sistema informático o programa y de

carácter personal cuando la misma corresponda a un/a agente o funcionario/a de la Administración Pública Provincial independientemente de su situación de revista o función.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación deberá establecer un Procedimiento de Altas y Bajas de Cuentas de Correo Electrónico Institucional, así como también buenas prácticas y condiciones de uso del mismo.

Art. 5°.- Determínase que las cuentas de correo electrónico institucional que no han sido utilizadas por sus usuarios en el plazo de 6 meses serán dadas de baja de manera definitiva sin posibilidad de recuperar la información almacenada en dicha cuenta, dentro de los 30 días de publicado el presente, sin perjuicio de los relevamientos periódicos y las excepciones que determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 6°.- Designase Autoridad de Aplicación del presente Decreto al Ministerio de Conectividad y Modernización, quedando facultado a dictar normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del mismo.

Decreto N° 5326 -1-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la categoría 14 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley N° 1279, a suscribirse con la señora Liliana Yanina PALACIOS -D.N.I. N° 32.046.131 -Clase 1986, que como Anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 5342 -1-XII-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Jacinto Arauz la suma de \$ 380.000,00 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social".

Decreto N° 5343 -1-XII-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Realicó la suma de \$ 1.306.000,69 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa “Desarrollo de la Economía Social”.

Decreto N° 5344 -1-XII-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Comisión de Fomento de La Reforma la suma de \$ 263.175,37 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa “Desarrollo de la Economía Social”.

Decreto N° 5355 -2-XII-22- Art. 1°.- Delégase en el Ministerio de Hacienda y Finanzas las facultades establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 3502.

Art. 2°.- Autorízase al señor Ministro de Hacienda y Finanzas dictar las normas, a establecer los procedimientos e implementar los actos necesarios para el cumplimiento de tal fin.

Decreto N° 5356 -2-XII-22- Art. 1°.- Autorízase a los Jefes de Jurisdicción, con carácter de excepción, por única vez y cuando circunstancias fundadas en razones de servicios así lo requieran, a transferir al año 2023 las licencias que fueron devengadas en el año 2020 que hubieran sido oportunamente transferidas al periodo 2022 y que aún no han sido usufructuadas.

Art. 2°.- Las licencias transferidas de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior deberán ser usufructuadas, indefectiblemente, antes del día 30 de septiembre de 2023.

Art. 3°.- No podrá transferirse la licencia de aquellos agentes que, a la fecha del dictado del presente, estén tramitando su desvinculación de la Administración Pública Provincial.

Decreto N° 5383 -6-XII-22- Art. 1°.- La comercialización y exhibición de elementos ópticos solo podrá realizarse en casas ópticas habilitadas conforme a la presente reglamentación.

Art. 2°.- Las casas ópticas deberán contar con la correspondiente habilitación municipal previa autorización de la Subsecretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud.

Art. 3°.- Los locales comerciales destinados al despacho y venta al público de elementos ópticos estarán a cargo de un profesional inscripto en el Colegio de Ópticos y Contactólogos de la Provincia.

Art. 4°.- El óptico es el responsable de la exhibición y expendio de elementos ópticos como de la interpretación, ejecución correcta y exacta de las recetas oftálmicas y de la adaptación final de todo tipo de anteojos.

Art. 5°.- Las Casas de Óptica sólo podrán realizar la preparación de lentes y elementos ópticos destinados a la corrección de vicios de refracción, anomalías o defectos

del órgano visual, con la prescripción especializada por un profesional de la medicina con especialidad en oftalmología debidamente matriculado. Se exceptúan de lo dispuesto lentes neutros filtrantes y/o protectores.

Art. 6°.- Toda Casa de Óptica debe asentar en el Libro Recetario, o por medios informáticos, el que deberá estar rubricado y autorizado por la autoridad de aplicación, todas las recetas y prescripciones de los profesionales que ejercen la medicina especialistas en oftalmológica por los productos que entreguen, comercialicen o vendan.

Art. 7°.- Sanciones. La infracción a las obligaciones previstas en la presente reglamentación, será pasible de la aplicación de las siguientes sanciones a los responsables:

a) Apercibimiento.

b) Multa graduada entre uno a cinco unidades de medida, entendiéndose por unidad de medida equivalente a un salario mínimo vital y móvil, que aprueba el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

c) Suspensión de la habilitación del establecimiento, con una escala de un mes a un año.

d) Clausura del establecimiento.

e) Decomiso de los elementos ópticos, mercadería alcanzada por la presente reglamentación.

En todos los casos ante una posible infracción, sea a través de actuaciones de oficio o ante una denuncia, deberá darse inicio al procedimiento sumario, procediendo a notificar al responsable la infracción presumiblemente cometida otorgando un plazo de cinco días hábiles administrativos a fin de presentar su descargo junto a la prueba de que intente valerse. Cumplido, y en caso de corresponder, deberá otorgarse un plazo de diez días para la producción de pruebas, y un plazo de cinco días para presentar alegatos, transcurridas las actuaciones correspondientes, deberá procederse a realizar el acto administrativo aplicando la sanción, el que lo precederá de un dictamen jurídico previo, o en caso que el hecho o la infracción no se haya cometido, disponer la desestimación y archivo de las actuaciones.

Art. 8°.- Medidas Preventivas. La autoridad de aplicación junto con la colaboración de la Municipalidad respectiva, en los casos de venta, comercialización, entrega, publicidad, que se realicen en infracción a la presente, de elementos, anteojos y/o material óptico, y/o en lugares no habilitados o que no reúnan los requisitos establecidos en la presente ley, podrá disponer en resguardo de la seguridad y salubridad pública, el secuestro de toda la mercadería en infracción, la que quedará bajo custodia en calidad de depósito de la propia óptica, convirtiéndose en decomiso en caso en que se constate la materialidad de la infracción y se aplique la sanción prevista en el inciso e) del artículo precedente.

Art. 9°.- Autoridad de Aplicación. Designese al Ministerio de Salud de la provincia como Autoridad de Aplicación de la presente, quien a través de la Subsecretaría de Salud, y/o quien esta designe delegar las funciones encomendadas, tendrá a su cargo la emisión de normas complementarias.

Decreto N° 5385 -6-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- a suscribirse con la señora Florencia PÉREZ PIFANO - D.N.I. N° 41.476.272- Clase 1998, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 5391 -6-XII-22- Art. 1°.- Transfiérese la suma de \$3.190.000., a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, los montos que en cada caso se consignan, destinados a solventar gastos de acción social de personas con necesidades sociales.

ANEXO

Código	Localidad	Importe
011/7	DOBLAS	\$170.000,00
113/1	GENERAL SAN MARTIN	\$720.000,00
196/6	INGENIERO LUIGGI	\$1.000.000,00
031/5	LA ADELA	\$300.000,00
186/7	QUETREQUEN	\$100.000,00
204/8	TOAY	\$900.000,00
	TOTAL	\$3.190.000,00

Decreto N° 5392 -6-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Técnica) -Ley N° 1279- a suscribirse con la señora María Laura BAUDINO -D.N.I. N° 38.105.466- Clase 1994, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 5° y 4° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 5393 -6-XII-22- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Privada N° 192/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudicase a la señora Inés Alicia REKOFKY, CUIT 27-14554494-2, la contratación del servicio de provisión de agua de mesa no gasificada, en bidones de 20 litros de capacidad cada uno y apta para consumo humano, y la instalación de vertederos en comodato con destino a distintas áreas de la Dirección General de Servicios Generales, en la suma de \$ 490,00 cada bidón.

Decreto N° 5394 -6-XII-22- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 06/22, realizada por la Administración Provincial del Agua dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y en

consecuencia adjudicase a la Empresa MATERIALES BUTALO S.R.L.- C.U.I.T. N° 30-70921208-3, la ejecución de la obra "ADECUACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE -2DA ETAPA- DE LA LOCALIDAD DE VILLA MIRASOL", de esta Provincia, por el monto de su oferta por la suma de \$ 99.517.642,62 a valores del mes de agosto de 2022, con redeterminación de precios de conformidad a lo establecido en Decreto Nacional N° 691/2016 y sus modificatorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Provincial N° 2008 incorporado por el artículo 43° de la Ley N° 3056 y sus modificatorias, con un plazo de ejecución de 120 días corridos, encuadrando el procedimiento a lo establecido en el Artículo 9°, primer párrafo, de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias, resultando la misma conveniente a los intereses del Estado Provincial.

Art. 2°.- Autorízase al Ministro de Obras y Servicios Públicos a aprobar o rechazar las adecuaciones provisorias de precios y suscribir el Acta de Redeterminación de Precios, conforme al procedimiento establecido en el Decreto Nacional N° 691/2016 y sus modificatorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Provincial N° 2008 incorporado por el artículo 43° de la Ley N° 3056 y sus modificatorias.

Decreto N° 5395 -6-XII-22- Art. 1°.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto, agente Categoría 7 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- a la señora Dariana BARBERO -DNI N° 35.284.831- Clase 1990, en la Jurisdicción "H" -MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS- Unidad de Organización 21 -DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS-, por un período condicional de 180 días corridos de servicio efectivo, encuadrado en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 643.

Decreto N° 5396 -6-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 32,5 horas semanales de labor sin Dedicación Exclusiva) -Ley N° 1279- a suscribirse con la señora María Victoria BLANCO LEDUC -D.N.I. N° 29.857.271- Clase 1983, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 5° y 4° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 5397 -6-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 12 (Rama Enfermería) -Ley N° 1279- a suscribirse con la señora Ailen Noemí MIRANDA -D.N.I. N° 33.998.940- Clase 1990, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 5° y 4° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales Hospitalario, Sanitario y adicional por

prestación Nivel III (Código 1).

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 5398 -6-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) -Ley N° 1279- a suscribirse con el señor Héctor Samuel ESPINOZA - D.N.I. N° 35.385.571- Clase 1990, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 5399 -6-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) -Ley N° 1279- a suscribirse con la señora Marina Anahí CORTEZ -D.N.I. N° 34.380.810- Clase 1988, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 5400 -6-XII-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Comisión de Fomento de Quetrequén la suma de \$129.224,53 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa “Desarrollo de la Economía Social”. (S/Expte. N° 17833/22)

Decreto N° 5401 -6-XII-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Quehué la suma de \$179.625,52 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa “Desarrollo de la Economía Social”. (S/Expte. N° 17831/22)

Decreto N° 5402 -6-XII-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Parera la suma de \$505.438,09 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa “Desarrollo de la Economía Social”. (S/Expte. N° 17853/22)

Decreto N° 5403 -6-XII-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Bernasconi la suma de

\$360.000,00 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa “Desarrollo de la Economía Social”. (S/Expte. N° 17829/22)

Decreto N° 5404 -6-XII-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Comisión de Fomento de Loventuel la suma de \$149.000,00 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto que se detalla en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo al monto que se consigna, en el marco del Programa “Desarrollo de la Economía Social”. (S/Expte. N° 17832/22)

Decreto N° 5405 -6-XII-22- Art. 1°.- Transfiérese sin cargo a la MUNICIPALIDAD DE MIGUEL RIGLOS, el bien perteneciente al Estado Provincial. (S/Expte. N° 8284/22)

Decreto N° 5406 -6-XII-22- Art. 1°.- Otórgase un Aporte No Reintegrable por la suma de \$ 1.600.000,00, a favor de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María – 222-0, CUIT N° 30-99919795-3, destinado a la construcción de un galpón industrial para desarrollo de su actividad: Taller electromecánico, en predio ubicado en la localidad de Colonia Santa María, cuya Nomenclatura Catastral es Ejido 067 – Circunscripción I – Radio a – Manzana 7 – Parcela 13 – Partida N° 814.479, para el señor Leandro Alexis KAUFMANN, D.N.I. N° 35.240.189, en el marco de la “Operatoria Provincia y Municipios (PyM) para la Construcción de Galpones Industriales”, aprobada por Decreto N° 3013/06 y su modificatorio Decreto N° 1059/21.

Decreto N° 5407 -6-XII-22- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del Club Social y Deportivo Domingo Faustino Sarmiento, Personería Jurídica N° 58, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$ 200.000,00, para solventar gastos de funcionamiento, transporte, y adquisición de elementos e indumentaria deportiva.

Decreto N° 5440 -6-XII-22- Art. 1°.- Promuévase a partir de la fecha del presente Decreto, al agente perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Santiago Ariel SAVY -DNI N° 27.128.725 -Clase 1979-, Categoría 14 (Rama Administrativa) -Ley N° 643-, quien pasará a revistar en la Categoría 9 de la misma Rama, con encuadre en el artículo 1°, inciso 2.1) de la Ley N° 3448, modificatoria del inciso 2), apartado a) del artículo 10 de la Norma Jurídica de Facto N° 751.

Decreto N° 5449 -6-XII-22- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de octubre de 2022, a la docente Laura Isabel ESTEVEZ, DNI N° 17.919.759, Clase 1967, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno mañana- y Maestra de

Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 248, de la localidad de 25 de Mayo, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de \$202.563,00 en concepto de 15 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2022.

Decreto N° 5450 -6-XII-22- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de octubre de 2019, a la docente Elvia Graciela ÁLVAREZ DNI N° 16.687.662, a los cargos titulares de Maestra de Sección Nivel Inicial -turno tarde- del Jardín de Infantes Nucleado N° 13 y Coordinadora de Curso -turno mañana- Ciclo Básico Educación Técnico Profesional, de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 5, ambos establecimientos educativos de la localidad de Macachín, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de \$20.110,00 en concepto de 6 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2019.

Decreto N° 5451 -6-XII-22- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2022, a la docente Matilde Jazmín FERNÁNDEZ, DNI N° 17.677.850, Clase 1966, a los cargos titulares de Profesora: Biología: 3 horas cátedra 3° I; 3 horas cátedra 2° II; 3 horas cátedra 3° II -turno mañana- Ciclo Básico; Biología: 4 horas cátedra 4° I -turno tarde- Orientación: Ciencias Sociales y Humanidades; Biología II: 4 horas cátedra 6° I -turno tarde-, Orientación: Ciencias Naturales; Biología Molecular y Biotecnología: 4 horas cátedra 6° I -turno tarde- Orientación: Ciencias Naturales; Química del Mundo Actual: 4 horas cátedra 6° I -turno tarde- Orientación: Ciencias Naturales; Ciencias de la Tierra: 4 horas cátedra 4° I -turno tarde- Orientación: Ciencias Naturales; Biología I: 4 horas cátedra 5° I -turno tarde- Orientación: Ciencias Naturales; Historia del Conocimiento en Ciencias Naturales: 3 horas cátedra 5° I -turno tarde- Orientación: Ciencias Naturales; Taller: 1 hora Institucional -turno tarde- Orientación: Ciencias Naturales, del Colegio Secundario "Lucio Victorio Mansilla", de la localidad de Caleufú, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de \$380.914,00 en concepto de 30 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2021.

Decreto N° 5452 -6-XII-22- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de marzo de 2019, a la docente María Juana MARTINENGO, DNI N° 16.118.744, CLASE 1963, al cargo titular de Coordinador de Área -turno completo- de la Coordinación Secundaria - Zona Sur - Área II, de la localidad de 25 de Mayo, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de \$26.375,00 en concepto de 6 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2019.

Decreto N° 5453 -6-XII-22- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de octubre de 2022, a la docente Mabel Beatriz GALESIO, DNI N° 17.405.380, Clase 1965, a los cargos titulares de Maestra de Sección Nivel Inicial -turno mañana- y Maestra de Sección Nivel Inicial -turno tarde-, del Jardín de Infantes Nucleado N° 4, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de \$360.479,00 en concepto de 31 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2022.

Decreto N° 5454 -6-XII-22- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de octubre de 2022, a la docente María Estela CLOSTER, DNI N° 18.424.187, Clase 1967, al cargo titular de Maestra de Grado -turno completo-, de la Escuela N° 12 -Jornada Completa-, de la ciudad General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de \$63.510,00 en concepto de 7 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2022.

Decreto N° 5455 -6-XII-22- Art. 1°.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia, pagará a la ex docente Sandra Mariela POPP, DNI N° 17.915.585, Clase 1967, la suma de \$226.700,00 en concepto de 19 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2022, con encuadre en el artículo 122 de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 5456 -6-XII-22- Art. 1°.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará a la ex docente Patricia Alejandra GOSS, DNI N° 17.957.606, Clase 1967, la suma de \$205.067,00 en concepto de 25 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2022, con encuadre en el artículo 122 de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 5457 -6-XII-22- Art. 1°.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia, pagará a la ex docente Angélica Viviana NUNES LARANJEIRA, DNI N° 17.727.231, Clase 1965, la suma de \$63.124,00 en concepto de 30 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2022, con encuadre en el artículo 122 de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 5458 -6-XII-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de diciembre de 2022, al docente José Luis Ramón FANTINI, DNI N° 16.376.870, Clase 1963, a los cargos titulares de Profesor: Química y Física: 3 horas cátedra 3° I -turno tarde- Ciclo Básico, Física I: 4 horas cátedra 4° I -turno tarde- Orientación: Ciencias Naturales, Matemática: 4 horas cátedra 5° I -

turno tarde- Orientación: Ciencias Naturales, Física II: 3 horas cátedra 5° I -turno tarde- Orientación: Ciencias Naturales, 1 hora institucional -turno tarde-, del Colegio Secundario “Cruceiro General Belgrano”, de la localidad de General Campos, Física: 4 horas cátedra 4° I; 3 horas cátedra 5° I -turno mañana- Orientación: Técnico en Producción Agropecuaria Zona 1, 1 hora institucional -turno mañana-, de la Escuela Agrotécnica “Guatraché”, de la localidad homónima con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 5459 -6-XII-22- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por actividad crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 – texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97, modificado el artículo 40 mediante Decreto N° 3591/17, Decreto N° 3052/20, Decreto N° 1506/21 y Decreto N° 1118/22-, a la agente contratada por artículo 6°- Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 16 – Rama Servicios Generales y Mantenimiento -, Eliana Desiree CARDENAS – D.N.I. N° 35.386.371 – Clase 1991 – Afiliado N° 95744, en el periodo comprendido entre el 1 de ENERO al 23 de mayo de 2022, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$ 45.849,57, con cargo a la Jurisdicción “X”- Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y función 310- Sección 1 pp. 10 -pp. 02 -SP. 01- CL. 00- SCL. 000- C.6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 5460 -6-XII-22- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por actividad crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 – texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97, modificado el artículo 40 mediante Decreto N° 3591/17, Decreto N° 3052/20, Decreto N° 1506/21 y Decreto N° 1118/22-, a la agente contratada por artículo 6°- Ley N° 1279- equiparado a la Categoría 8 – Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor -, Mariel PFEIFFER – D.N.I. N° 34.833.118 – Clase 1989 – Afiliado N° 97100, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de septiembre de 2022, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$ 103.504,14, con cargo a la Jurisdicción “X”- Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y función 310- Sección 1 pp. 10 -pp. 02 -SP. 01- CL. 00- SCL. 000- C.6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 5461 -6-XII-22- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por actividad crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 – texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97, modificado el artículo 40 mediante Decreto N° 3591/17, Decreto N° 3052/20, Decreto N° 1506/21 y Decreto N° 1118/22-, al agente contratado por artículo 6°- Ley N° 1279- equiparado a la Categoría 16 – Rama Servicios Generales y Mantenimiento -, Gustavo Sebastián CERDA – D.N.I. N° 33.526.914 – Clase 1988 – Afiliado N° 87432, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2022, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$ 65.871,41, con cargo a la Jurisdicción

“X”- Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y función 310- Sección 1 pp. 10 -pp. 02 -SP. 01- CL. 00- SCL. 000- C.6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 5462 -6-XII-22- Art. 1°.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional por actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279 De Carrera Sanitaria, reglamentando por el artículo 40 del Decreto N° 2638/91 – texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97, modificado el artículo 40 mediante Decreto N° 3591/17, Decreto N° 3052/20, Decreto N° 1506/21 y Decreto N° 1118/22- a la agente Categoría 11- Rama Enfermería- Ley N° 1279, Alejandra Vanesa ESCUDERO – D.N.I. N° 29.757.414 - Clase 1982 – Afiliado N° 75928, por desempeñarse como Enfermera en el Servicio de Emergencias Médicas de Santa Rosa.

Art. 2°.- Reconocer a partir del 1 de enero de 2022 y hasta la fecha del presente Decreto, el adicional por actividad Crítica, a la agente mencionada precedentemente.

Decreto N° 5463 -6-XII-22- Art. 1°.- Otorgar a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional por actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279 De Carrera Sanitaria, reglamentando por el artículo 40 del Decreto N° 2638/91 – texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97, modificado el artículo 40 mediante Decreto N° 3591/17, Decreto N° 3052/20, Decreto N° 1506/21 y Decreto N° 1118/22- al agente Categoría 14 - Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley N° 1279, Osvaldo Ariel GARTNER – D.N.I. N° 22.769.337 - Clase 1972 – Afiliado N° 67808, por desempeñarse en la Sede Planta de Oxígeno General Pico ubicada en el predio del Hospital Gobernador Centeno de General Pico.

Art. 2°.- Reconocer a partir del 1 de enero de 2022 y hasta la fecha del presente Decreto, el adicional por actividad Crítica, a la agente mencionada precedentemente.

Decreto N° 5464 -6-XII-22- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por actividad crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 – texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97, modificado el artículo 40 mediante Decreto N° 3591/17, Decreto N° 3052/20, Decreto N° 1506/21 y Decreto N° 1118/22-, a la agente contratado por artículo 6°- Ley N° 1279- equiparado a la Categoría 12 – Rama Enfermería -, Daniela Carolina JEREZ – D.N.I. N° 33.941.182 – Clase 1988 – Afiliado N° 95794, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2022, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$ 62.455,50, con cargo a la Jurisdicción “X”- Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y función 310- Sección 1 pp. 10 -pp. 02 -SP. 01- CL. 00- SCL. 000- C.6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 5465 -6-XII-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de noviembre de 2022, al docente Jorge Luis VELASCO, DNI N° 18.400.303, Clase 1967, a los cargos titulares de Maestro de Especialidad: Educación Física - Recreación -turno tarde-, de la Escuela N° 41 -Jornada

Completa-, de la localidad de Vértiz y de Profesor: Educación Física 3 horas cátedra 6° II -turno mañana-, Orientación: Comunicación, del Colegio Secundario "Educadores Pampeanos", de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 5466 -6-XII-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de noviembre de 2022, a la docente María Elena TSCHRITER, DNI N° 18.512.298, Clase 1967, al cargo titular de Maestra de Grado -turno completo-, de la Escuela N° 38 -Jornada Completa-, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 5467 -6-XII-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de octubre de 2022, a la docente María Rosana CARNICELLI, DNI N° 22.956.882, Clase 1972, al cargo titular de Maestra de Sección Nivel Inicial -turno mañana-, del Jardín de Infantes Nucleado N° 24, de la localidad de Catriló, con encuadre en el artículo 43 inciso j) de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 5468 -6-XII-22- Art. 1°.- Dar de baja por fallecimiento, a partir del 17 de julio de 2022, a la docente Jaquelina Elizabeth ÁLVAREZ, DNI N° 24.542.665, en el cargo titular de Maestra de Especialidad: Plástica -turno mañana-, de la Escuela N° 63, de la localidad de Alpachiri.
Art. 2°.- Páguese al señor Juan Manuel PÉREZ DNI N° 22.936.518 en representación de su hijo menor Jeremías PÉREZ ÁLVAREZ, DNI N° 48.726.664, y en carácter de derechohabiente de su extinta madre Jaquelina Elizabeth ÁLVAREZ, DNI N° 24.542.665, la suma de \$99.126,24.

Decreto N° 5469 -6-XII-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de diciembre de 2022, a la docente Claudia Viviana RODRÍGUEZ, DNI N° 17.999.464, Clase 1966, al cargo titular de Maestra de Sección Nivel Inicial -turno mañana-, del Jardín de Infantes Nucleado N° 7, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 5470 -6-XII-22- Art. 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 1 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Rosa Susana DELARDA - DNI N° 14.825.501 -Clase 1962, perteneciente a la Dirección de Recursos Naturales del Ministerio de la Producción, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 1 de septiembre de 2022, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley N° 643.

Decreto N° 5471 -6-XII-22- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de diciembre de 2022, a la docente Jorgelina ZANOLI, DNI N° 18.225.476, Clase 1967, al cargo titular de Psicopedagoga -turno mañana-, de la Escuela de Apoyo a la Inclusión N° 1 de Discapacidad Motora, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 5472 -6-XII-22- Art. 1°.- Dese la baja definitiva a partir del 1 de abril de 2021, a la agente Categoría 10, Rama Servicios Generales y Mantenimiento de la Ley N° 1279, María Eva SOTELO - D.N.I. N° 11.711.338 -Clase 1955-, perteneciente al Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" de la ciudad de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.

Art. 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma \$ 138.801,00, en concepto de 40 días de licencias para descanso anual año 2020, comprendida en el Decreto Acuerdo N° 1374/96 -Ley N° 1279- y 10 días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2021, conforme al artículo 122 de la Ley N° 643 y artículo 27 de la Ley N° 3056 de Presupuesto -última parte-, de acuerdo al informe de fojas 77 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal, el cual ratifica lo actuado oportunamente a fojas 42, y a la liquidación efectuada a fojas 78 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia, que rectifica el cálculo realizado a fojas 43.

Decreto N° 5473 -6-XII-22- Art. 1°.- Páguese al ciudadano Pablo Emanuel ÁVILA -DNI N° 33.371.391 -Clase 1990-, derechohabiente de quién en vida fuera su cónyuge la exagente Florencia Agustina PÁEZ, la suma de \$ 250.554,35, en concepto de haberes adeudados, el proporcional del sueldo anual complementario de los importes resultantes de la liquidación practicada a fojas 26 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia.

Decreto N° 5476 -12-XII-22- Art. 1°.- Mientras dure la ausencia del suscripto, encomiéndase la atención del Gobierno de la Provincia, al señor Vicegobernador, Abogado Mariano Alberto FERNÁNDEZ.

Decreto N° 5477 -12-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643- a suscribirse con la señora Ángela Daiana QUIROGA SPAGNUOLO -D.N.I. N° 33.907.243- Clase 1988, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 5479 -12-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios, equiparado a la Categoría 16 -Rama Mantenimiento y Producción- Ley N° 643, a suscribirse con el señor Darío Esteban GARCÍA (D.N.I. N° 34.232.376 - Clase 1990), que como Anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 5480 -12-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley N° 1279, a suscribirse con el señor Sergio Fabián FERNÁNDEZ -D.N.I. N° 39.385.263- Clase 1995, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 5481 -12-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) -Ley N° 1279- a suscribirse con el señor Gustavo Adolfo VALLES -D.N.I. N° 95.852.315- Clase 1987, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279 y sus excepciones percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 5482 -12-XII-22- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 116/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al siguiente detalle:

AUTOSSAN S.A. CUIT N° 33-71440330-9: Ítems 2, en la, suma total de \$ 29.319.800,00 según Orden de Provisión N° 229927.

Art. 2°.- Decláranse desiertos los ítems 1 y 3.

Decreto N° 5483 -12-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 15 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643- a suscribirse con la señora Natalia Lujan BONFIGLI - D.N.I. N° 27.001.554- Clase 1978, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31

de diciembre de 2022.

Decreto N° 5484 -12-XII-22- Art. 1°.- Autorízase la intervención en el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición a convocarse en la-Jurisdicción "L" -Unidad de Organización 01-, Asesoría Letrada de Gobierno, para cubrir una vacante Categoría 2, Rama Administrativa, Ley N° 643, a los agentes de los Ministerios de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, de Seguridad y de Educación y a los de la Secretaría de Cultura, de Fiscalía de Estado y de Asesoría Letrada de Gobierno que revisten hasta la Categoría 7 - Rama Administrativa -inclusive, de la Ley N° 643, con encuadre en el artículo 21, segundo párrafo, de la Norma Jurídica de Facto N° 751, complementaria de la Ley mencionada precedentemente.

Decreto N° 5485 -12-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley N° 1279, a suscribirse con el señor Guillermo Darío PANSA -D.N.I. N° 38.552.269- Clase 1994, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 5486 -12-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley N° 1279, a suscribirse con la señora Micaela Carolina QUIROGA -D.N.I. N° 34.536.786- Clase 1989, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario y Sanitario.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 5487 -12-XII-22- Art. 1°.- Declárase la multa por entrega fuera de término del Contrato de Provisión celebrado con la firma "CASADENT S.R.L.", respecto del ítem 18, conforme Orden de Provisión de Bienes y/o Servicios N° 228.753, de la Licitación Pública N° 159/21, aprobada por Decreto N° 1447/22.

Art. 2.- Determinése la cantidad de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 52/100 CTV (U\$S 457,52) en concepto de multa por mora en el cumplimiento del contrato, conforme lo estipulado en artículo 95° del Decreto 470/73.

Art. 3°.- Intímase a la firma "CASADENT S.R.L." a que proceda a realizar la cancelación del importe detallado en el término de 10 (diez) días hábiles mediante depósito a la Cuenta 1095/7 de la Tesorería General de la Provincia, previa intimación fehaciente.

Art. 4°.- Remítanse las actuaciones a Contaduría General de la Provincia a los efectos dispuestos en el artículo 101 del Reglamento de Contrataciones, Decreto Acuerdo 470/73.

Decreto N° 5488 -12-XII-22- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Privada N° 266/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudicase a la firma BE THE DRIVER S.A.S.; C.U.I.T. 30-71643096-7, la contratación de provisión de desarrollo de software destinado al Nuevo Sistema de Liquidación de Haberes (NSL) de la Provincia de La Pampa, en la suma mensual de DÓLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 11.166,65).

Decreto N° 5489 -12-XII-22- Art. 1°.- Ratificase el convenio celebrado entre la Secretaría de Abordaje del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de La Pampa en el marco del Programa Abrazar Argentina con el fin de otorgar un subsidio institucional a fin de ser destinado en la implementación del Programa, con el objeto de mitigar las situaciones de vulnerabilidad que atraviesa un sector de la población en todo el termino de la Provincia de La Pampa. Dicho convenio forma parte del presente decreto como Anexo I.-

Art. 2°.- Déjase establecido que la ratificación dispuesta en el artículo anterior opera con las limitaciones, salvedades y reservas constitucionales, legales, jurisdiccionales y competenciales de acuerdo a lo establecido a la cláusula Octava del convenio de ejecución.

Art. 3°.- Incrementase en la suma de \$ 9.993.690,00 el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2022, establecido por el artículo 1° de la Ley N° 3403 y sus modificatorias, de acuerdo al Anexo U del Presente Decreto.

Art. 4°.- Incrementase en la suma de \$ 9.993.690,00 el total de los recursos a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 3403 y sus modificatorias, de acuerdo a la distribución que se indica en el Anexo. III del presente Decreto, los que serán destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 3° del presente.

Art. 5°.- Dése intervención a la Cámara de Diputados de la Provincia, solicitando la aprobación legislativa prevista en el artículo 68; inciso (2, y 81, inciso (1 de la Constitución Provincial.

Decreto N° 5490 -12-XII-22- Art. 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a celebrar, en el marco de la Ley N° 2497 y del Decreto N° 131/10, los Modelos de Acuerdos Individuales de Pasantía con la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa y con 16 alumnos de esa Casa de

estudios, de conformidad con los Anexos I y II que forman parte del presente.-

Art. 2°.- Los acuerdos indicados en el artículo anterior, tendrán una vigencia de 12 meses, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovados por un lapso de 6 meses.

Decreto N° 5491 -12-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de cotización y Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares, Anexos y Contrato de Provisión de racionamientos) agregado a fojas 29/35 del Expediente N° 13956/22 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Privada N° 279/22, para la provisión de racionamientos destinados a los detenidos en la dependencia policial de la localidad de Macachín.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Casa de Gobierno, el día y hora que fije la misma.

Decreto N° 5492 -12-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de cotización y Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares, Anexos y Contrato de Provisión de racionamientos) agregado a fojas 28/34 del Expediente N° 13957/22 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Privada N° 280/22, para la provisión de racionamientos destinados a los detenidos en la dependencia policial de la localidad de Quemú Quemú.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Casa de Gobierno, el día y hora que fije la misma.

Decreto N° 5493 -12-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliegos de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares, Anexos y Contrato de Provisión de Racionamientos) agregado a fojas 17/25 del Expediente N° 15371/22 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 205/22, para la provisión de racionamientos destinados a los detenidos en las dependencias policiales de la localidad de General Acha.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Casa de Gobierno, el día y hora que fije el mismo.

Decreto N° 5494 -12-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares, Anexos y Contrato de Provisión de Racionamientos) agregado a fojas 13/21 del Expediente N° 15684/22 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 211/22, para la provisión de racionamientos destinados a los detenidos en las dependencias policiales de las localidades de Santa Rosa y

Toay.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Casa de Gobierno, el día y hora que fije la misma.

Decreto N° 5495 -12-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliegos de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares, Anexos y Contrato de Provisión de Racionamientos) agregado a fajas 17/25 del Expediente N° 15372/22 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 206/22, para la provisión de racionamientos destinados a los detenidos en las dependencias policial es de la localidad de General Pico.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Casa de Gobierno, el día y hora que fije la misma.

Decreto N° 5496 -12-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 - Rama Administrativa - Ley N° 643, a suscribirse con el señor Pablo Ezequiel MALDONADO - D.N.I. N° 33.941.061- Clase 1988, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 5497 -12-XII-22- Art. 1°.- Incrementase en 19 la cantidad de guardias activas profesionales y en 25 la cantidad de guardias activas no profesionales fijadas por Decreto N° 4943/18, prorrogado por los Decretos N° 2128/19, N° 3477/19 y N° 761/19, con las modificaciones impuestas por los Decretos N° 636/20; N° 642/20, N° 1738/20 y N° 2035/22 al solo efecto de cubrir la realización de los Operativos de Cobertura Sanitaria que se desarrollaron los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2022, con motivo de la realización del evento "Juegos de la Integración Patagónica". (S/Expte. N° 15644/22).

Art. 2°.- Autorizase el pago de guardias asignadas en el artículo anterior, a los agentes detallados en el Anexo del presente Decreto.

Decreto N° 5498 -12-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 -Rama Enfermería- Ley N° 1279, a suscribirse con la señora Adriana GUERRERO -D.N.I. N° 22.398.072- Clase 1971, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 1279, percibiendo los Adicionales por Riesgo Hospitalario, Sanitario y adicional por prestación Nivel VIII (Código 2).

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 5499 -12-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 -Rama Servicios Generales- Ley N° 643, a suscribirse con el señor Julio Ner GELVES -D.N.I. N° 23.997.650- Clase 1974, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en el artículo 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 5502 -12-XII-22- Art. 1°.- Transfiérase la suma de \$ 1.136.000, a favor de las comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, según los montos que en cada caso se consignan, destinados solventar la inversión en equipamiento informático para funcionamiento del Sistema "Pilquen" en cada localidad.

ANEXO

Aporte para inversión en equipamiento informático para Sistema Pilquen:

Código	Localidad	Importe
063/8	Ceballos	\$284.000
031/5	La Adela	\$284.000
142/0	La Reforma	\$284.000
123/0	Loventuel	\$284.000
TOTAL		\$1.136.000

Decreto N° 5503 -12-XII-22- Art. 1°.- Autorizase a la Municipalidad de Santa Rosa, a formalizar un Convenio Marco de Cooperación, obrante de fojas 3 a 6, del expediente N° 17855/22, con el Comité de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

Decreto N° 5504 -12-XII-22- Art. 1°.- Otórguese un subsidio a favor de la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA- FEPAMCO, con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, Matrícula Nacional N° 9637 9637 y Registro Provincial N° 85, por la suma de \$ 600.000,00, destinado a solventar gastos de funcionamiento de la entidad.

Decreto N° 5505 -12-XII-22- Art. 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Quehué -225-3, CUIT N° 30-99919351-6, la suma de \$ 750.000,00 con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Héctor Omar, DÍAZ, CUIT N° 20-17169711-6, en relación al proyecto productivo – en marcha - "Incorporación de máquina automática rebanadora/cortadora de pan de miga y lactal", en el marco del "Financiamiento de Proyectos Productivos Locales", conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N°

2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Decreto N° 5506 -12-XII-22- Art. 1°.- Otórgase un Aporte No Reintegrable por la suma de \$ 1.600.000,00, a favor de la Municipalidad de Alpachiri -101-6- CUIt N° 30-99906146-6, destinado a la construcción de un galpón industrial, en predio ubicado en la localidad de Alpachiri, cuya Nomenclatura Catastral es Ejido 062 - Circunscripción I - Quinta 020 - Parcela 002 - Partida N° 800.625, para el señor Gustavo Daniel WALTER, D.N.I. N° 28.004.342, en el marco de la "Operatoria Provincia y Municipios (PyM) para la Construcción de Galpones Industriales", aprobada por Decreto N° 3013/06 y su modificatorio Decreto N° 1059/21.

Decreto N° 5507 -12-XII-22- Art. 1°.- Autorízase a la Comisión de Fomento de La Reforma, a vender el inmueble propiedad de dicha Comuna, al Sr. Pablo Oscar LLANOS, D.N.I. 23.580.227, designado catastralmente como: Ejido 108, Circunscripción I, Radio "a", Manzana 003, Parcela 009, Partida N° 719.471, Superficie: 480m2. Inscripto en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble Sección XIX, matrícula 375, Número de entrada 10936/99.

Decreto N° 5508 -12-XII-22- Art. 1°.- Transfiérase a la Municipalidad General Acha - 224 - 6, CUIT N° 30-67164365-4, la suma de \$ 800.000,00, con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a la beneficiaria: señora María Belén PONCE DE LEÓN, CUIL N° 27-28513691-7, en relación al proyecto productivo - en marcha - "Incorporación de una máquina Collareta Janome, una Bordadora Janome, una Estampadora/Sublimadora, Impresora Epson F170, matriz sublimadora de tazas, matriz sublimadora de lapiceras e insumos para dichas maquinas", en el marco del "Financiamiento de Proyectos Productivos Locales", conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Decreto N° 5509 -12-XII-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de La Adela la suma de \$ 523.965,90 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social". (S/Expte. N° 18801/22).

Decreto N° 5510 -12-XII-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Winifreda la suma de \$497.491,86 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del

Programa "Desarrollo de la Economía Social". (S/Expte. N° 18812/22).

Decreto N° 5511 -12-XII-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida la suma de \$ 581.154,88 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social". (S/Expte. N° 18800/22).

Decreto N° 5512 -12-XII-22- Art. 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Quehué -225-3, CUIT N° 30-99919351-6, la suma de \$ 716.000,00, con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Franco Yamil LO SURDO, CUIT N° 20-33483394-2, en relación al proyecto productivo - en marcha - "Compra de 2 amoladoras angulares de 180 mm, 2 rotomartillos de 28 mm y otro de 40 RMP, 1 atomizador eléctrico Bosch, 1 compresor de aire de 100 litros, 1 nivel láser autonivelante con trípode y herramientas menores tales como: UNO (1) pistola de pintar eléctrica, 1 escalera de aluminio de 4 mts. y 1 caladora de pared para construcción en seco", en el marco del "Financiamiento de Proyectos Productivos Locales", conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Decreto N° 5513 -12-XII-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo la suma de \$1.788.200,11 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social" (S/Expte. N° 18575/22).

Decreto N° 5514 -12-XII-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Vertiz la suma de \$ 224.811,63 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social". (S/Expte. N° 18813/22).

Decreto N° 5515 -12-XII-22- Art. 1°.- Transfiérase a la Municipalidad General Acha - 224 - 6, CUIT N° 30-67164365-4, la suma de \$ 800.000,00, con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor M' Taniós Eduardo HADDAD SAMATAN, CUIT N° 20-30829714-5, en relación al proyecto productivo - en marcha - "Incorporación de Topógrafo a consultorio oftalmológico", en el marco del "Financiamiento de Proyectos Productivos Locales", conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N°

2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Decreto N° 5516 -12-XII-22- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Privada N° 189/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudicase la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento de las dependencias de la Dirección de Asistencia Social y Comunitaria, sito en Hilario Lagos N° 330 de la ciudad de Santa Rosa, a la señora Susana Elizabet ROSANE, D.N.I. N° 23.186.459, en la suma mensual de \$ 171.100,81.

Decreto N° 5517 -12-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Pliego de Bases y Condiciones, Pliego de Cláusulas Particulares y Anexos) agregado a fojas 39/45 del Expediente N° 13864/22 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Privada N° 302/22, para la adquisición de 1 transductor ecográfico para el Centro de Salud de Zona Norte con fondos del programa SUMAR dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Decreto N° 5518 -12-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios, equiparado a la Categoría 16 -Rama Mantenimiento y Producción- Ley N° 643, a suscribirse con el señor Nicolás Rodrigo GARCÍA (D.N.I. N° 36.313.599 - Clase 1992), que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643. La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 5519 -12-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas y de Cláusulas Particulares, Anexos y Proyecto de Contrato de Locación) agregado a fojas 13/19 del Expediente N° 13861/22 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 203/22, para el arrendamiento de 1 inmueble situado en la ciudad de General Acha, destinado a la instalación de oficinas para el funcionamiento de la Zona Sanitaria V.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Decreto N° 5520 -12-XII-22- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Privada N° 247/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al siguiente detalle:
SYNCROTECH S.R.L. Ítems 2 y 3 en la suma total de \$

741.556,00 según Orden de Provisión N° 230021.

Art. 2°.- Desestimase el ítem 1 por aplicación del art. 60 del Reglamento de Contrataciones.

Decreto N° 5521 -12-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643- a suscribirse con la señora Daiana Antonella GONZÁLEZ -D.N.I. N° 37.620.908- Clase 1993, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 5522 -12-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643- a suscribirse con la señora Yanina Romina OBERST -D.N.I. N° 36.313.835- Clase 1992, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 5523 -12-XII-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 15 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643- a suscribirse con el señor José Valentín PEZZOLA -D.N.I. N° 41.719.747 -Clase 1999, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 5524 -12-XII-22- Art. 1°.- Otórgase un Aporte No Reintegrable a favor de la Empresa Aguas del Colorado SAPEM, POR LA SUMA DE \$ 272.000.000.

Decreto N° 5762 -26-XII-22- Art. 1°.- Apruébase la documentación legal y técnica obrante en el Expediente N° 16198/2021, confeccionada por la Administración Provincial de Energía, dependiente de la Secretaría de Energía y Minería, y en consecuencia, autorizase a la citada Repartición a convocar a Licitación Pública N° 1/2022 para la Obra: "E. T. 132/ 33/13,2 KV GENERAL PICO - PARQUE INDUSTRIAL II", por el monto del Presupuesto Oficial Total, que asciende a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.292.831.742,35), conformado por PARTE "A" en la suma de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 1.163.091.534,00) Y en PARTE "B" por DÓLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES SETENTA Y

SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (U\$S 11.076.562,62), referidos todos al mes de agosto de 2021, con Redeterminación de Precios - no aplicable para los ítems cotizados en Dólares Estadounidenses - de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2008 y en los Decreto N° 1024/02 y sus modificatorias y Decreto N° 2146/06 y su modificatoria N° 3679/08, Decretos N° 400/16, N° 575/16 y N° 5301/18 y artículo 96 de la Ley General de Obras Públicas N° 38 modificado por artículo 15 de la Ley N° 3311, estableciéndose un plazo de ejecución de SETECIENTOS TREINTA (730) días corridos, debiendo ajustar el procedimiento al Pliego de Licitación y al artículo 9° -primer párrafo- de la Ley General de Obras Públicas N° 38, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2°.- El acto de apertura de las propuestas se realizará en el lugar, fecha y hora que estime conveniente la Administración Provincial de Energía, debiéndose cursar las invitaciones que determina la Ley General de Obras Públicas N° 38, a Fiscalía de Estado y al Contador General de la Provincia.

Decreto N° 5805- 27-XII-22- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 20/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y consecuentemente, adjudicase a la firma FOODRUSH GASTRONOMÍA S.A., C.U.I.T. N° 30-71444551-7, el arrendamiento de la "Sala de Procesado de alimentos y depósito" ubicada en el Parque Agroalimentario de Santa Rosa, sito en calle Ruta Nacional N° 35 kilómetro 319,5 en la ciudad de Santa Rosa, propiedad de la provincia de La Pampa con destino a la radicación de un emprendimiento de procesado de alimentos en sus distintas etapas, excepto actividades primarias, en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00) mensuales.

Art. 2°.- Autorízase a la señora Subsecretaria de Industria, Comercio y PyMEs, a suscribir y, en caso de hacer uso de la opción, a prorrogar, con la persona indicada en el artículo primero, el Modelo de Contrato de Locación que como Anexo forma parte del presente Decreto.

Art. 3°.- Los fondos provenientes del alquiler deberán depositarse en la "Cuenta Corriente N° 1.095/7 - Provincia de La Pampa - Rentas Generales" del Banco de La Pampa SEM - Casa Central.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Res. N° 1707 -19-XII-22- Art. 1°.- Limitar por razones de servicio la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria, correspondiente al año 2022, de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°.- Los agentes de referencia usufructuarán las mencionadas licencias, cuando las razones de servicio así lo permitan.

ANEXO

Agente	Afiliado	Legajo	D.N.I.	Licencias Solicitadas	Limita
ABT María Valeria	65204/0	57492	26372671	16/01/2023 al 12/02/2023	28/01/23
ALVAREZ Adriana Beatriz	65278	142843	17257922	02/01/2023 al 21/01/2023	14/01/23
MUSTAFA Yanina Fara	73830	128914	31379159	16/01/2023 al 04/02/2023	28/01/23

Res. N° 1722 -21-XII-22- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la "FUNDACIÓN NUESTROS PIBES", con sede en la ciudad de Santa Rosa; por la suma de \$ 150.000.-, destinado a solventar gastos de funcionamiento.

Res. N° 1723 -21-XII-22- Art. 1°.- Limitar por razones de servicios a partir del 17 de febrero de 2023 la primera fracción de Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2022, a la agente Marianela MARTIN - D.N.I. N° 27.474.907- Legajo N° 57489- Afiliado N° 65255/2, solicitada del 23 de enero al 21 de febrero de 2023.

Art. 2°.- La misma será usufructuada cuando las razones de servicio así lo permitan.

Res. N° 1724 -21-XII-22- Art. 1°.- Limitar por razones de servicios a partir del 04 de febrero de 2023 la primera fracción de Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2022, a la agente Mariela Laura GARCÍA CORNAGLIA - D.N.I. N° 28.405.803- Legajo N° 57523- Afiliado N° 65253/7, solicitada del 13 de enero al 09 de febrero de 2023.

Art. 2°.- La misma será usufructuada cuando las razones de servicio así lo permitan.

Res. N° 1749 -26-XII-22- Art. 1°.- Acuérdense subsidios a favor de las personas que se detallan en el anexo que forma parte de la presente Resolución, por los montos que se consignan en cada caso, comprendidas en el Programa "Acompañantes Domiciliarios - Personas" correspondiente al mes de Diciembre de 2022.

Res. N° 1751 -21-XII-22- Art. 1°.- Transfírase a favor de las Municipalidades detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, los montos que en cada caso se consignan, para solventar el pago a diversas personas, que se encuentran comprendidas en el programa: "ACOMPAÑANTES DOMICILIARIOS - MUNICIPIOS", correspondiente al mes de Diciembre de 2022.

ANEXO

“ACOMPAÑANTES DOMICILIARIOS –
MUNICIPIOS”
-DICIEMBRE DE 2022-

LOCALIDAD	COD. – D.V.	MONTO
ALPACHIRI	101 - 6	46.000,00
ARATA	211 - 3	10.000,00
ATALIVA ROCA	221 - 2	16.000,00
ALTA ITALIA	192-5	10.000,00
BERNASCONI	111- 5	15.000,00
CATRILO	041 - 4	18.000,00
COLONIA BARON	171-9	10.000,00
DOBLAS	011 - 7	30.000,00
GENERAL ACHA	224 - 6	30.000,00
GENERAL PICO	153 - 7	15.000,00
GENERAL SAN MARTIN	113-1	8.000,00
GUATRACHE	103 - 2	16.000,00
INTENDENTE ALVEAR	065 - 3	14.000,00
LA ADELA	031 - 5	50.000,00
MACACHIN	012 - 5	30.000,00
MIGUEL RIGLOS	014-1	10.000,00
PARERA	184 - 2	8.000,00
REALICÓ	197-4	8.000,00
RANCUL	187 - 5	32.000,00
QUEMU QUEMU	173 -5	23.000,00
SANTA TERESA	105-7	8.000,00
TOAY	204 - 8	28.000,00
TRENEL	213 - 9	18.000,00
VICTORICA	126 - 3	57.000,00
VILLA MIRASOL	176 - 8	10.000,00
WINIFREDA	087 - 7	25.000,00
TOTAL		545.000,00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Res. N° 1253 -30-XI-22- Art. 1°.- Limitase, a partir del 1 de febrero del año 2023, el usufructo de la Licencia para Descanso Anual correspondiente al año 2022, solicitada desde el 16 de enero hasta el 12 de febrero de 2023 por la agente María Cecilia SZÉLIGA GOYENECHÉ, D.N.I. N° 29.074.312, Legajo N° 124.404, Afiliada N° 71.778, categoría 2, Rama Administrativa de la Ley N° 643, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- La agente María Cecilia SZÉLIGA GOYENECHÉ hará uso de los 12 días restantes de su Licencia para Descanso Anual, limitados en el artículo precedente, con anterioridad al 31 de octubre de 2023, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Res. N° 1267 -5-XII-22- Art. 1°.- Establécese el cierre de los cargos de Auxiliar Docente en las Instituciones Educativas de Nivel Secundario que se consignan en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle allí indicado.

Art. 2°.- Asígnanse 9 cargos de Auxiliar Docente Jornada Extendida a las Instituciones Educativas de Nivel Secundario que se consignan en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle allí indicado.

Res. N° 1268 -5-XII-22- Art. 1°.- Transfiérase a la Universidad Nacional de La Pampa la suma de \$136.420, destinada a colaborar parcialmente con los gastos generados durante el año 2022 por el traslado de los y las

estudiantes a los encuentros presenciales que se llevaron adelante en las localidades donde se implementa la Carrera “Tecnatura en Gestión y Tecnología de Alimentos”, prevista en la Cláusula Séptima del Convenio Específico, ratificado por el Decreto N° 1165/22, y en la Cláusula Única de su Acta Complementaria N° 02/22.

Res. N° 1288 -12-XII-22- Art. 1°.- Asígnase 1 cargo de Instructor de Jornada Completa, a la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 8 de Telén, creado mediante la Reestructuración de Cargos N° 370918/22, aprobada y contabilizada a través del Decreto N° 4777/22, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- Establécese que la asignación dispuesta en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la firma de la presente Resolución.

Res. N° 1299 -14-XII-22- Art. 1°.- Asígnase, a partir del dictado de la presente medida legal, la subvención del 100% al cargo de Vicerrector de 1° Categoría para ser desempeñado en el Nivel Secundario, turno mañana, en la ESCUELA “NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN” de la ciudad de GENERAL PICO.

Art. 2°.- Déjense sin efecto los artículos 4° y 5° de la Resolución N° 1071/18.

Art. 3°.- Déjase establecido que la Institución deberá hacerse cargo de las erogaciones presupuestarias que demande la diferencia de aporte producida por la creación a que hace referencia el Artículo 1° de la Resolución N° 1071/18.

Art. 4°.- Establécese que la ESCUELA “NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN” de la ciudad de GENERAL PICO, deberá mantener actualizada la Planta Orgánica Funcional, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 1250/02 del ex Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 431 -2-XII-22- Art. 1°.- Cédase en carácter de tenencia precaria a SPRENGER Hugo Daniel, DNI N° 29.016.884, el uso del inmueble cuya Nomenclatura Catastral es: Ejido 047, Circunscripción II, Radio Z, Manzana 3, Parcela 3, Partida N° 785.963, del “Parque Apícola y Agroalimentario Provincial de Santa Rosa”, de conformidad con el artículo 8°, inciso b, Anexo I del Decreto N° 3982/21.

Art. 2°.- El lote cedido será destinado exclusivamente a la actividad de “Guarda de material apícola y sala de extracción”, conforme lo descripto en el proyecto y en los considerandos precedentes, bajo condición resolutoria.

Art. 3°.- La tenencia precaria se otorga por un plazo de 180 días a partir de la suscripción del “Acta de Tenencia Precaria”, con posibilidad de renovación y se encontrará sujeta a que cumplimente la totalidad de las Condiciones Generales dispuestas en el artículo 7°, Anexo I del Decreto N° 3982/21, bajo apercibimiento de condición resolutoria con la consecuente restitución del

inmueble, conforme lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 3982/21.

Art. 4°.- El uso de la parcela cedida es intransferible, no se podrá alquilar, vender, ni ceder a terceros. El cesionario es el único responsable del inmueble ante la Autoridad de Aplicación, debiendo cumplir con todas las exigencias que el “Reglamento de Habitación, Uso y Administración del Parque Apícola y Agroalimentario Provincial de Santa Rosa” prescriba.

Art. 5°.- Apruébase el modelo de “Acta de Tenencia Precaria” que como Anexo forma parte integrante de la presente y autorízase al Director de Desarrollo Industrial a su suscripción.

Res. N° 448 -15-XII-22- Art. 1°.- Cédase en carácter de tenencia precaria a la Sociedad IGLESIAS Martín e IGLESIAS Maximiliano Ley 19550, Cap. I, SEC IV, CUIT N° 33-71557034/9, el uso del inmueble cuya Nomenclatura Catastral es: Ejido 047, Circunscripción II, Radio Z, Manzana 3, Parcela 1, Partida N° 785.961 del “Parque Apícola y Agroalimentario Provincial de Santa Rosa”, de conformidad con el artículo 8°, inciso b, Anexo I del Decreto N° 3982/21.

Art. 2°.- El lote cedido será destinado exclusivamente a la actividad de “Desposte y troceo de carne porcina y bovina”, conforme lo descripto en el proyecto y en los considerandos precedentes, bajo condición resolutoria.

Art. 3°.- La tenencia precaria se otorga por un plazo de 180 días a partir de la suscripción del “Acta de Tenencia Precaria”, con posibilidad de renovación y se encontrará sujeta a que cumplimente la totalidad de las Condiciones Generales dispuestas en el artículo 7°, Anexo I del Decreto N° 3982/21, bajo apercibimiento de condición resolutoria con la consecuente restitución del inmueble, conforme lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 3982/21.

Art. 4°.- El uso de la parcela cedida es intransferible, no se podrá alquilar, vender, ni ceder a terceros. El cesionario es el único responsable del inmueble ante la Autoridad de Aplicación, debiendo cumplir con todas las exigencias que el “Reglamento de Habitación, Uso y Administración del Parque Apícola y Agroalimentario Provincial de Santa Rosa” prescriba.

Art. 5°.- Apruébase el modelo de “Acta de Tenencia Precaria” que como Anexo forma parte integrante de la presente y autorízase al Director de Desarrollo Industrial a su suscripción.

Res. N° 455 -21-XII-22- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Fundación FUN.SA.CHA para la Sanidad Animal del Departamento Chalileo, CUIT N° 30-70792717-4, con domicilio legal en calle San Martín N° 390 de la localidad de Santa Isabel, ha solicitado un aporte económico por la suma de \$ 500.000,00, destinado a solventar gastos originados en brindar apoyo a productores en el marco del Plan Sanitario Provincial.

SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Res. N° 366 -19-XII-22- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 6.000.000,00, a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos a cubrir gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

153-7 GENERAL PICO	\$ 3.000.000,00.-
024-0 SANTA ROSA	\$ 3.000.000,00.-

Res. N° 368 -21-XII-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 3.000.000,00, a favor de la Municipalidad de Santa Rosa -024-0, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.

Res. N° 369 -21-XII-22- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 21.055.000,00, a favor de las Comunas que se mencionan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia (Artículo 11° Ley 1.065), de acuerdo al siguiente detalle:

196-6 INGENIERO LUIGGI	\$ 2.000.000,00.-
031-5 LA ADELA	\$ 2.000.000,00.-
072-9 LA HUMADA	\$ 1.000.000,00.-
183-4 LA MARUJA	\$ 1.500.000,00.-
043-0 LONQUIMAY	\$ 1.030.000,00.-
012-5 MACACHIN	\$ 3.000.000,00.-
015-8 ROLON	\$ 1.500.000,00.-
125-5 TELEN	\$ 1.500.000,00.-
213-9 TRENEL	\$ 3.000.000,00.-
142-0 LA REFORMA	\$ 2.000.000,00.-
123-0 LOVENTUEL	\$ 25.000,00.-
204-8 TOAY	\$ 2.500.000,00.-

Res. N° 370 -21-XII-22- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 18.000.000,00, a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

211-3 ARATA	\$ 2.000.000,00
121-4 CARRO QUEMADO	\$ 3.000.000,00
081-0 CONHELLO	\$ 1.400.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	\$ 2.600.000,00
196-6 INGENIERO LUIGGI	\$ 3.000.000,00
115-6 JACINTO ARAUZ	\$ 3.000.000,00
153-7 GENERAL PICO	\$ 3.000.000,00

Res. N° 371 -21-XII-22- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 18.900.000,00, a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

043-0 LONQUIMAY	\$ 2.000.000,00
124-8 LUAN TORO	\$ 3.000.000,00
092-7 PUELCHES	\$ 3.000.000,00
162-8 PUELEN	\$ 2.000.000,00
015-8 ROLON	\$ 2.500.000,00
125-5 TELEN	\$ 1.000.000,00
016-6 TOMAS M.DE ANCHORENA	\$ 1.000.000,00
044-8 URIBURU	\$ 2.000.000,00
131-3 CUCHILLO CO	\$ 1.000.000,00
186-7 QUETREQUEN	\$ 1.400.000,00

Res. N° 372 -21-XII-22- Art. 1°.- Transfiéranse, los 32 días de Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2021, para el año 2023, a el Agente CHAMORRO, Mauro David, Legajo N° 27545, Afiliado N° 55166, perteneciente a la Subsecretaría de Planificación Económica y Asistencia Financiera dependiente de la Secretaría de Asuntos Municipales, por los motivos expresados en los precedentes considerandos, los que serán utilizados cuando las razones del servicio así lo permitan.

Res. N° 373 -21-XII-22- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 3.700.000,00, a favor de las Comunas que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

225-3 QUEHUE	\$ 700.000,00.-
Reparación Parque Automotor.-	
024-0 SANTA ROSA	\$ 3.000.000,00.-
Reparación de Maquinarias y/o Vehículos.-	

Res. N° 374 -21-XII-22- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 10.800.000,00, a favor de las Comunas que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

081-0 CONHELLO	\$ 1.600.000,00.-
Adquisición Tanque Regador.-	
124-8 LUAN TORO	\$ 2.000.000,00.-
Adquisición Motoniveladora.-	
126-3 VICTORICA	\$ 1.500.000,00.-
Obra Construcción Asfalto.-	
123-0 LOVENTUEL	\$ 1.100.000,00.-
Adquisición Tanque de Agua.-	
185-9 PICHU HUINCA	\$ 1.600.000,00.-
Obra Refacción Municipio.-	
085-1 RUCANELO	\$ 3.000.000,00.-
Obra Cambio de Techo de la Comisión de Fomento.-	

Res. N° 375 -21-XII-22- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 5.000.000,00, a favor de las Comunas que se detallan, para atender el financiamiento de déficit y gastos de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 1979:

213-9 TRENEL	\$ 2.000.000,00
151-1 AGUSTONI	\$ 3.000.000,00

Res. N° 376 -22-XII-22- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 4.000.000,00, a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

121-4 CARRO QUEMADO	\$ 500.000,00
124-8 LUAN TORO	\$ 500.000,00
092-7 PUELCHES	\$ 1.000.000,00
143-8 LIMAY MAHUIDA	\$ 2.000.000,00

Res. N° 378 -22-XII-22- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 75.835.562,67, a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

112-3 ABRAMO	\$ 35.000,00
071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	\$ 850.000,00
101-6 ALPACHIRI	\$ 1.546.620,00
192-5 ALTA ITALIA	\$ 482.800,00
021-6 ANGUIL	\$ 1.827.672,00
211-3 ARATA	\$ 42.000,00
221-2 ATALIVA ROCA	\$ 748.800,00
061-2 BERNARDO LARROUDE	\$ 131.700,00
111-5 BERNASCONI	\$ 35.000,00
181-8 CALEUFU	\$ 395.200,00
121-4 CARRO QUEMADO	\$ 1.360.000,00
041-4 CATRILO	\$ 3.000.000,00
063-8 CEBALLOS	\$ 988.000,00
171-9 COLONIA BARON	\$ 1.275.440,20
081-0 CONHELLO	\$ 2.021.596,01
064-6 CORONEL H. LAGOS	\$ 446.000,00
011-7 DOBLAS	\$ 1.495.700,00
152-9 DORILA	\$ 120.339,00
082-8 EDUARDO CASTEX	\$ 3.000.000,00
194-1 EMBAJADOR MARTINI	\$ 536.750,00
224-6 GENERAL ACHA	\$ 2.925.610,00
102-4 GENERAL M. J. CAMPOS	\$ 2.381.318,00
153-7 GENERAL PICO	\$ 3.000.000,00
113-1 GENERAL SAN MARTIN	\$ 677.664,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	\$ 35.000,00
103-2 GUATRACHE	\$ 3.000.000,00
196-6 INGENIERO LUIGGI	\$ 35.000,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	\$ 2.114.906,00
115-6 JACINTO ARAUZ	\$ 3.000.000,00
031-5 LA ADELA	\$ 412.000,00
183-4 LA MARUJA	\$ 1.102.500,00
043-0 LONQUIMAY	\$ 1.229.300,00
124-8 LUAN TORO	\$ 325.000,00
012-5 MACACHIN	\$ 1.645.920,00
083-6 MAURICIO MAYER	\$ 120.000,00
212-1 METILEO	\$ 35.000,00
172-7 MIGUEL CANE	\$ 596.280,00
014-1 MIGUEL RIGLOS	\$ 774.136,00
084-4 MONTE NIEVAS	\$ 308.800,00
184-2 PARERA	\$ 123.767,00
092-7 PUELCHES	\$ 35.000,00
162-8 PUELEN	\$ 35.000,00
225-3 QUEHUE	\$ 252.000,00
173-5 QUEMU QUEMU	\$ 1.891.850,00

187-5 RANCUL	\$ 398.590,00
197-4 REALICO	\$ 35.000,00
015-8 ROLON	\$ 1.019.163,00
053-9 SANTA ISABEL	\$ 275.000,00
105-7 SANTA TERESA	\$ 3.000.000,00
125-5 TELEN	\$ 2.527.603,00
204-8 TOAY	\$ 982.452,00
016-6 TOMAS M. DE ANCHORENA	\$ 424.000,00
213-9 TRENEL	\$ 164.400,00
044-8 URIBURU	\$ 450.000,00
161-0 25 DE MAYO	\$ 3.000.000,00
066-1 VERTIZ	\$ 35.000,00
126-3 VICTORICA	\$ 2.435.520,00
176-8 VILLA MIRASOL	\$ 35.000,00
087-7 WINIFREDA	\$ 3.000.000,00
191-7 ADOLFO VAN PRAET	\$ 217.580,00
151-1 AGUSTONI	\$ 555.500,00
195-8 FALUCHO	\$ 555.000,00
143-8 LIMAY MAHUIDA	\$ 400.000,00
123-0 LOVENTUEL	\$ 1.377.852,00
193-3 MAISONNAVE	\$ 897.990,00
185-9 PICHU HUINCA	\$ 1.220.000,00
186-7 QUETREQUEN	\$ 530.060,00
174-3 RELMO	\$ 39.999,96
085-1 RUCANELO	\$ 2.312.500,00
062-0 SARAH	\$ 244.684,50
154-5 SPELUZZI	\$ 308.000,00
024-0 SANTA ROSA	\$ 3.000.000,00

Res. N° 379 -22-XII-22- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 1.630.000,00, a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	\$ 150.000,00
121-4 CARRO QUEMADO	\$ 130.000,00
224-6 GENERAL ACHA	\$ 200.000,00
031-5 LA ADELA	\$ 150.000,00
092-7 PUELCHES	\$ 150.000,00
053-9 SANTA ISABEL	\$ 150.000,00
126-3 VICTORICA	\$ 200.000,00
131-3 CUCHILLO CO	\$ 350.000,00
142-0 LA REFORMA	\$ 150.000,00

Res. N° 381 -22-XII-22- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 1.819.639,00, a favor de las Comunas que se detallan, para atender el financiamiento de déficit y gastos de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 1979:

101-6 ALPACHIRI	\$ 180.000,00
102-4 GENERAL M. J. CAMPOS	\$ 180.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	\$ 200.000,00
162-8 PUELEN	\$ 200.000,00
015-8 ROLON	\$ 260.000,00
053-9 SANTA ISABEL	\$ 199.639,00
161-0 25 DE MAYO	\$ 600.000,00

SECRETARÍA DE CULTURA

Res. N° 200 -22-XII-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Eduardo Castex (Código 082/8), por la suma total de \$300.000,00 destinado a solventar gastos para la LXVIII Fiesta Provincial del Trigo y IX Fiesta Nacional del Trigo y el Pan - Ley 2083.

Res. N° 201 -22-XII-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Victorica (Código 126/3), por la suma total de \$300.000,00 destinado a solventar gastos de Mantenimiento y Conservación del Monumento "Leuvuco" Ley 2083.

Res. N° 202 -22-XII-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Victorica (Código 126/3), por la suma total de \$300.000,00 destinado a solventar gastos de Mantenimiento y Conservación del Monumento "Rancho de Yancamil" Ley 2083.

Res. N° 203 -22-XII-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Colonia Barón (Código 171/9), por la suma total de \$300.000,00 destinado a solventar gastos de Mantenimiento de Conservación del Santuario "San José" - Ley 2083.

Res. N° 204 -22-XII-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María (Código 222/0), por la suma total de \$300.000,00 destinado a solventar gastos de Mantenimiento y Conservación de La Capilla Padre Buodo Ley N° 2083.

Res. N° 205 -22-XII-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Toay (Código 204/8), por la suma total de \$300.000,00 destinado a solventar gastos de mantenimiento y conservación de la Casa Museo Olga Orozco Ley 2083.

Res. N° 206 -22-XII-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Intendente Alvear (Código 065/3), por la suma total de \$300.000,00 destinado a solventar gastos de Mantenimiento y Conservación de la Casa de la Cultura "Villa Elena"- Ley 2083

Res. N° 207 -22-XII-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Arata (Código 211/3), por la suma total de \$300.000,00 destinado a solventar gastos de Mantenimiento y Conservación del Museo Histórico Almacén de Ramos Generales "La Florida"- Ley 2083

Res. N° 208 -22-XII-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Trenel (Código 213/9), por la suma total de \$300.000,00

destinado a solventar gastos de Mantenimiento y Conservación de la Casa de la Cultura - Ley 2083

SECRETARÍA DE TURISMO

Res. N° 102 -29-XI-22- Art. 1°.- Inscribese como Alojamiento Turístico, en los términos de la Ley N° 3092 y la Disposición N° 16/10 Subsecretaría de Turismo al establecimiento EL TREBOL titularidad de la señora Carina Soraya GÓMEZ STAFANAZZI, D.N.I. N° 22.176.3 51, sito en Zona rural lote 13 y 14 de la localidad de Ataliva Roca, provincia de La Pampa; en la MODALIDAD ALOJAMIENTO EXTRHOTELERO, CLASE ALOJAMIENTO EN ESTABLECIMIENTO RURAL, en los términos de la Ley N° 3291/10 y Disposición N° 16/10 -Subsecretaría de Turismo--.

Art. 2°.- Regístrese al Establecimiento EL TREBOL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1°, con el número de Legajo N° 360 (TRESCIENTOS SESENTA), precedido del número de la presente Resolución en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos.

Res. N° 104 -5-XII-22- Art. 1°.- Inscribese provisoriamente, por el término de NOVENTA (90) días, en los términos de la Ley N° 3092, conforme la Resolución N° 66/14 y la Disposición N° 16/1 O Subsecretaría de Turismo, al establecimiento EL PARQUE titularidad de Mario Rubén DISER, D.N.I. N° 13.351.229, sito en calle Pasaje Otegui N° 47 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, en la MODALIDAD ALOJAMIENTO EXTRAHOTELERO, CLASE DEPARTAMENTO O CASA DE ALQUILER TURÍSTICO, (Artículo 90° Disposición N° 16/10 - Subsecretaría de Turismo).

Art. 2°.- Regístrese al Establecimiento EL PARQUE, en la MODALIDAD ALOJAMIENTO EXTRAHOTELERO, CLASE DEPARTAMENTO O CASA DE ALQUILER TURÍSTICO, con 1 (una) unidad habitacional y 4 (cuatro) plazas, con el número de Legajo 357 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE), precedido del número de la presente Resolución en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos.

Res. N° 105 -5-XII-22- Art. 1°.- Dar de Alta provisoriamente por el término de 90 días, en los términos de la Ley N° 3092, conforme la Resolución N° 66/14 y la Disposición N° 16/1 O Subsecretaría de Turismo, al establecimiento HOSTERÍA VILLAVERDE, sito en zona rural N° 1, a 10 km hacia el norte de la Ruta Nacional N° 35, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, bajo la titularidad del señor Héctor Hugo FERNÁNDEZ ZAMPONI, D.N.I. N° 11.137.239.-

Art. 2°.- Ordénese la inscripción de las modificaciones señaladas en el artículo 1°, en el Legajo N° 3-93-039 del Registro Provincial de Alojamientos Turísticos.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Res. N° 159 -15-XII-22- Art. 1°.- Homologar los Acuerdos Paritarios que a continuación se transcriben: Acuerdo Paritario 167: Las partes acuerdan otorgar un anticipo a cuenta de la inflación del mes de noviembre del 6.5% a partir del 1 de diciembre sobre los valores de noviembre, que se liquidarán en la general del mes de diciembre. En el mes de enero comparar la inflación del bimestre noviembre - diciembre con el anticipo otorgado en el mes de diciembre y la diferencia se otorgará como incremento en la liquidación general del mes de Enero, de tal forma que los aumentos salariales del bimestre mencionado igualen la inflación producida en dicho período. Dicha diferencia se aplicará sobre las escalas de diciembre. Acuerdo Paritario 168: Otorgar una Suma Fija por única vez de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000) para todos los docentes, que será abonada en la liquidación complementaria del mes de Diciembre (novenos días hábiles del mes de enero/23). La misma será efectiva para todos los docentes que se encontraran activos en el mes de Noviembre de 2022. Acuerdo Paritario 169: La Comisión Paritaria Docente acuerda establecer como Cuota de Solidaridad a favor de las Asociaciones Sindicales en la negociación y a solicitud de las mismas, un aporte de 1,5% sobre el Sueldo Básico y por cargo, de los/as Trabajadores/as de la Educación no afiliados y de 0,1 % del Sueldo Básico y por cargo de los/as Trabajadores/as de la Educación afiliados, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 de la Ley N° 2238, que se deberá realizar sobre las remuneraciones correspondientes a la liquidación general del mes de diciembre de 2022. Las sumas resultantes deberán ser depositadas en las cuentas que denuncien oportunamente las respectivas. asociaciones sindicales, una vez homologado el acuerdo y realizada la liquidación pertinente por la Contaduría General de la Provincia.

Res. N° 160 -15-XII-22- Art. 1°.- Homologar el Acuerdo Paritario en cuanto a: **Acuerdo Paritario I** Anticipo a cuenta de la inflación del mes de noviembre del 6.5% a partir del 01 de diciembre sobre los valores de noviembre que se liquidarán en la general del mes de diciembre. En el mes de enero comparar la inflación del bimestre noviembre - diciembre con el anticipo otorgado en el mes de diciembre, y la diferencia se otorgará como incremento en la liquidación general del mes de Enero, de tal forma que los aumentos salariales del bimestre mencionado igualen la inflación producida en dicho periodo. **Acuerdo Paritario II:** Establecer como cuota de solidaridad (Art 25 - Ley 2702), a favor de las asociaciones sindicales en la negociación con cotizantes al 01-01-2022, y a solicitud de las mismas, un aporte de 1,5 % sobre los conceptos remunerativos de la liquidación general excluyendo el S.A.C. del mes de diciembre de 2022, exceptuándose de este aporte a los trabajadores sindicalizados en las asociaciones sindicales participantes. De acuerdo al art 25 de la Ley 2702, la Contaduría General de la Provincia, informara el padrón de cotizantes al 01-01-2022 referidos a las asociaciones sindicales que participen en dicha negociación, a los diferentes organismos liquidadores que

retengan dichos aportes. En ese caso cada organismo liquidador procederá a la distribución de acuerdo al padrón informado oportunamente y posteriormente depositar los mismos a las cuentas bancarias informadas a tal efecto. **Acuerdo Paritario III:** Volver a reunirnos en la segunda quincena de febrero de 2023 para iniciar las negociaciones del año.

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

Res. N° 1537 -26-XII-22- Art. 1°.- Otorgase en concepto de APOORTE NO REINTEGRABLE, a la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, la cantidad de pesos equivalentes a TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS Uvis (322.400), destinados a la construcción de 8 VIVIENDAS en la localidad, correspondiente al PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDAS SOCIALES – “VIVIENDAS LA PAMPA” y apruébase el Modelo de Convenio de Ejecución, conforme al Cronograma de Desembolsos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución, con plazo de ejecución de 360 días corridos.

Res. N° 1538 -26-XII-22- Art. 1°.- Otorgase en concepto de APOORTE NO REINTEGRABLE, a la Comisión de Fomento de Maisonnave, la cantidad de pesos equivalentes a OCHENTA MIL SEISCIENTOS UVIs (80.600), destinados a la construcción de 2 VIVIENDAS en esa localidad, correspondiente al PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDAS SOCIALES – “VIVIENDAS LA PAMPA” y apruébase el Modelo de Convenio de Ejecución, conforme al Cronograma de Desembolsos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución, con plazo de ejecución de 360 días corridos.

Res. N° 1539 -26-XII-22- Art. 1°.- Otorgase en concepto de APOORTE NO REINTEGRABLE, a la Comisión de Fomento de Maisonnave, la cantidad de pesos equivalentes a CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UVIs (161.200), destinados a la construcción de 4 VIVIENDAS en esa localidad, correspondiente al PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDAS SOCIALES – “VIVIENDAS LA PAMPA” y apruébase el Modelo de Convenio de Ejecución, conforme al Cronograma de Desembolsos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución, con plazo de ejecución de 360 días corridos.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Res. Gral. N° 957 -27-XII-22- Art. 1°.- Modificase, a partir del 1 de enero de 2023, en el Nomenclador SEMPRES aprobado por la Resolución General N° 725/2015 y sus modificatorias, en la Tabla de Valores – Tabla de Honorarios y Gastos – la Tabla de Valores Fijos (Referencia VF*) y Valores Modulados (Referencia VM*)

de Prestaciones Médicas y Servicios de Salud, la Tabla de Valores Fijos (Referencia VF*) y Compensaciones (CO*) de Prestaciones Odontológicas y la Tabla de Valores Fijos (Referencia VF*) de Elementos y Materiales Biomédicos, la revalorización de algunas prácticas y coseguros, de acuerdo al Anexo I, que forma parte de la presente.-

Art. 2°.- Modificanse, a partir del 1 de enero de 2023, en el Título I: Prestaciones dentro de la Provincia, Sección I: Prestaciones Médicas y Servicios de Salud, Capítulo I: Códigos, del Nomenclador SEMPRES aprobado por la Resolución General N° 725/2015 y sus modificatorias, los Códigos: 03.02.02, 03.02.06, 03.02.07, 33.01.01, 33.01.03, 33.01.04, 33.01.13, 33.02.01, 33.02.02, 33.02.03, 33.03.50, 33.03.51, 45.01.01, 45.01.02, 45.01.03, 45.01.04, 45.01.05, 45.01.06, 45.01.07, 45.01.08, 45.01.09, 45.01.10 y 45.01.11, de acuerdo al Anexo II que forma parte de la presente.-

Art. 3°.- Modificase, a partir del 1 de enero de 2023, en el Título I: Prestaciones dentro de la Provincia, Sección I: Prestaciones Médicas y Servicios de Salud, Capítulo II: Normas Particulares, del Nomenclador SEMPRES aprobado por la Resolución General N° 725/2015 y sus modificatorias, la norma del Código: 112.346, de acuerdo al Anexo III que forma parte de la presente.-

Art. 4°.- Modificanse, a partir del 1 de enero de 2023, en el Nomenclador SEMPRES aprobado por la Resolución General N° 725/2015 y sus modificatorias, en el Título I: Prestaciones dentro de la Provincia, Sección II: Prestaciones Odontológicas, Capítulo I: Código, los Códigos: 07.01.02, 07.01.03 y 07.01.04, de acuerdo al Anexo IV que forma parte de la presente.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA N° 4482/2022

SANTA ROSA, 22 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 1614/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. DICIEMBRE / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 255.043/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuenta de los Responsables del Establecimiento Asistencial de General Acha, período diciembre 2021;

Que a fojas 71/72 del cuerpo principal (c.p.) se agrega el Informe Valorativo N° 1534/2022 y a foja 73 del mismo cuerpo el Informe del Relator N° 4281/2022;

Que a foja 74 (c.p.) obra Informe Definitivo N° 4146/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Sub-Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que analizada la rendición, Relatoría considera que la misma se encuentra en condiciones de ser aprobada;

Que no obstante ello cabe señalar que se verifican en el período varias compras de combustible, cuyo monto total asciende a \$309.136,89, superando así el autorizado por el Sr. Ministro. Asimismo se observa que teniendo en cuenta la suma de los gastos efectuados en concepto de adquisición de combustible en los últimos tres períodos, así como lo reglado por el Decreto de Montos N° 52/2021, se observa que la compra de combustible se debió haber realizado mediante el procedimiento de la Licitación Privada;

Que así fue que se solicitó justificar el procedimiento de contratación adoptado y adjuntar la autorización del gasto del Señor Ministro. Los Responsables informan a fojas 67 y 68 del Cuerpo Principal que "la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud mediante Expte 2994/21 realizó un llamado a Licitación N° 44/21, la cual resulta DESIERTA por falta de presentación de ofertas por el cual el Establecimiento Asistencial procedió a realizar compras directas mediante concurso de precios con autorización del Sr. Ministro de Salud, a Fojas N.° 55-66 se adjunta documentación respaldatoria". Asimismo adjuntan a fojas 56 y 57 copia certificada del Decreto N° 2724/21;

Que el Decreto 2724/2021 obrante a fojas 56 y 57, que según su Artículo 1° se declara desierta la Licitación Pública N° 44/21, por falta de presentación de ofertas; y que, según su Artículo 2°, se autoriza al Ministerio de Salud a tramitar, mediante el procedimiento de contratación directa, la provisión de combustible destinado a los vehículos de los distintos Establecimientos Asistenciales y Zonas Sanitarias, dependientes del Ministerio de Salud de la provincia de La Pampa, según lo dispone el artículo 34 inciso c) subinciso 2 de la Ley N° 3 de Contabilidad;

Que de este modo por encuadre del mencionado Decreto, se debió haber adquirido el combustible a través de la Subsecretaría de Administración – área que tramitó la Licitación Pública declarada desierta - y no por el Establecimiento Asistencial;

Que atento ello corresponde formular advertencia a los Responsables para que en futuras rendiciones adecuen los procedimientos de contratación a lo reglado por la normativa aplicable, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus

conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables del Establecimiento Asistencial de General Acha correspondiente a:

Período: Diciembre 2021-Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 60/100 (\$4.947.136,60)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/09/2022

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 15/100 (\$3.666.349,15) quedando un saldo de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 45/100 (\$ 1.280.787,45) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Marcelo GÜEMES – DNI N° 23.979.685, señor Carlos SANTAMARINA – DNI N° 23.580.217 y señora Andrea MONTENEGRO - DNI N° 36.314.704 que en futuras contrataciones adecuen los procedimientos a lo reglado por la normativa aplicable, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4483/2022

SANTA ROSA, 22 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 1807/2022 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. 25 DE MAYO - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. ABRIL / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 161.729/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/27 del cuerpo principal (c.p.) y de fojas 1/519 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 28 (c.p.) la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 927/2022;

Que a fojas 29/34 del cuerpo principal las Responsables presentan la contestación al Pedido de Antecedentes mencionado precedentemente;

Que a foja 36 (c.p.) se agrega el Informe Valorativo N° 1455/2022 y a foja 37 el Informe del Relator N° 4028/2022;

Que a foja 38 (c.p.) obra Informe Definitivo N° 3857/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que las Responsables han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de la observación plasmada en el punto 6 -cuerpo complementarios- del Informe Valorativo;

Que en el punto precitado se observaron las sumas de los gastos efectuados en concepto de adquisición de combustible en los periodos febrero, marzo y abril de 2022, ya que la suma de las mismas superan el monto establecido en el Decreto N° 52/2021 para la compra directa, y en virtud de dicho monto debió realizarse una Licitación Privada;

Que las Responsables adjuntaron a foja 305 (c.c.) una nota autorizada por el Sr. Ministro de Salud, mediante la cual justifican la realización del concurso de precios hasta tanto

se resuelva la Licitación Pública tramitada mediante Expediente N° 2994/21;

Que sin perjuicio de la documentación acompañada se verifica que a foja 26/27 (c.p.) se adjuntó el Decreto N° 2724/21 a través del cual se declaró desierta la Licitación Pública mencionada precedentemente y autorizó al Ministro de Salud a tramitar mediante compra directa la provisión de combustible para los vehículos de los distintos Establecimientos Asistenciales en los términos del artículo 34 inciso c), subinciso 2 de la Ley N° 3 de Contabilidad;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que las Responsables manifestaron a foja 29 (c.p.) que "...la Subsecretaría de Administración procedió mediante el Art. 34 a realizar un concurso de precios el cual también quedó desierto, y fue por esa razón por la cual el Establecimiento Asistencial realizó la compra de esa manera...", es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las Responsables para que en futuras rendiciones arbitren los medios necesarios para cumplimentar lo establecido en el Decreto N° 2724/21 o el que se encuentre vigente al efecto, atento a que el organismo que tramitó la licitación que quedó desierta es el que se encuentra autorizado a realizar la compra directa, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de 25 de Mayo correspondiente a:

Período: Abril/2022 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DOS MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 68/100 (\$2.040.814,68)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/09/2022-

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 18/100 (\$1.759.875,18) quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 50/100 (\$280.939,50) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: Formúlase ADVERTENCIA a la señora María Elsa BARRIONUEVO - DNI N° 30.730.795 y a la señora Adriana E. PADILLA - DNI N° 2.387.292 en su carácter de Directora y Administradora, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de 25 de Mayo, a fin de que en futuras rendiciones arbitren los medios necesarios para cumplimentar lo establecido en el Decreto N° 2724/21 o el que se encuentre vigente al efecto, atento a que el organismo que tramitó la licitación que quedó desierta es el que se encuentra autorizado a realizar la compra directa, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/12 TdeC.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4484/2022

SANTA ROSA, 22 de noviembre 2022

VISTO:

El Expediente N° 2334/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA - PODER LEGISLATIVO – MAYO / 2022 - BALANCE MENSUAL. 441.968/2 – GASTOS.” del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del Poder Legislativo correspondiente al período mayo 2022, de la cuenta 441.968/2, gastos;

Que a fs. 3/4 del cuerpo principal (c.p.) obra pedido de antecedentes N° 167/2022 y a fs. 5/7 su respuesta;

Que a fs. 8/9 obra nuevo Pedido de Antecedentes bajo N° 175/2022, respondido a fs. 10/14. Nuevamente a fs. 15 se emite otro Pedido de Antecedentes, el N° 191/2022, que se responde a fs. 16/20;

Que a fs. 21/24 obra el Informe Valorativo N° 1374/2022 y a fs. 25 el Informe del Relator N° 3949/2022;

Que a fs. 26 (c.p.) obra Informe Definitivo N° 4191/2022 evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría.

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los Responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables del Poder Legislativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que, del informe emitido por la Jefatura de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada;

Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde hacer mención especial respecto a lo oportunamente observado en el Expediente N° 99/2022 en el que tramitó la adquisición de luminaria. Respecto a ello se considera que debe advertirse a los Responsables para que en lo sucesivo se arbitren los medios a los fines de evitar incurrir en errores que puedan afectar la correcta tramitación de la contratación y los principios que la rigen, así como también para que en cumplimiento de su propio pliego de condiciones, se consulte en el momento de la apertura de ofertas, la constancia de cumplimiento fiscal, si es que el oferente no lo ha aportado;

Que dichas advertencias se formulan bajo apercibimiento de aplicar sanciones, conforme lo dispone la Resolución N° 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse advertencia a los Responsables del Poder Legislativo por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

F A L L A:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a los Responsables del Poder Legislativo:

Período: MAYO 2022 – Balance Mensual – 441.968/2 - GASTOS

Giro: PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS CON 50/100 (\$ 37.238.502,50)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/08/2022

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 69/100 (\$ 29.636.759,69) quedando un saldo de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 81/100 (\$ 7.601.742,81) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLESE advertencia a los Responsables del Poder Legislativo, C.P.N. Matías PICCO- DNI N° 26.221.968, Director General de Administración, C.P.N. Ricardo C. LE MOGLIE – DNI N° 14.174.097, A/C Depto. Contable y Financiero y Lic. Mariano RODRÍGUEZ - DNI N° 25.786.597, Habilitado, para que en lo sucesivo se evite incurrir en errores que puedan afectar la correcta tramitación de la contratación y los principios que la rigen, así como también para que en cumplimiento de su propio pliego de condiciones, se consulte en el momento de la apertura de ofertas, la constancia de cumplimiento fiscal, si es que el oferente no lo ha aportado; ello bajo apercibimiento de aplicar la multa establecida en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4485/2022

SANTA ROSA, 23 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2181/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. S/ APLICACIÓN DE MULTA A LA ESCUELA N° 187 DE COLONIA CHICA-”, del que;

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 3390 de fecha 31 de agosto de 2022, se tuvo por no presentada la rendición documentada de gastos correspondientes al período julio-diciembre

2021 del Responsable de la Escuela N° 187 de Colonia Chica y se aplicó multa;

Que a fs. 7 obra constancia de notificación de la Sentencia;

Que a fs. 8/11 obra Recurso de Revocatoria presentado por el Responsable, contra la referida Sentencia;

Que a fs. 14 obra informe emitido por la Relatoría Sala II; Que se ha expedido la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones el Responsable renditivo, planteó Recurso de Revocatoria contra la Sentencia que dispusiera una multa en su contra;

Que dicha presentación ha sido realizada en tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto Ley N° 513/69;

Que en sus alegaciones señala que la rendición que este Tribunal imputó omitida a los efectos de aplicar la sanción, fue oportunamente presentada en fecha 12 de agosto del corriente, adjuntando documental respaldatoria de sus dichos;

Que requerido informe a la Relatoría Sala II, ésta señala que resultan ciertas las manifestaciones del recurrente;

Que de las verificaciones realizadas se concluye que la rendición se presentó efectivamente en fecha 12 de agosto de 2022, y la Sentencia en recurso, se dictó erróneamente en fecha 31 de agosto, encontrándose ya presentada la rendición;

Que teniendo en cuenta ello corresponde se haga lugar a la revocación pretendida;

Que dado lo expuesto, corresponde revocar la multa establecida por Sentencia N° 3390/2022;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por el Responsable de la Escuela N° 187 de Colonia Chica, Carlos Alejandro DANILUK – DNI N° 21.376.892 y por lo tanto revócase la Sentencia N° 3390/2022 TdeC, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Regístrese por Secretaría, notifíquese al Responsable y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4486/2022

SANTA ROSA, 23 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 3319/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA HUMADA - ESCUELA HOGAR N° 88. JULIO – DICIEMBRE / 2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 310.348/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que por Sentencia de este Tribunal N° 3729/2021 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela Hogar precitada correspondiente al período julio – diciembre de 2019, formulándose cargo a sus Responsables por la suma de \$ 406.982,45;

Que a fs. 14 a 42 obra presentación efectuada por los Responsables;

Que dicha sentencia fue notificada el día 11 de marzo del corriente conforme las constancias de fs. 47 y 48, presentado los Responsables la documental renditiva el 23 de marzo de 2022, conforme se acredita a fs. 42 vta.;

Que cabe destacar que sin perjuicio que los Responsables no han otorgado a su presentación el carácter de escrito recursivo, se estima pertinente así considerarlo toda vez que el mismo adjunta al Tribunal la rendición adeudada, mostrando su voluntad de dar hacer conocer el destino de los fondos recibidos que constituye la esencia de obligación exigible a los titulares de las cuentas públicas provinciales;

Que sin perjuicio de ello, la Sentencia de marras ha sido fundadamente dictada y constituye por los antecedentes que la preceden un acto administrativo válido y vigente;

Que como tiene dicho este Tribunal, su intervención no persigue fines punitivos sino de verificación de la verdad material que contribuya a exponer con claridad y completitud la totalidad de la rendición de fondos públicos, hecho que se ha concretado con la presentación de referencia;

Que en cumplimiento del principio de informalismo que rige la actuación administrativa, cabe otorgar entonces a la misma el carácter de Recurso de Revocatoria;

Que solicitada la intervención de la Sala II a los fines de verificar los gastos del semestre, dicha Sala emitió el Pedido de Antecedentes N° 834/2022 que consta a fs. 44, y lo notificó por cédulas glosadas a fs. 45, 46, 50 y 51 respecto del cual no se recibió respuesta alguna;

Que por lo expuesto, se emitió el informe de fs. 58 que teniendo por acreditado el destino de los fondos, recomienda hacer lugar a la Revocatoria del cargo y advertir a los Responsables que en lo sucesivo los comprobantes que presenten deben corresponderse con el período renditivo en cuestión, recomendando asimismo aplicar sanción de multa, toda vez que se omitió dar respuesta a la formal requisitoria formulada por este Tribunal con el Pedido de Antecedentes precitado (art. 1° de la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas);

Que el señor Vocal de Sala II comparte dicho informe a fs. 58 vta.;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este Tribunal por lo que corresponde dictar el acto pertinente;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA F A L L A:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentado el Recurso de Revocatoria incoado por los Responsables de la Escuela Hogar N° 88 de la localidad de La Humada y, en consecuencia, REVOCASE el cargo impuesto a los mismos por el artículo 2° de la Sentencia N° 3729/2021.

Artículo 2°. TÉNGASE presente la rendición de cuentas de la Escuela Hogar N° 88 de La Humada correspondiente a:

Período: Julio – Diciembre 2019 Gastos de Funcionamiento

Giro: PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 406.982,45)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 09/09/2022

Artículo 3°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 405.586,63), quedando pendiente de rendición la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.395,82) que deberá rendirse el próximo ejercicio,

Artículo 4°: APLICASE una multa a los Responsables, señora Mónica Graciela BERTOLINI - DNI N° 18.262.333 y Diego Fabián RIPARI - DNI N° 22.164.060, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00) ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia y lo normado en el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y 1° de la Resolución de este Tribunal, N° 17/2012.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables consignados en el artículo 4° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe de la multa impuesta, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: ADVIÉRTASE a los Responsables que respecto de futuras rendiciones, deberán presentar documental renditiva que se corresponda exclusivamente con el período respectivo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N° 17/2012.

Artículo 7°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4487/2022

SANTA ROSA, 23 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 1690/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. TELEN - ESCUELA HOGAR N° 115. JULIO - DICIEMBRE / 2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 241.313/6 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/23 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/29 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 24 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1500/2019, el cual fue notificado a las Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 42 del mismo cuerpo;

Que a foja 25 del c.p. se agrega presentación, de fecha 26/10/2022, de la sra. Directora Interina en la que manifiesta que se acompañan el expediente que fuera considerado extraviado y a foja 27/28 (c.p.) se adjuntan las notas N° 541/22 y 540/22 intimando a las Responsables a remitir el expediente;

Que a fojas 30/31 (c.p.) obra el Informe Valorativo N° 1535/2022 y a foja 32 obra el Informe del Relator N° 4304/2022;

Que de fojas 33 a 51 se agrega la documentación correspondiente a las diligencias efectuadas por la Sub Jefatura de la Sala II a los fines de recuperar el expediente presuntamente extraviado;

Que a foja 52 del c.p. obra Informe Definitivo N° 4162/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las Responsables del Establecimiento Educativo, la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las Responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;

1.- Que se observaron las facturas obrantes a fojas 1, 5, 9 y 10 del c.c., en virtud de que las mismas arrojan error cuando se consulta respecto de su validez en la página web de A.F.I.P., dado que tienen el C.A.I. vencido a la fecha de su emisión;

Que consecuentemente se solicitó a las Responsables que acompañen comprobantes respaldatorios válidos y se les recordó sobre la obligación impuesta por el art. 33 de la Ley N° 11683 de Procedimiento Tributario y su Decreto Reglamentario 477/2007;

Que las Responsables no dieron respuesta alguna a la observación formulada y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$81.873,00;

2.- Que a foja 26 del c.c. se agregó el comprobante N° 0002-00000042 de la Proveedora Nidia Elisa TELLO, el cual fue observado ya que el mismo no cuenta con fecha de emisión y por lo tanto se solicitó que se certifique con firma y aclaración del proveedor la fecha de la misma;

Que las Responsables no brindaron respuesta alguna y por ello es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 14.924,00;

3.- Que por otra parte corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 1 a 3 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los Responsables renditivos;

Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución N° 17/2012 TdeC, es por ello que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

4.- Que finalmente, en cumplimiento de lo ordenado mediante artículo 5° de la Resolución N° 212/2022, teniendo en cuenta el gasto que demandó la comisión de servicio realizada para retirar la documentación, motivada por el incumplimiento de las Responsables a remitir las

actuaciones al Tribunal, corresponde trasladarles los gastos ocasionados;

Que, en efecto, el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969 dispone: “Vencidos los plazos indicados en el artículo anterior, el Tribunal intimará la presentación de las rendiciones dentro de los diez (10) días. En caso de incumplimiento, retirará la documentación y antecedentes de las oficinas donde estuvieran y hará la rendición, siendo a cargo del responsable los gastos que se originen. ...”;

Que teniendo en cuenta el informe de la habilitada de este Tribunal de foja 51 (c.p.), el monto a trasladar a las Responsables de la Escuela Hogar N° 115 d Telén asciende a la suma de \$10.291,13;

II.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 130/2020 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que de esta manera, corresponde la prosecución de la presentes mediante el dictado de la Sentencia respectiva;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas la Escuela Hogar N° 115 de Telén, correspondiente a:

Período: julio-diciembre/2018- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 55/100 (\$410.759,55)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/10/2022

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 80/100 (\$191.186,80) , quedando un saldo de PESOS CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 75/100 (\$122.775,75) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a las Responsables de la Escuela Hogar N° 115 de Telén, señora María Lujan ABRAHAN - DNI N° 22.199.920 y señora Patricia Susana GUZMAN - DNI N° 26.360.873, por la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$96.797,00) correspondiente al período julio-diciembre/2018, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a las Responsables mencionadas en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00), atento la falta de respuesta a las requisitorias que se le efectuaran detalladas en el punto I.3 de esta Sentencia.

Artículo 5°: IMPONER a las Responsables mencionadas en el artículo 3°, el pago de la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 13/100 (\$10.291,13) en concepto de gastos realizados con motivo de la comisión de servicio ordenada por Resolución N° 212/2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 6°: EMPLÁZASE a las Responsables indicados los artículos 3° , 4° y 5° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo, multa y gastos de la comisión de servicios referidos en el artículo anterior, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -CBU N° 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 7°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO EN SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4488/2022

SANTA ROSA, 23 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 3153/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. TELEN - ESCUELA HOGAR N° 115. ENERO – JUNIO /2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 241.313/6 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/18 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/15 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 19 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 472/2020, el cual fue notificado a las Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 32 del mismo cuerpo;

Que a foja 20 (c.p.) se agrega presentación, de fecha 26/10/2022, de la sra. Directora Interina en la que manifiesta que se acompañan el expediente que fuera considerado extraviado y a foja 22/23 (c.p.) se adjuntan las notas N° 540/22 y 541/22 intimando a las Responsables a remitir el expediente;

Que a foja 25 del c.p. obra el Informe Valorativo N° 1544/2022 y a foja 26 (c.p.) obra el Informe del Relator N° 4319/2022;

Que de fojas 27/41 se agrega la documentación correspondiente a las diligencias efectuadas por la Jefatura de la Sala II a los fines de recuperar el expediente presuntamente extraviado;

Que a foja 42 del c.p. obra Informe Definitivo N° 4181/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las Responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que del informe emitido por la Su Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las Responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;

1.- Que se observó la factura agregada a foja 7 del c.c. en virtud de que la misma tiene el C.A.I. vencido a la fecha de su emisión; se solicitó a las Responsables que acompañen comprobante respaldatorio válido y se les recordó sobre la obligación impuesta por el art. 33 continuación de la Ley N° 11683 de Procedimiento Tributario y su Decreto Reglamentario 477/2007;

Que las Responsables no dieron respuesta alguna a la observación formulada y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$47.286,00;

2.- Que por otra parte corresponde efectuar una mención particular respecto de la observación formulada en el punto 1 del Pedido de Antecedentes y mantenida en el Informe Valorativo emitido en autos, dado que la misma no obtuvo respuesta alguna por parte de las Responsables renditivos;

Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución N° 17/2012 TdeC, es por ello que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

II.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 130/2020 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que de esta manera, corresponde la prosecución de lapresentes actuaciones mediante el dictado de la Sentencia respectiva;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas la Escuela Hogar N° 115 de Telén, correspondiente a:

Período: Enero-junio/2019- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTE CON 75/100 (\$513.120,75)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/10/2022

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 10/100 (\$144.273,10), quedando un saldo de PESOS TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 65/100 (\$321.561,65) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a las Responsables de la Escuela Hogar N° 115 de Telén, señora María Lujan ABRAHAN - DNI N° 22.199.920 y señora Patricia Susana GUZMAN - DNI N° 26.360.873, por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$47.286,00) correspondiente al período enero-junio/2019, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a las Responsables mencionadas en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 45.955,00), atento la falta de respuesta a la requisitoria que se le efectuara, detallada en el punto I.2 de esta Sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3° y 4° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -CBU N° 093030011010000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER –
Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria

Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4489/2022

SANTA ROSA, 23 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2731/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. INGENIERO LUIGGI - ESCUELA N° 250. JULIO – DICIEMBRE / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 221.434/0 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 2 obra cédula de notificación, intimando a los Responsables del Establecimiento Educativo, la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;

Que a fs. 3 a 7 obran las constancias que dan cuenta de los montos remitidos a dicha Escuela conforme Anexos de las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 525, 720, 721, 787, 810 y 944, todas del año 2021;

Que a fs. 9 se glosa Informe de Relatoría N° 4246/2022 y a fs. 10 Informe Definitivo N° 4098/2022;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 1.304.965,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 250 Ingeniero Luiggi, correspondiente a los montos recibidos del Ministerio de Educación por Resoluciones N° 525, 720, 721, 787 y 944, todas del año 2021.

Período: Julio – Diciembre 2021 Gastos de Funcionamiento

Giro: PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$) 1.304.965,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/10/2022

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a las Responsables, señora Silvia Adriana GUERRA - DNI N° 18.231.082 y señora Rosalía Azucena CALOIA - DNI N° 20.106.411 por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$) 1.304.965,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a las Responsables consignados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4490/2022

SANTA ROSA, 24 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2063/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. OJEDA – ESCUELA HOGAR N° 50. JULIO - DICIEMBRE / 2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.977/3 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/52 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/128 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 53/54 (c.p.) la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1354/2019, el cual fue contestado por los responsables conforme surge de fojas 55 a 59;

Que a fojas 61/62 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 682/2022 y a foja 63 del mismo cuerpo se acompaña el Informe del Relator N° 1957/2022;

Que a foja 65 del c.p. obra Informe Definitivo N° 2032/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las Responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las Responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;

1.- Que en el punto A.3 del Pedido de Antecedentes se observó la comisión por un cheque rechazado, obrante a foja 43, por un total de \$212,80, por encontrarse la cuenta de la Institución sin fondos y se solicitó a las Responsables que procedan a reintegrar dicho monto a la cuenta de la Institución;

Que las Responsables omitieron regularizar la observación formulada, es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 212,80;

2.- Que en el punto B.8 del Pedido de Antecedentes se observó que el comprobante acompañado a foja 78 es copia y se solicitó a las Responsables que adjunten el original del mismo;

Que las Responsables no adjuntaron la documentación solicitada, por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 600,46;

3.- Que por otra parte corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones formuladas en los puntos

B.1, B.2 y B.3 y B.8 del Pedido de Antecedentes que fueran mantenidas en el Informe Valorativo;

3.a.- Que respecto de las observaciones formuladas en los puntos B.1, B.2 y B.3 se solicitó que se adjunten las autorizaciones correspondientes a cada tramo de contratación establecido en el Decreto de Montos vigente; Que, ante la falta de presentación de lo solicitado, es que la Jefatura de la Sala II considera necesario advertir a las Responsables que en el futuro deberán dar cumplimiento con los niveles de autorización establecidos en el Decreto de Montos vigente, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

3.b.- Que, en relación con la observación formulada en el punto B.8 del Pedido de Antecedentes, la Jefatura considera que se debe advertir a las Responsables que en futuras rendiciones deberán acompañar comprobantes válidos correspondientes al periodo renditivo en trámite, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TRECE CON 26/100 (\$813,26) y advertencia, por los motivos expuestos precedentemente;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 130/2020 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que de esta manera, corresponde la prosecución de la presentes actuaciones mediante el dictado de la Sentencia respectiva;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Hogar N° 50 de Ojeda correspondiente a:

Período: Julio – diciembre/2018 - Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 40/100 (\$262.165,40)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/05/2022.-

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 62/100 (\$259.493,62) quedando un saldo de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 52/100 (\$1.858,52) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables de la Escuela N° 50 de Ojeda, señora Ana Claudia RODRÍGUEZ - DNI N° 18.184.097 y señora Alcira Jorgelina PEDERNEIRA - DNI N° 25.300.612, en su carácter de Directora Titular y Co Responsable, respectivamente, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS TRECE CON 26/100 (\$813,26) correspondiente al período julio-diciembre/2018, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables mencionadas en el punto anterior, para que en futuras rendiciones se de cumplimiento a las autorizaciones establecidas en el Decreto de Montos vigente, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

Artículo 5°: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9, CBU N°0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3934/2022

SANTA ROSA, 30 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 1750/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. EST. ASISTENCIAL GOB. CENTENO. ABRIL / 2022 – BALANCE MENSUAL. 381.301/0 – GASTOS.”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del Establecimiento Asistencial precitado;

Que en Expte 18191/2021 Informe Diario N° 9 del 13/04/2022 se emitió el Pedido de Antecedentes N° 130/2022 que fue respondido por los Responsables;

Que a fs. 157 a 159 se agregan los Informes Valorativos N° 1285/ y 1289, ambos del año 2022;

Que a fs. 160 obra Informe de Relatoría N° 3627/2022 y a fs. 161 Informe Definitivo N° 3523/2022;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que en Expediente 18191/2021 -Informe Diario N° 9 del 13/04/2022 - Anexo Bis. se constató la adquisición de frutas y verduras que hace presumir desdoblamiento de contratación, razón por la que se solicitaron las explicaciones correspondientes;

Que los Responsables informan que oportunamente se tramitó por Expediente N° 9599/2021 la Licitación Privada N° 188/21, que fue declarada desierta (adjuntan comprobante a foja N° 52 del Expediente objeto de la observación). Asimismo informan que, por el mismo Expediente - N° 9599/2021 tramitó la Licitación Pública N° 140/21, en la que resultó adjudicada la proveedora Paola Verónica RODRÍGUEZ. Al momento de dar respuesta a la observación, los Responsables se encontraban tramitando el dictado del respectivo Decreto; Que no obstante lo indicado, el tiempo transcurrido entre que se declaró desierta la Licitación Privada (26/10/2021) y la firma del contrato con el proveedor adjudicado en la Licitación Pública (10/06/2022) hubiera permitido encuadrar la contratación para la provisión de frutas y verduras en alguna de las excepciones previstas por el Art. 34 de la Ley 3 de Contabilidad, por lo que la Relatoría de Sala II estima pertinente realizar la correspondiente advertencia;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno de la localidad de General Pico, correspondiente a:

Período: Abril 2022. Balance mensual

Giro: PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA CON DIEZ CENTAVOS (\$ 43.635.730,10)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/06/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 35.268.166,25) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 8.367.563,85)

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Esteban VIANELLO - DNI N° 17.220.05, señora Agustina BERTONE - DNI N° 27.167.969 y señora Daiana KUCESKI - DNI N° 33.261.059, que respecto de futuras rendiciones deberán efectuar las contrataciones con el debido encuadre legal, bajo apercibimiento de aplicar

las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 3938/2022

SANTA ROSA, 4 de octubre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 1405/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA - ESCUELA DE APOYO A LA INCLUSIÓN N° 8. JULIO – DICIEMBRE / 2021 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 142.649/6 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables de la Escuela precitada;
Que a fs. 27 del cuerpo principal (c.p.) se efectuó el Pedido de Antecedentes N° 699/2022, que fue respondido por las Responsables a fs. 28 a 33 del mismo cuerpo;
Que a fs. 35 (c.p.) obra Informe Valorativo N° 1315/2022 y a fs. 36 Informe de Relatoría N° 3661/2022;
Que a fs. 37 del c.p. se incorpora Informe Definitivo N° 3723/2022 evaluando la documentación aportada;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer

plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que se ha verificado el cierre con saldo negativo por la suma de \$ 6.087,22 por lo que corresponde advertir a las Responsables que deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA F A L L A:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela de Apoyo a la Inclusión N° 8 de General Acha, correspondiente a:
Período: Julio – Diciembre 2021. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 525.665,65).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/09/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 531.752,87) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS SEIS MIL OCHENTA Y SIETE CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ -6.087,22).

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a las Responsables, señora Andrea Paola SUAREZ – DNI N° 28.660.385 y señora Daiana BEVAQUA BEOLA – DNI N° 35.120.054 que en futuras rendiciones deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4376/2022

SANTA ROSA, 8 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 1454/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PICHÍ HUINCA. MARZO / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Pichí Huinca correspondiente al período marzo de 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 1128 se glosa Pedido de Antecedente N° 840/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este Organismo;

Que a fs. 1129 y 1130 lucen agregadas las cédulas de notificación cursadas a los Responsables;

Que a fs. 1131 a 1138 obra la respuesta brindada por los obligados;

Que a fs. 1139 y 1140 se agrega Informe Valorativo N° 1523/2022 y a fs. 1141 Informe de Relatoría N° 4233/2022;

Que a fs. 1142 obra Informe Definitivo N° 4084/2022 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Pichí Huinca tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables de la mencionada Comuna;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, aunque se observan aspectos que ameritan especial consideración a los efectos de rendiciones futuras; Que tal lo consignado al punto 1 del Informe Valorativo N° 1523/2022 los Responsables no han respetado el proceso de contratación vigente, razón por la que debe advertirse a los mismos que en lo sucesivo deberán cumplimentarlo bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II se ha manifestado en el mismo sentido;

Que se ha garantizado al Organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA F A L L A:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Pichí Huinca correspondiente a:

Período: Marzo 2022 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TRES CENTAVOS (\$ 32.269.484,03)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 09/09/2022.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 10.310.920,54) quedando pendiente de rendición para el próximo período la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 21.958.563,49)

Artículo 3°: FORMÚLASE ADVERTENCIA a los Responsables, señor Carlos Oscar FERRERO - DNI N° 21.979.334 y señora Susana Haydé LEZCANO - DNI N° 29.706.557, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, para que en futuras rendiciones deberán dar estricto cumplimiento a los procesos de

contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4377/2022

SANTA ROSA, 8 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 1082/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUEN. MARZO / 2020. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 650/653 obra Sentencia N° 3253/2022 del Tribunal de Cuentas de fecha 09 de agosto de 2022, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequén, por el período marzo 2020, se aprueban erogaciones, se formula cargo a los Responsables por la suma de PESOS CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 09/100 (\$121.637,09), se aplica multa, y se los emplaza para que procedan a depositar los respectivos importes;

Que a fs. 654/655 obran las constancias de las notificaciones de la Sentencia referida;

Que a fs. 656/684 obra Recurso de Revocatoria presentado por los Responsables;

Que a fa. 687/688 obra la valoración realizada por la Relatoría;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que los Responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequén plantearon Recurso de Revocatoria contra la Sentencia N° 3253/2022, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas por la cual se formulara cargo en la referida Sentencia;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta elaboró informe señalando que la documentación aportada permite revocar parte del cargo oportunamente impuesto;

II.- Que, en efecto, Relatoría considera que corresponde revocar cargos por la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 48/100 (\$ 38.651,48) de conformidad a los siguientes argumentos;

Que al respecto se adjuntó respuesta a fa. 657 inc. 1) en la que informan que aportan documentación respaldatoria de los CCP N° 25516 (\$ 10.178,18) y N° 25526 (\$ 11.597,00- Parcial-) en tanto que por los intereses abonados en el CCP N° 25524, se realizó un reintegro de \$ 11.376,30. La documentación que acredita lo antes mencionado, consta a fs. 659, 660 y 661. Así corresponde revocarse el cargo por \$ 33.151,48;

Que asimismo los responsables adjuntan a fa. Resolución N° 38/20 correspondiente al CCP N° 24127 completando la documentación necesaria para validar el gasto, correspondiendo revocarse el cargo por \$ 5.500,00;

III.- Que respecto al resto de las observaciones que motivaran cargo, Relatoría señala:

Que los Responsables adjuntaron respuesta a fa. 657 inc. 1) en la que informan que aportan documentación respaldatoria de los CCP N° 25516 (\$ 10.178,18) y N° 25526 (\$ 11.597,00- Parcial-) en tanto que por los intereses abonados en el CCP N° 25524, se realizó un reintegro de \$ 11.376,30. La documentación que acredita lo antes mencionado consta a fs. 659, 660 y 661. Así, Relatoría considera que debe confirmarse el cargo por \$69.897,95;

Que por otra parte se adjuntó a fa. 664 la Resolución N° 09/20 correspondiente al CCP 24124 pero no agregan el resto de la documentación solicitada. Por otra parte adjuntan nota a fa. 657 inc. 2) en la que informan que por las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio, la Comuna y los comercios no trabajaron y que no se remitieron las facturas y que reconocen que consideraron que con la documentación enviada sería suficiente para validar el gasto. Dicha respuesta es insuficiente para justificar el gasto, por lo que Relatoría considera que debería confirmarse el cargo por \$ 11.050,00;

Que los Responsables adjuntaron a fa. 665 el contrato de alquiler, en lugar de la documentación solicitada para validar el gasto. Por lo que se considera que debería confirmarse el cargo por \$ 2.037,66;

Que cabe señalar que desde fs. 666 a 672 se adjuntó el listado de Guías emitido por SAG y los acuse de las DDJJ, quedando pendiente los comprobantes de pago a cuenta del productor, emitidos por el SAG;

Que desde fs. 673 a 681 se adjuntó Libro Caja con valores correctos. A fa. 682 se adjuntó la planilla de saldos con valores incorrectos ya que el saldo anterior del libro banco es \$ 97.446,61 (negativo) mientras que los demás se expresaron correctamente;

Que a fs. 683 se adjuntó contrato con Omar Alejandro PEREYRA en el que no se contempla el pago de combustible. A fa. 684 se adjunta la Resolución N° 15/20 de Ayuda económica a P.O. pero no se adjunta el resto de la documentación de acuerdo con la norma legal vigente. Por las demás personas no adjuntan documentación;

Que finalmente los Responsables manifiestan, a fa. 658 inc. 4), que adjuntan convenio de ejecución, planos, planilla de montos no reintegrables y Resolución de adjudicación pero dicha documentación no consta agregada a su presentación;

Que teniendo en cuenta lo hasta aquí detallado corresponde que se confirmen cargos por un total de PESOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 61/100 (\$ 82.985,61), así como también la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la Sentencia, respecto de la cuál no se han vertido argumentos tendientes a su revocación;

Que, ahora bien, cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que los Responsables de la Comuna tuvieron diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hicieron en las oportunidades que correspondían. Es así que la Sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de “verdad material”, del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada aquella documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, permite acreditar parte del destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque parcialmente la Sentencia N° 3253/2022;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por los Responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequén contra la Sentencia N° 3253/2022 y revócase parcialmente el cargo dispuesto en el artículo TERCERO de la mencionada Sentencia, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 48/100 (\$38.651,48), y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 61/100 (\$ 82.985,61), así como también la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la Sentencia referida; sumas que deberán ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9, CBU N°0930300110100000044396, Banco de La Pampa..

Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los Responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4378/2022

SANTA ROSA, 8 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 1964/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – ZONA SANITARIA II. MAYO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 381.029/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables de la Zona Sanitaria II de General Pico;

Que a fs. 13 obra Pedido de Antecedentes N° 899/2022 y su respuesta a fs. 14/22;

Que a fs. 24 obra Valorativo N° 1482/2022 y a fs. 25 Informe de Relatoría N° 4116/2022;

Que a fs. 26 se anexa Informe Definitivo N° 4073/2022 que el Sr. Vocal de la Sala II comparte elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/

Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que respecto al punto 7 del Informe Valorativo N° 1482/2022 (adquisición de artículos eléctricos) la Relatoría considera que debe advertirse a los Responsables para que en futuras rendiciones se respeten los niveles de autorización establecidos en el Decreto de Montos vigente a la fecha de la contratación;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de los Responsables de la Zona Sanitaria II de General Pico, correspondiente a:

Período: Mayo 2022. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UNO CON 05/100 (\$ 984.061,05)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/10/2022.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 79/100 (\$ 316.184,79) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 26/100 (\$ 667.876,26).

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Carlos J. BENITEZ - DNI N° 20.561.024 y señor Claudio GUERRERO - DNI N° 11.983.095 que en futuras rendiciones deberá respetarse los niveles de autorización establecido en el Decreto de Montos vigente a la fecha de la contratación, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4379/2022

SANTA ROSA, 8 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 1926/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DR. LUCIO MOLAS. ABRIL / 2022. BALANCE MENSUAL. 441.063/0 - GASTOS”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas;

Que a fs. 181/183 obra Valorativo N° 1010/2022, y a fs. 183/184 Valorativo N° 1011/2022;

Que a fs. 184 obra Pedido de Antecedentes N° 784/2022 y su respuesta a fs. 185/188;

Que a fs. 190 obra Valorativo N° 1462/2022 y a fs. 191 Informe de Relatoría N° 4035/2022;

Que a fs. 192 se anexa Informe Definitivo N° 4079/2022 que el Sr. Vocal de la Sala II comparte elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que se verificó que en el saldo banco “Anexo D” es negativo en \$ 176.000,00, lo que evidencia que los gastos del ejercicio han sido abonados con deuda Flotante o saldos pendientes de devolución de ejercicios anteriores;

Que Relatoría sugiere advertir a los Responsables que deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo

apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

F A L L A:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de los Responsables del Establecimiento Asistencial “Dr. Lucio Molas”, correspondiente a:

Período: Abril 2022. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 74/100 (\$ 70.722.259,74)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 18/09/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 86/100 (\$ 70.529.738,86) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE CON 88/100 (\$ 192.520,88).

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Raúl Roberto ÁLVAREZ – DNI N° 16.276.936, señor Oscar Eduardo CERINIGNANA – DNI N° 13.440.629, señora Mabel CASTRO - DNI N° 16.724.274 y señora Claudia ABBONA - DNI N° 25.449.678 que en futuras rendiciones deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4380/2022

SANTA ROSA, 8 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 1929/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DR. LUCIO

MOLAS. MAYO / 2022. BALANCE MENSUAL. 441.063/0 – GASTOS.”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas;

Que a fs. 186/188 obra Valorativo N° 1057/2022, a fs. 189 Valorativo N° 1089/2022 y a fs. 190 Valorativo N° 1110/2022;

Que a fs. 191 obra Pedido de Antecedentes N° 820/2022 y su respuesta a fs. 192/195;

Que a fs. 197 obra Valorativo N° 1464/2022 y a fs. 198 Informe de Relatoría N° 4037/2022;

Que a fs. 199 se anexa Informe Definitivo N° 4080/2022 que el Sr. Vocal de la Sala II comparte elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que se verificó que el saldo banco “Anexo D” es negativo en \$ 102.748,00, lo que evidencia que los gastos del ejercicio han sido abonados con deuda flotante o saldos pendientes de devolución de ejercicios anteriores;

Que Relatoría sugiere advertir a los Responsables que deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de los Responsables del Establecimiento Asistencial “Dr. Lucio Molas”, correspondiente a:

Período: Mayo 2022. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 30/100 (\$ 65.745.709,75)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/09/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 30/100 (\$ 65.073.131,30) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 45/100 (\$ 672.578,45).

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Raúl Roberto ÁLVAREZ – DNI N° 16.276.936, señor Oscar Eduardo CERINIGNANA – DNI N° 13.440.629, señora Mabel CASTRO - DNI N° 16.724.274 y señora Claudia ABBONA - DNI N° 25.449.678 que en futuras rendiciones deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

SENTENCIA N° 4437/2022

SANTA ROSA, 14 de noviembre de 2022

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período febrero 2020, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 1305/2021, de la que;

RESULTA:

Que a fojas 1/270 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 274/276 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 394/2022, el que fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 277/280; Que a fojas 281/289 obra respuesta;

Que a fojas 290/293 se agrega el Informe Valorativo N° 1480/2022 y a fs. 294 Informe de Relator N° 4117/2022;

Que a fs. 295 obra Informe Definitivo N° 4144/2022;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los responsables en los términos del artículo 17 del decreto Ley N° 513/69, conforme el siguiente detalle:

Que según el Informe Valorativo N° 1480/2022, punto 5°, se observó una diferencia entre la suma de los comprobantes de contabilización de Pago (\$3.327.718,86) y la planilla de egresos (\$3.412.080,14). Dicha diferencia se encuentra en la omisión de los siguientes comprobantes de contabilización de egresos:

- a foja 58 en planilla de egresos se detalla en concepto de Banco La Pampa - Préstamos de empleados comunales por \$37.705,73;

- a foja 60 en planilla de egresos se detalla un egreso en concepto de Banco La Pampa - Pago a proveedores, por \$9.895,74;

- a foja 60 en planilla de egresos se detalla un egreso en concepto de Banco La Pampa - Pago impuestos serv p. Link, por \$9.229,81;

Que se solicitó adjuntar los comprobantes de contabilización de pagos omitidos, junto con los comprobantes respaldatorios del gasto. Respecto a los comprobantes de contabilización se tiene en cuenta la respuesta dada en los puntos 1 y 2, donde manifiestan el problema que presentan a la hora de reimprimir comprobantes. Respecto a la omisión de los comprobantes respaldatorios, esta Relatoria considera que se debería formular cargo por \$56.831,28;

III.- Que con respecto al punto 7 del Informe Valorativo (correcta consignación de legajo en gastos de reparación

vehicular) y 12 (confección de planillas de comisiones de servicio), corresponde advertir a los Responsables para que en futuras rendiciones se arbitren los medios para consignar correctamente la información referida, bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que se ha garantizado a los Responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 28/100 (\$ 56.831,28) y realizar advertencia;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: FEBRERO/2020 -Balance Mensual-

Giro: PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 08/100 (\$5.550.925,08)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/07/2021.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS

VEINTIOCHO MIL DIECIOCHO CON 86/100 (\$3.328.018,86), quedando un saldo de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO CON 94/100 (\$ 2.166.074,94)), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Elías Alberto COLADO SÁNCHEZ - DNI N° 30.320.071 y señor Adrián Emanuel SUAREZ - DNI N° 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 28/100 (\$ 56.831,28) correspondiente al período febrero 2020, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: ADVIÉRTASE a los Responsables señor Elías Alberto COLADO SÁNCHEZ - DNI N° 30.320.071 y señor Adrián Emanuel SUAREZ - DNI N° 35.386.446 que en futuras rendiciones se arbitren los medios para consignar correctamente la información señalada en el punto III de la presente, bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4438/2022

SANTA ROSA, 14 de noviembre de 2022

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período abril 2020, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 1975/2021, de la que;

RESULTA:

Que a fojas 1/379 obra la rendición de cuentas referida;
 Que a fojas 383/385 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 477/2022, el que fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 386/387;
 Que a fojas 388/392 obra respuesta;
 Que a fojas 393/395 se agrega el Informe Valorativo N° 1492/2022;
 Que a fs. 396 Informe de Relator N° 4310/2022;
 Que a fs. 397 obra Informe Definitivo N° 4152/2022;
 Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;
 Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que los responsables no dieron respuesta alguna a las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los Responsables en los términos del artículo 17 del decreto Ley N° 513/69, conforme el siguiente detalle:

Que según Informe Valorativo N° 1492/2022, apartado 6°, a foja 176 se observó Comprobante de Contabilización de Pagos N° 19051 en concepto de D.S. ayuda económica para ad. de materiales, omitiéndose comprobante de gastos -Deuda 2019-, por \$40.000,00. Atento ello se solicitó que se adjunte el mismo y en caso de no contar con comprobante respaldatorio, adjuntar nota de intimación al beneficiario debidamente firmada;

Que los Responsables tomaron conocimiento y adjuntaron respuesta a foja 388 en la que informan que corresponde a deuda de la gestión anterior y no adjuntan documentación alguna. La Relatoría considera que la respuesta no es válida para superar la observación por lo que se debe formular cargo de \$40.000,00;

III.- Que con respecto a los puntos 3 (personal jornalizado), 4 (rendición de obras programa Mi Casa), 5 (donación) y 8 (gasto fiesta del Puestero), teniendo en cuenta que se trata de contrataciones realizadas durante la gestión anterior, se sugiere excepcionalmente advertir a los Responsables para que en futuras rendiciones se tenga

en cuenta lo normado por la Circular N° 1/1999 y la Resolución N° 134/2020, ambas de este Tribunal;

Que, por otra parte, en relación con lo observado en los puntos 13 y 14 atento la omisión en dar respuesta, la Relatoría de Sala II sugiere que corresponde aplicar sanción en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto ley N.º 513/69 y de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que se ha garantizado a los Responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00), advertencia y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
 DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
 F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: ABRIL/2020 -Balance Mensual-

Giro: PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHENTA CON 71/100 (\$6.612.080,71)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/07/2021.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS

VEINTIDÓS MIL OCHENTA Y SIETE CON 05/100 (\$5.622.087,05), quedando un saldo de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 66/100 (\$ 949.993,66), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Elías Alberto COLADO SÁNCHEZ - DNI N° 30.320.071 y señor Adrián Emanuel SUAREZ - DNI N° 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) correspondiente al período abril 2020, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los Responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 (\$ 42.133,35), atento la falta de respuesta a las requisitorias que se le efectuaran detalladas en el punto III de esta Sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3° y 4° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Elías Alberto COLADO SÁNCHEZ - DNI N° 30.320.071 y señor Adrián Emanuel SUAREZ - DNI N° 35.386.446 que en futuras rendiciones se observe lo preceptuado por la Circular N° 1/1999 y la Resolución N° 134/2020, ambas de este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 7°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4439/2022

SANTA ROSA, 14 de noviembre de 2022

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período mayo 2020, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 2149/2021, de la que;

RESULTA:

Que a fojas 1/330 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 337/338 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 463/2022, el que fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 339/340;
Que a fojas 341/344 obra respuesta;
Que a fojas 345/347 se agrega el Informe Valorativo N° 1481/2022 y a fs. 348 Informe de Relator N° 4119/2022;
Que a fs. 349 obra Informe Definitivo N° 4150/2022;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los Responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69, conforme el siguiente detalle:

Que según Informe Valorativo N° 1481/2022, apartado 2°, se observó a foja 147 planilla de préstamos personales, donde se ve en detalle el pago a Hugo Omar COLADO por \$14.973,47. Se solicitó, por no tratarse de personal de la Comuna, que se adjunte la documentación correspondiente que acredite el cobro del beneficiario, adjuntando copia de la boleta de depósito y del recibo de recaudación respectivo;

Que los Responsables tomaron conocimiento e informan a foja 341: "se realiza la observación de préstamo personal por el monto de \$14.973,47. Ya que era el actual presidente de la comisión de fomento anterior. Tomamos conocimiento de tal descuento y nos dirigimos al banco a solicitar que no se descontara más dicho importe de la cuenta de la comisión de fomento. Cabe aclarar que la

administración de la actual Comisión de fomento ha tratado de cobrar dichos descuentos pero no ha podido establecer contacto con el mismo, porque no pertenecía más a este organismo. Se omite comprobante por lo cual se solicita y no tuvimos respuesta";

Que teniendo en cuenta la respuesta de los Responsables, no correspondiendo el pago realizado, se debe formular cargo por \$14.973,47;

Que en el apartado 8° se observó, a foja 299, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 19134 en concepto de Policía de La Pampa - Devolución por pago excedido en combustible, por \$3.950,04. Se omite el comprobante respaldatorio, por lo que se solicitó que se adjunte el mismo y se informe el concepto del gasto de la orden de pago;

Que los responsables tomaron conocimiento e informan a foja 341: "La policía de La Pampa realizó una transferencia superior al monto de la factura, o para enmendar dicha situación desde la comisión de fomento se procedió a realizar la devolución de dicho importe, omitiendo comprobante porque dicha transacción no lo genera, mas que el lote de transacción";

Que debido a que no se adjunta la factura solicitada, ni alguna documentación respaldatoria que pueda constatar lo informado por los Responsables, Relatoría considera que se deber formular cargo por \$3.950,04;

III.- Que con respecto al punto 1 del Informe Valorativo, de acuerdo a la respuesta de los Responsables y teniendo en cuenta el funcionamiento del sistema SAG, se verifica que no han adjuntado el comprobante emitido por el pago a cuenta, correspondiendo advertirse a los Responsables para que lo tengan en cuenta en futuras rendiciones;

Que asimismo, respecto a los apartados 3 y 10, y teniendo en cuenta que se trata de contrataciones que realizó la gestión anterior, se debe advertirse a los responsables que en futuras rendiciones deberán tener en cuenta lo normado en las Resoluciones N° 454/2018 y N° 134/2020;

Que finalmente también corresponde formular advertencia respecto a lo detallado en el punto 9, para que en futuras rendiciones se regularice las contrataciones de los jornaleros;

Que dichas advertencias se realizan bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que se ha garantizado a los Responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS CON 51/100 (\$ 18.923,51) y realizar advertencia;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este

Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: MAYO/2020 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 85/100 (\$3.795.338,85)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/07/2021.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS CON 19/100 (\$3.379.306,19), quedando un saldo de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE CON 15/100 (\$ 397.109,15), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Elías Alberto COLADO SÁNCHEZ - DNI N° 30.320.071 y señor Adrián Emanuel SUAREZ - DNI N° 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS CON 51/100 (\$ 18.923,51) correspondiente al período mayo 2020, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de

depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Elías Alberto COLADO SÁNCHEZ - DNI N° 30.320.071 y señor Adrián Emanuel SUAREZ - DNI N° 35.386.446 a los fines de que en futuras rendiciones se aporte toda la documentación requerida, se tengan en cuenta las Resoluciones N° 454/2018 y N° 134/2020 TdeC, y se regularice la contratación de jornaleros; ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4440/2022

SANTA ROSA, 14 de noviembre de 2022

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período junio 2020, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 2150/2021, de la que;

RESULTA:

Que a fojas 1/467 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 475/477 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 475/2022, el que fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 478/479;
Que a fojas 480/488 obra respuesta;
Que a fojas 489/492 se agrega el Informe Valorativo N° 1484/2022 y a fs. 493 Informe de Relator N° 4123/2022;
Que a fs. 494 obra Informe Definitivo N° 4153/2022;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los Responsables en los términos del artículo 17 del decreto Ley N° 513/69, conforme el siguiente detalle:

Que según Informe Valorativo 1484/2022, apartado 4°, se observó a foja 269 comprobante de contabilización de pagos N° 19180 en concepto de Banco de La Pampa - prestamos personales, por \$17.312,70. Se omitieron los comprobantes respaldatorios correspondientes, por lo cual se solicitó que se adjunten, justificando los descuentos realizados a personal de la Comuna, en caso de no corresponder a personal de la Comuna deben realizar el reintegro, adjuntando copia de la boleta de depósito; Que los Responsables tomaron conocimiento e informaron a foja 480 que adjuntan los comprobante de préstamos, pero la Relatoría verificó que no fueron agregados al Expediente, así como tampoco el reintegro correspondiente. Así, se considera que se debe formular cargo por \$17.312,70;

Que en el apartado 12° se señala que se observó a foja 396 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 19179 en concepto de Ingresos Brutos pago impuestos serv. link, por \$17.434,20. Asimismo, a foja 394 se adjunta Comprobante de pago en donde se observa el pago de multa por infracción a los deberes formales por un total de \$16.800,00 mas intereses por \$634,20. Se solicitó que se realice el reintegro por \$ 17.434,20 adjuntando copia de la boleta de depósito y del recibo de recaudación respectivo; Que los Responsables tomaron conocimiento e informaron a foja 480 que desconocen el procedimiento de trabajo con el servicio Link. La Relatoría pudo verificar que no consta en el Expediente la realización del reintegro, como así tampoco la documentación respaldatoria, por lo que consideran que se debe formular cargo por \$17.434,20;

III.- Que en relación con lo observado en los puntos 3, 5, 7 y 10, la Relatoría de Sala II sugiere que se advierta a los Responsables a los efectos que en futuras rendiciones se brinden respuestas completas a lo requerido por este Organismo, ello bajo apercibimiento de aplicar sanción en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que se ha garantizado a los Responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 90/100 (\$ 34.746,90) y realizar advertencia;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el Expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: JUNIO/2020 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS CINCO MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS UNO CON 44/100 (\$5.015.401,44)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/07/2021.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 46/100 (\$3.974.460,46), quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 08/100 (\$ 1.006.194,08), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Elías Alberto COLADO SÁNCHEZ - DNI N° 30.320.071 y señor Adrián Emanuel SUAREZ - DNI N° 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS

CON 90/100 (\$ 34.746,90) correspondiente al período junio 2020, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 093030011010000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Elías Alberto COLADO SÁNCHEZ - DNI N° 30.320.071 y señor Adrián Emanuel SUAREZ - DNI N° 35.386.446, a los fines de que en futuras rendiciones se aporte toda la documentación requerida por este Tribunal; bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4442/2022

SANTA ROSA, 14 de noviembre de 2022

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca correspondiente al período octubre 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 3912/2021, de la que;

RESULTA:

Que de fs. 1 a 1017, obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 1018 la Relatoría de la Sala II de este Organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 274/2022, el cual fue notificado a los Responsables a fs. 1019/1020 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 1021/1043 obra respuesta al Pedido de Antecedentes cursado;

Que a fs. 1044/1045 obra Informe Valorativo N° 1243/2022;

Que a fa. 1046 obra Informe del Relator expedido bajo el N° 3452/2022;

Que a fs. 1047 se agrega Informe Definitivo N° 3314/2022, evaluando las actuaciones, compartiendo el Sr. Vocal de la Sala II lo actuado y elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que teniendo en cuenta la respuesta brindada, Relatoría considera que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada;

Que sin perjuicio de la aprobación propuesta, corresponde hacer mención a lo observado con respecto a las contrataciones vinculadas al Plan Viviendas La Pampa, donde teniendo en cuenta la documentación e informes económicos aportados la modalidad de contratación utilizada (compra directa) no es la correcta;

Que en relación a ello la Relatoría considera que correspondería formular advertencia a los Responsables a los fines de que en futuras contrataciones procedan a dar cumplimiento a los procedimientos que correspondan teniendo en cuenta el monto de la obra; ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de PICHÍ HUINCA correspondiente a:

Período: OCTUBRE 2021 - Balance Mensual-

Giro: PESOS VEINTISÉIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 12/100 (\$ 26.063.493,12)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/05/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 39/100 (\$11.135.746,39) quedando un saldo de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 73/100 (\$ 14.927.746,73) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: ADVIERTASE a los Responsables comunales, señor Carlos Oscar FERRERO - DNI N° 21.979.334 y señora Susana Haydé LEZCANO - DNI N° 29.706.557 para que en futuras contrataciones como las descriptas en los CONSIDERANDOS de la presentes Sentencia, procedan a dar cumplimiento al procedimiento de contratación que corresponda de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza de Montos vigente, bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4443/2022

SANTA ROSA, 14 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 1455/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PICHÍ HUINCA. FEBRERO / 2022. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Pichí Huinca correspondiente al período febrero de 2022, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 961 se glosa Pedido de Antecedente N° 838/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este Organismo;

Que a fs. 962 y 963 lucen agregadas las cédulas de notificación cursadas a los Responsables;

Que a fs. 964 a 990 obra la respuesta brindada por los obligados;

Que a fs. 991 y 992 se agrega Informe Valorativo N° 1526/2022 y a fs. 993 Informe de Relatoría N° 4237/2022; Que a fs. 995 obra Informe Definitivo N° 4082/2022 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables de la mencionada Comuna;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, aunque se observan aspectos que ameritan especial consideración a los efectos de rendiciones futuras; Que tal lo consignado al punto 1 y 3 del Informe Valorativo N° 1526/2022 los Responsables no han respetado el proceso de contratación vigente, ni adjuntado con completitud la documental requerida razón por la que debe advertirse a los mismos que en lo sucesivo deberán cumplimentar las disposiciones vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que la Vocalía Sala II se ha manifestado en el mismo sentido;

Que se ha garantizado al Organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca correspondiente a:

Período: Febrero 2022– Balance Mensual -.

Giro: PESOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 29.298.095,41)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 09/09/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SIETE CENTAVOS (\$ 7.151.789,07) quedando pendiente de rendición para el próximo período la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 22.146.306,34).

Artículo 3°: FORMÚLASE ADVERTENCIA a los Responsables, señor Carlos Oscar FERRERO - DNI N° 21.979.334 y señora Susana Haydé LEZCANO - DNI N° 29.706.557 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, para que en futuras rendiciones deberán dar estricto cumplimiento a los procesos de contratación vigentes y adjunten con completitud la documental requerida por este Tribunal bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 del Tribunal, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4445/2022

SANTA ROSA, 15 de noviembre 2022

VISTO:

El Expediente N° 2732/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHOS MALAL. ESCUELA N° 260. JULIO – DICIEMBRE / 2021 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 241.343/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 2 obra cédula de notificación, intimando a los Responsables del Establecimiento Educativo, la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;

Que a fs. 3 a 5 obran las constancias que dan cuenta de los montos remitidos a dicha Escuela conforme Anexos de las resoluciones del Ministerio de Educación N° 525, 721 y 944 todas del año 2021;

Que a fs. 7 se glosa Informe de Relatoría N° 4247/2022 y a fs. 8 Informe Definitivo N° 4114/2022;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA (\$ 451.090,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 260 de Chos Malal, correspondiente a los montos recibidos del Ministerio de Educación por Resoluciones N° 525, 721 y 944 todas del año 2021.

Período: Julio – Diciembre 2021 Gastos de Funcionamiento

Giro: PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA (\$ 451.090,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/10/2022

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señora Stella Maris MONASTERIO - DNI N° 18.201.585, señor Mauricio ÁLVAREZ - DNI N° 31.368.527 y Silvana Roquel, DNI N° 27.796.448 por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA (\$ 451.090,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables consignados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4446/2022

SANTA ROSA, 15 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2745/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FALUCHO. ESCUELA N° 51. PERIODO POR EL QUE RINDE CUENTAS: JULIO – DICIEMBRE 2021 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que

RESULTA:

Que a fs. 2 obra cédula de notificación, intimando a los Responsables del Establecimiento Educativo, la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;

Que a fs. 3 a 8 obran las constancias que dan cuenta de los montos remitidos a dicha Escuela conforme Anexos de las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 528, 719, 932, todas del año 2021;

Que a fs. 10 se glosa Informe de Relatoría N° 4251/2022 y a fs. 11 Informe Definitivo N° 4110/2022;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de la

obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$154.516,22) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 51 de Falucho, correspondiente a los montos recibidos del Ministerio de Educación por Resoluciones N° 528, 719, 932, todas del año 2021;

Período: Julio – Diciembre 2021 Gastos de Funcionamiento

Giro: PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$154.516,22)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/10/2022

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señora Claudia BIROLO - DNI N° 20.108.277 y señor Mario DRAGO - DNI N° 25.526.828 por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$154.516,22).

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables consignados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4447/2022

SANTA ROSA, 15 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2741/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PAMPA. GENERAL PICO – ESCUELA N° 84. JULIO - DICIEMBRE / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.982/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a foja 2 obra cédula de notificación, mediante la cual se intima a los Responsables de la Escuela N° 84 de General Pico para que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período julio-diciembre / 2021;

Que a fojas 3/5 se agregan copias de las Resoluciones N° 528/2021, N° 719/2021 y N° 932/2021 en las que obra el detalle de los montos entregados al Establecimiento Educativo precitado;

Que a foja 7 obra el Informe de Relator N° 4254/2022 y a foja 8 se agrega el Informe Definitivo N° 4105/2022 evaluando las actuaciones;

Que los Responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación pertinente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los Responsables de la Escuela N° 84 de General Pico han omitido aportar la documentación correspondiente y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en los términos del artículo 17 del Decreto Ley 513/1969;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo dictado por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$1.167.850,00);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 84 de General Pico, correspondiente a:

Período: Julio-diciembre/2021-Gastos de Funcionamiento-
Giro: PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$1.167.850,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/10/2022

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a los Responsables de la Escuela N° 84 de General Pico, Jorge VIDAL - DNI N° 25.525.660, Alicia RAMERO – DNI N° 18.013.569 y Aglae CHALDE – DNI N° 20.131.406, por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$1.167.850,00) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 - CBU N° 0930300110100000044396 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4448/2022

SANTA ROSA, 15 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 1922/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. INGENIERO LUIGGI – C.A.E.. JULIO – DICIEMBRE /

2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 221.436/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables del Organismo precitado;

Que a fs. 32 se agrega Pedido de Antecedentes N° 851/2022;

Que las Responsables brindaron respuesta a fs. 33 a 45;

Que a fs. 47 obra Informe Valorativo N° 1509/2022 y a fs. 48 Informe de Relatoría N° 4190/2022;

Que a fs. 49 se incorpora Informe Definitivo N° 4083/2022 evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que las Responsables brindaron respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;

Que se ha verificado la realización de gastos por reparaciones y refacciones sin la autorización del Departamento Arquitectura Escolar (punto 1 -cuerpo complementario- del Informe Valorativo 1509/2022) razón por la que la Jefatura de Sala II estima debe advertirse a las Responsables que en futuras rendiciones deben observar los procedimientos pertinentes bajo

apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

F A L L A:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del C.A.E. de Ingeniero Luigi, correspondiente a:

Período: Julio – Diciembre 2021. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 332.866,15)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/10/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 324.906,48) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 7.959,67).

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a las Responsables, señora Patricia GRAMAJO - DNI N° 17.197.206, señora Isabel BILBAO - DNI N° 16.213.306 y señora María Marta ZANOLI - DNI N° 17.959.939 que en futuras rendiciones deben observar los procedimientos de contratación vigente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4449/2022

SANTA ROSA, 15 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2734/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA HUMADA. ESCUELA HOGAR N° 88. JULIO – DICIEMBRE / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 310.348/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 2 obra cédula de notificación, intimando a los Responsable del Establecimiento Educativo, la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;

Que a fs. 3 a 5 obran las constancias que dan cuenta de los montos remitidos a dicha escuela conforme Anexos de las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 525, 721 y 944, todas del año 2021;

Que a fs. 7 se glosa Informe de Relatoría N° 4248/2022 y a fs. 8 Informe Definitivo N° 4116/2022;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA (\$ 976.060,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

F A L L A:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela Hogar N° 88 de La Humada, correspondiente a los montos recibidos del Ministerio de Educación por Resoluciones N° 525, 721 y 944, todas del año 2021.

Período: Julio – Diciembre 2021 Gastos de Funcionamiento

Giro: PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA (\$ 976.060,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/10/2022

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señora Mónica Graciela BERTOLINI - DNI N°

18.262.333, señor Diego Fabián RIPARI - DNI N° 22.164.060, señora Alejandra GALARZA - DNI N° 27.232.284 y señora Eugenia GONZÁLEZ - DNI N° 20.980.201 por la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA (\$ 976.060,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables consignados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4451/2022

SANTA ROSA, 15 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 982/2020 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ISABEL – E.I.I.M. EQUIPO INTERDISCIPLINARIO ITINERANTE MULTINIVEL ZONA NOROESTE. JULIO – DICIEMBRE / 2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 310.620/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, y;

RESULTA:

Que a fojas 1/13 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/30 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 14 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 2//2021, el cual fue contestado por el Responsable de fojas 15 a 32;

Que a foja 33 (c.p.) se agrega el Informe Valorativo N° 1024/2021 y a foja 34 el Pedido de Antecedentes N° 1147/2021, cuya notificación obra a fojas 35/37;

Que a foja 38 (c.p.) obra el Informe Valorativo N° 1459/2022 y a foja 39/42 se agregan planillas de listado de conciliación bancaria, de excedentes del periodo, balance de cargos y descargos y listado de cheques no cobrados;

Que a foja 43 (c.p.) obra el informe de relator N° 4029/2022 y a foja 44 del c.p. obra Informe Definitivo N° 4081/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;

1.- Que se observó en el resumen bancario agregado a foja 12, comisión e IVA por cheque rechazado por la suma de \$484,00 y se solicitó a los Responsables que procedan a regularizar dicha situación, atento a que dichos gastos no pueden afrontarse con la partida de gastos de funcionamiento;

Que ante la falta de respuesta de los Responsables es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 484,00;

2.- Que se observó el cheque N 47933597 ya que el mismo se encuentra rechazado, conforme surge de foja 12, y se solicitó que se informe dicho movimiento dado que el mismo no posee comprobante respaldatorio ni fue registrado en ningún rubro;

Que los Responsables no brindan respuesta alguna a la observación formulada y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 8.510,40;

3.- Que por otra parte corresponde hacer mención especial respecto de los puntos 1 y 3 – cuerpo principal- y 1 y 2 – cuerpo complementario- del Informe Valorativo:

3.a.- Que respecto del punto 1 – c.p.- del Informe Valorativo, se observó que se omitió acompañar el libro banco y se solicitó a los Responsables que lo adjunten;

Que los Responsables no adjuntaron el libro solicitado;

3.b.- Que respecto del punto 3- c.p.- se observó que el saldo final, por segundo periodo consecutivo, es negativo y por lo tanto se solicitó al Responsable que acompañe el libro banco y el resumen bancario del momento en que se regularizó la cuenta de la institución;

Que los Responsables no brindaron respuesta alguna al respecto;

3.c.- Que en el punto 1 -c.c.- del Informe Valorativo se observó que respecto de las cargas de combustible obrantes a fojas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y atento a que no se realizó solicitud de cotización para la contratación reiterada, previsible y continua de combustible, se solicitó adjuntar la autorización del Nivel Superior respecto de la totalidad de las compras efectuadas, por encuadrar dicha contratación en el nivel A-4 del Decreto de Montos;

Que los Responsables no adjuntaron la documentación solicitada;

3.b.- Que en el punto 2 -c.c.- del Informe Valorativo se observó el comprobante agregado a foja 25, en concepto de compra de cubierta, alineación y balanceo y se solicitó a los Responsables que justifiquen dicha compra atento a que no se detalla el legajo al que corresponde;

Que los Responsables tampoco dan respuesta a la observación formulada en este punto;

Que en virtud de lo expuesto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir para que en futuras rendiciones se verifique la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los pagos correspondientes y así evitar un cierre de período con saldo negativo, se acompañe la documentación renditiva solicitada, se presenten las autorizaciones correspondientes a las contrataciones efectuadas y se identifiquen las compras de repuestos y servicios con los bienes a los que corresponden; todo ello bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$8.994,00) y se formule advertencia;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 130/2020 se dispuso, la reanudación de los plazos renditivos inherentes a los Establecimientos Educativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de E.I.I.M. - Equipo Interdisciplinario Itinerante Multinivel Zona Noroeste de Santa Isabel correspondiente a:

Período: Julio-diciembre/2019- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 10/100 (\$94.750,10) Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 31/05/2022.-

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 59/100 (\$87.857,59) quedando un saldo negativo de PESOS DOS MIL CIENTO UNO CON 49/100 (\$-2.101,49) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo los Responsables del E.I.I.M. - Equipo Interdisciplinario Itinerante Multinivel Zona Noroeste de Santa Isabel, señor Marcos Cristian SCHUMAUDER - DNI N° 35.120.327 señora Tatiana SOL - DNI N° 25.574.557 y señora Cintia Soledad VISCONTI - DNI N° 33.717.634, por la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$8.994,00) correspondiente al periodo julio-diciembre/2019, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9, CBU N°0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósitos en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables mencionados en el artículo 3°, para que en futuras rendiciones se verifique la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los pagos correspondientes y así evitar un cierre de período con saldo negativo, se acompañe la documentación renditiva solicitada, se presenten las autorizaciones correspondientes a las contrataciones efectuadas y se identifiquen las compras de repuestos y servicios con los bienes a los que corresponden, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4453/2022

SANTA ROSA, 15 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2739/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. 25 DE MAYO – ESCUELA DE APOYO A LA INCLUSIÓN N° 10. ENERO – JUNIO / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 161.513/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables de la Escuela precitada;
 Que a fs. 23 se agrega Pedido de Antecedentes N° 1581/2021;
 Que a fs. 24 a 26 de agregan las cédulas de notificación del Pedido de Antecedentes precitado y a fs. 29 a 46 la respuesta brindada por las Responsables
 Que a fs. 48 y 49 obra Informe Valorativo N° 1453/2022 y a fs. 50 Informe de Relatoría N° 4014/2022;
 Que a fs. 51 se incorpora Informe Definitivo N° 4095/2022 evaluando la documentación aportada;
 Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
 Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que las Responsables brindaron respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;

Que se ha verificado la realización de gastos por reparaciones y refacciones sin la autorización del Departamento Arquitectura Escolar (punto 2 -cuerpo complementario- del Informe Valorativo 1453/2022) así como el cierre del período con saldo negativo por la suma de \$ 2.901,69;

Que por lo expuesto corresponde advertir a las Responsables que deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos y respetar los procedimientos de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
 DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
 F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela de Apoyo a la Inclusión N° 10 de 25 de Mayo, correspondiente a: Período: Enero – Junio 2021. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 371.115,38).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/10/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE CON SIETE CENTAVOS (\$ 374.017,07) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ -2.901,69).

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a las Responsables, señora Esther OYARCE - DNI N° 18.381.999, señora Soraya Anahí OLIVERA - DNI N° 32.985.042 y señora María Elizabeth SORIANO - DNI N° 33.927.761, que en futuras rendiciones deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos y cumplimentar los procedimientos de contratación vigente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

SENTENCIA N° 4454/2022

SANTA ROSA, 15 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2735/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PAMPA. 25 DE MAYO – ESCUELA N° 179. JULIO – DICIEMBRE / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 161.699/4 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.” del que;

RESULTA:

Que a foja 2 obra cédula de notificación, mediante la cual se intima a la Responsable de la Escuela N° 179 de 25 de Mayo para que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período julio-diciembre/2021;

Que a fojas 3/6 se agregan copias de las Resoluciones N° 528/2021, N° 719/2021, 904/2021 y N° 932/2021 en las que obra el detalle de los montos entregados al Establecimiento Educativo precitado;

Que a foja 8 obra el Informe de Relator N° 4249/2022 y a foja 9 se agrega el Informe Definitivo N° 4113/2022 evaluando las actuaciones;

Que la Responsable no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación pertinente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría la Responsable de la Escuela N° 179 de 25 de Mayo ha omitido aportar la documentación correspondiente y, por ende, incumplió las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en los términos del artículo 17 del Decreto Ley 513/1969;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo dictado por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA (\$174.530,00);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA F A L L A:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 79 de 25 de Mayo, correspondiente a:

Período: Julio-diciembre/2021-Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA (\$174.530,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/10/2022

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a la Responsable de la Escuela N° 179 de 25 de Mayo, señora Sandra Elizabeth CORONEL - DNI N° 20.836.340, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA (\$174.530,00) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a la Responsable indicada en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 - CBU N° 0930300110100000044396 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4455/2022

SANTA ROSA, 16 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 3050/2019 - “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. ENERO / 2019. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 486/487 obra Sentencia N° 3647/2021 del Tribunal de Cuentas de fecha 10 de diciembre de 2021, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, por el período Enero 2019, se aprueban erogaciones, se formula cargo a los Responsables por la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS (\$11.500,00), se aplica multa, y se los emplaza para que procedan a depositar los respectivos importes;

Que a fojas 488/489 obran las constancias de las notificaciones de la Sentencia referida;

Que a fojas 490/501 obra Recurso de Revocatoria;

Que a foja 504 obra la valoración realizada por la Relatoría;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que en estas actuaciones el Secretario – Tesorero de la Comisión de Fomento de Agustoni ha efectuado una presentación y no obstante de que en la misma manifiesta que es la respuesta al Pedido de Antecedentes, dado que fue realizada con posterioridad a la notificación de la Sentencia, conforme surge de foja 488 a 491, la misma es una presentación recursiva en los términos del artículo 31 del Decreto Ley N° 513/69;

Que el Responsable aporta documentación tendiente a respaldar el importe por el cuál se le formulara cargo;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta elaboró informe señalando que la documentación aportada permite revocar parte del cargo oportunamente impuesto;

II.- Que respecto al resto de las observaciones que motivaran cargo, Relatoría señala:

1.- Que respecto de la observación efectuada sobre el comprobante de contabilización obrante a foja 171, los Responsables acompañan comprobante de reintegro por la suma de \$4.500,00 y por lo tanto la Sub Jefatura de la

Sala II considera que se debería revocar el cargo por dicha suma;

2.- Que en relación con la observación formulada al comprobante de contabilización de pagos obrante a foja 188, los Responsables manifiestan a foja 490 inc. 6) que no realizaron la exposición policial ya que consideraron que la copia certificada era suficiente para dar por superada la observación;

Que sin perjuicio de lo expuesto, la explicación brindada no resulta suficiente para justificar el gasto y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debe confirmar el cargo formulado por la suma de PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500,00);

3.- Que finalmente los Responsables manifestaron, sobre la observación formulada a foja 229, que la proveedora no reside en la localidad y no es posible ubicar su paradero;

Que atento lo manifestado es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería confirmar el cargo formulado por la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$5.500,00);

Que teniendo en cuenta lo hasta aquí detallado corresponde que se revoque el cargo por la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500,00), se confirmen cargos por un total de PESOS SIETE MIL (\$7.000,00), y también se confirme la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la Sentencia N° 3647/2021, respecto de la cual no se han vertido argumentos tendientes a su revocación;

Que, ahora bien, cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que los Responsables de la Comuna tuvieron diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hicieron en las oportunidades que correspondían. Es así que la Sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de “verdad material”, del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada aquella documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, permite acreditar parte del destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque parcialmente la Sentencia N° 3647/2021;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por el Responsable de la Comisión de Fomento de Agustoni contra la Sentencia N° 3647/2021 y revócase parcialmente el cargo dispuesto en el artículo TERCERO de la mencionada Sentencia, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500,00), y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS SIETE MIL (\$7.000,00) y la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la Sentencia referida; sumas que deberán ser depositadas en la Cuenta Corriente N° 443/9, CBU N° 0930300110100000044396, Banco de La Pampa.

Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los Responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4456/2022

SANTA ROSA, 16 de noviembre de 2022

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período agosto 2020, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 2152/2021, de la que;

RESULTA

Que a fojas 1/439 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 440/442 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 493/2022, el que fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 443/444;
Que a fojas 445/450 obra respuesta;
Que a fojas 451/454 se agrega el Informe Valorativo N° 1494/2022 y a fs. 455 Informe de Relator N° 4151/2022;
Que a fs. 456 obra Informe Definitivo N° 4159/2022;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables

mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los Responsables en los términos del artículo 17 del decreto Ley N° 513/69, conforme el siguiente detalle:

Que según Informe Valorativo N° 1494/2022, apartado 6°, se observó a foja 282 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 19281 en concepto de Figaro S.A - Afiches fiesta día del niño por \$ 50.236,00 y a foja 276/280 se adjuntaron comprobantes respaldatorios por una suma igual a \$ 50.215,02. En el libro banco y resumen bancario se consigna un importe igual a \$50.236,00, quedando una diferencia de \$20,98 por la que se requirió la documentación faltante. Los Responsables tomaron conocimiento e informan a foja 445: "Se realiza el pago a la imprenta ya que correspondía a deuda de la gestión anterior", pero subsistiendo la diferencia mencionada, Relatoría considera que se debería formular cargo por \$20,98;

Que, por otra parte, en el apartado 7°, se observa a foja 275 Comprobante de Contabilización de Pago N° 19280 en concepto de Carlos FERNÁNDEZ - Pinturas por \$123.271,00. De foja 269 a 273 se adjuntan comprobantes respaldatorios;

Que del control sobre pagos parciales surge una diferencia de \$7.534,89 entre lo pagado \$323,271,00 (Orden de Pago N° 19162 por \$100.000,00; Orden de Pago N° 19210 por \$100.000,00 y Orden de Pago N° 19280 por \$123.271,00) y el total facturado \$315.736,11. Se solicitó regularizar la diferencia adjuntando la documentación faltante que la acredite;

Que los Responsables tomaron conocimiento e informan a foja 445: "Se realizan pagos a ese proveedor ya que correspondía a deuda de la gestión anterior". La Relatoría pudo verificar que no consta en el Expediente la documentación respaldatoria del gasto, por lo que se considera se debe formular cargo por \$7.534,89;

Que, finalmente, en el apartado 11°, se observó a foja 207 Comprobante de Contabilización de Pagos N.º 19272 en concepto de Banco de La Pampa- préstamos personales empleados comunales, por \$17.727,94. Se informó que se omiten los comprobantes respaldatorios correspondientes, por lo cual se solicitó que sean adjuntados, justificando los descuentos realizados a personal de la Comuna. En caso de no corresponder a personal de la Comuna deben realizar el reintegro, acompañando copia de la boleta de depósito. Los Responsables tomaron conocimiento e informan a foja 445: "Se adjuntan comprobantes de prestamos bancarios". La Relatoría verificó que no consta en el Expediente ningún comprobante que haga referencia

a los descuentos realizados al personal de la Comuna, tampoco consta en el mismo el reintegro, por lo que se confirma el cargo por \$17.727,94;

III.- Que con respecto al punto 3 del Informe Valorativo, corresponde que se advierta a los Responsables a los efectos de regularizar la contratación de los jornaleros;

Que, por otra parte, en cuanto al punto 4, de acuerdo a la respuesta de los Responsables y teniendo en cuenta el funcionamiento del sistema SAG, se verifica que no han adjuntado el comprobante emitido por el pago a cuenta, correspondiendo advertirse a los Responsables para que lo tengan en cuenta en futuras rendiciones;

Que asimismo, respecto al apartado 5, y teniendo en cuenta que se trata de contrataciones que realizó la gestión anterior, se debe advertir a los Responsables que en futuras rendiciones deberán tener en cuenta lo normado en las Resoluciones N° 454/2018 y N° 134/2020;

Que dichas advertencias se realizan bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que se ha garantizado a los Responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 81/100 (\$ 25.283,81) y realizar advertencia;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II

**DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:

Período: AGOSTO/2020 -Balance Mensual-

Giro: PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS CON 82/100 (\$5.296.422,82)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/07/2021.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO DOS CON 97/100 (\$4.803.102,97), quedando un saldo de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS CON 04/100 (\$ 468.036,04), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Elías Alberto COLADO SÁNCHEZ - DNI N° 30.320.071 y señora Adrián Emanuel SUAREZ - DNI N° 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 81/100 (\$ 25.283,81) correspondiente al período agosto 2020, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: ADVIÉRTASE a los Responsables, Elías Alberto COLADO SÁNCHEZ y Adrián Emanuel SUAREZ a los fines de que en futuras rendiciones se regularicen las contrataciones de jornaleros, se aporte toda la documentación requerida y se tengan en cuenta las Resoluciones N° 454/2018 y N° 134/2020 TdeC; ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO EN SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4457/2022

SANTA ROSA, 16 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 3837/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LOVENTUÉ. MAYO / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/694 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 695/696 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 518/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 697 a 698;

Que a fojas 699/900 los Responsables presentan a contestación al Pedido de Antecedentes mencionado precedentemente y se incorpora documental complementaria;

Que a fojas 903/905 se agrega el Informe Valorativo N° 1472/2022 y a foja 906 el Informe del Relator N° 4101/2022;

Que a foja 907 obra Informe Definitivo N° 4156/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.-Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatora de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pago N° 6480, obrante a foja 330, en concepto de Cooperativa de Electricidad, Créditos, Obras y Servicios Públicos de Victorica Ltda., sin concepto, por \$60.000,00, adjuntándose a foja 331 detalle de deuda, y de foja 356 a 371 facturas por un total de \$20.145,55 todas en concepto de intereses por mora. Sin perjuicio de que los Responsables adjuntan, de fojas 332 a 355 y de 372 a 387, comprobantes que indican la factura que se pago, los mismos no resultan válidos;

Que en relación con el total de gastos en concepto de intereses cuya suma asciende a \$20.145,55, se constató a foja 871 y 872 el reintegro por parte de los Responsables;

Que por otra parte se verificó el pago de la suma de \$39.854,45 sin comprobantes respaldatorios y en ese sentido la Relatoría advierte que la suma de \$60.000,00 se pago con cheque N° 48538404 el cual corresponde al pago de los comprobantes N° 0001-0281395/00281396/00281397/00281398/00281399

adjuntos de foja 376 a 380. Teniendo en cuenta que los comprobantes mencionados anteriormente tienen varias facturas relacionadas, y que de foja 744 a 870 se adjuntan facturas que no todas están relacionadas con el respectivo pago, se verifica que se omitieron las siguientes: factura 0101-00329947 por \$205,98 correspondiente al comprobante N° 0001-00281395; nota de débito 0100-00143706 por \$137,80 correspondiente al comprobante N° 0001-00281398 y nota de débito 0100-00113707 por \$94,51 correspondiente al comprobante N° 0001-00281399;

Que en virtud de lo expuesto, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debe- ría formular cargo por la suma de \$438,29 correspondiente a las facturas omitidas;

2.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pago N° 6803, agregado a foja 524, en concepto de Cooperativa de Electricidad, Créditos, Obras y Servicios Públicos de Victorica Ltda, sin concepto por \$60.000,00, adjuntándose a foja 466 el detalle de deuda y de fojas 467 a 482 facturas por un total de \$20.145,55 todas en concepto de intereses por mora, de fojas 483 a 523 se adjuntan comprobantes que indican la factura que se pago;

Que en relación con el total de gastos en concepto de intereses cuya suma asciende a \$20.145,55, se constató a foja 871 y 872 el reintegro por parte de los Responsables;

Que respecto de la suma abonada se detecta una diferencia, que no posee comprobante respaldatorio y por lo tanto la Relatoria realiza el siguiente análisis: dado que la suma de \$60.000,00 se pagó con cheque N° 48538403, se pudo verificar que corresponde al pago de los comprobantes N° 0001-00103221/00103222/00103223/00103224 adjuntos de foja 372 a 375. Teniendo en cuenta que los comprobantes mencionados anteriormente tienen varias facturas relacionadas, y que de foja 744 a 870 se adjuntan facturas que no están todas relacionadas con el respectivo pago, se verifica que se omitieron las siguientes: factura 0001-00002209 por \$39.649,98 correspondiente al comprobante N° 0001-00103222; factura 0101-00338472 por \$4.814,59 correspondiente al comprobante N° 0001-00103223;

factura 0101-00329947 por \$678,69 correspondiente al comprobante N° 0001-00103224;

Que habiéndose analizado la documental presentada, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$45.143,26 correspondiente a las facturas omitidas;

3.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en relación con los puntos 2, 3, 4 y 6 del Pedido de Antecedentes las cuales fueron mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos;

3.a.- Que en el punto 2° se solicitó que se adjunte el acto administrativo (Decreto/Resolución/Disposición) de otorgamiento de los ingresos del período, provenientes de aportes reintegrables o no reintegrables, conforme lo establece el Anexo II de la Resolución

N° 134/20 en el punto II- 1 a);

Que los Responsables manifestaron a foja 699: "En el momento de la carga no

contamos la mayoría de las veces con la resolución correspondiente ya que se ve reflejado después de 72hs. Se anexa correo enviado por Contadores municipales como también ficha de ingresos correspondientes al mes de Mayo 2021";

Que la Relatoría verificó que consta, de fojas 708 a 710, y se agrega la captura del mail enviado por contadores municipales y la ficha de ingresos, sin embargo, no consta en el Expediente el acto administrativo de otorgamiento de los ingresos;

3.b.- Que en el punto 3 se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 7495 agregado a foja 124, sin concepto por la suma de \$428.125,00 y de foja 125 a 148 se adjuntan los respectivos recibos de sueldo. Al respecto se solicitó adjuntar el encuadre legal para contratar;

Que los Responsables adjuntaron a foja 711 la Resolución N° 10/2021 y de fojas 713 a 734 adjuntan anexos de conformidad de las personas contratadas como jornalizadas; sin embargo dicha documentación no resulta suficiente para justificar el gasto ya que no es un marco legal válido;

3.c.- Que en el punto 4° se observaron los comprobantes de contabilización de pagos N° 6080, N° 6182, N° 6356 y N° 6357, obrantes a fojas 178, 206, 265 y 268, respectivamente y se solicitó que se adjunten los contratos de prestaciones de servicios para el año 2021 debidamente suscriptos por las partes, teniendo en cuenta de que se trata de servicios personales frecuentes;

Que los Responsables adjuntan la documentación solicitada respecto de los comprobantes de contabilización del gasto N° 6080, N° 6182 y N° 6356, pero no del N° 6357;

3.d.- Que en el punto 6° se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 6229, agregado a foja 217, en concepto de Rubén Darío ROLDAN, sin concepto por \$19.500,00, adjuntándose a foja 216 la factura N° 00002-00000038 donde se detalla por manejo de ambulancia;

Que en ese sentido se solicitó que se acompañe el Convenio celebrado con el Ministerio de Salud en el que

se establezcan las condiciones de la prestación del servicio y modalidad de pago; y en caso de no contar con dicha documentación, adjuntar la denegatoria a cubrir el servicio firmada por el Ministro de Salud;

Que los Responsables solo adjuntan, a foja 743, el contrato de prestación de servicios celebrado entre la Comuna y Rubén Darío ROLDAN válido hasta el 30 de Abril de 2021, pero no se acompaña la restante documentación solicitada;

Que consecuentemente y en virtud de las transgresiones e incumplimientos expuestos en los puntos precedentes es que la Sub Jefatura de la Sala II considera debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 55/100 (\$ 45.581,55) y aplicarse multa en los términos de la Resolución N° 17/2012

TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LOVENTUÉ correspondiente a:

Período: MAYO 2021-Balance Mensual-

Giro: PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 51/100 (\$4.936.985,51)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/07/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 67/100 (\$4.691.533,67) quedando un saldo de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 29/100 (\$199.870,29) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Oscar Hugo MARTÍNEZ – DNI N° 16.712.238 y a la señora Cecilia FIGUEROA – DNI N° 27.808.940 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de

LOVENTUÉ, por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 55/100 (\$45.581,55) correspondiente al período mayo 2021, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los Responsables de la Comisión de Fomento de Loventué mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -CBU N°0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO EN SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4458/2022

SANTA ROSA, 16 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 3838/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LOVENTUÉ. JUNIO / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/684 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 686/687 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 586/2022, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 688/691;
Que a fs. 692/847 obra respuesta;
Que a fojas 848/850 se agrega el Informe Valorativo N° 1475/2022 y a foja 851 el Informe del Relator N° 4322/2022;
Que a foja 852 obra Informe Definitivo N° 4158/2022, evaluando las actuaciones;
Que la Sub - Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con lo oportunamente observado;

Que, en efecto, se observó:

- a foja 339 Comprobante de Contabilización de Pago N° 7836 a nombre de Cooperativa de Electricidad, Créditos, Obras y Servicios Públicos de Victorica Ltda. por \$60.000,00. Se adjuntan de foja 334 a 338 comprobantes N° 0001-00103212/13/14/15/16 que indican la factura que se pagó (los mismos no son válidos para justificar el gasto);

- a foja 465 Comprobante de Contabilización de Pago N° 8181 a nombre de Cooperativa de Electricidad, Créditos, Obras y Servicios Públicos de Victorica Ltda. por \$38.697,26. Se adjunta a foja 462 planilla con detalle de comprobantes de la Cooperativa y de foja 463 a 464 comprobantes N° 0001-00103217/18 que indican que la factura que se pagó (los mismos no son válidos para justificar el gasto);

Que respecto a lo detallado se solicitó adjuntar comprobantes válidos;

Que la suma de \$60.000,00 se pagó con cheque N° 48538405 y se pudo verificar que corresponde al pago de los comprobantes N° 0001 00103212/00103213/00103214/00103215/00103216 adjuntos de foja 334 a 338 y la suma de \$38.697,26 se pagó con cheque N° 48538406, verificándose que corresponde al pago de los comprobantes N° 0001-00103217/00103218 adjuntos de foja 463 a 464;

Que teniendo en cuenta que los comprobantes mencionados anteriormente tienen varias facturas relacionadas, y que de foja 713 a 837 se adjuntan facturas que no todas están relacionadas con el respectivo pago, se comprobó que se omitieron las siguientes: factura 0101-00338472 por \$449,65 correspondiente a comprobante N° 0001-00103218 y nota de débito 0100-00113702 por

\$97,52 correspondiente a comprobante N° 0001-00103218;

Que por lo expuesto se considera que debe realizarse cargo por un total de \$547,17 correspondiente a las facturas omitidas;

Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas con respecto a los puntos 2 (fs. 293 y 301), 4 y 6 (fa. 502) del Informe Valorativo, respecto de los cuales las respuestas dadas han sido insuficientes;

Que la circunstancia de que las respuestas dadas sean incompletas constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 TdeC, es por ello que se considera que se debe aplicar una multa en esos términos;

Que, por otra parte, en relación a la observación vinculada al cambio de titularidad de la facturación de Camuzzi realizada en el punto 8 del Pedido de Antecedentes, corresponde formular advertencia a los Responsables;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 17/100 (\$547,17), aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC, y realizar advertencia;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de LOVENTUÉ correspondiente a:

Período: JUNIO/2021-Balance Mensual.-

Giro: PESOS SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 59/100 (\$7.176.292,59)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/10/2022

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 07/100 (\$6.532.833,07), quedando un saldo de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE CON 35/100 (\$ 642.912,35), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables señor Oscar Hugo MARTÍNEZ – DNI N° 16.712.238 y a la señora Cecilia FIGUEROA – DNI N° 27.808.940 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LOVENTUÉ, por la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 17/100 (\$547,17) correspondiente al período JUNIO / 2021, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables señor Oscar Hugo MARTÍNEZ – DNI N° 16.712.238 y a la señora Cecilia FIGUEROA – DNI N° 27.808.940 en su carácter de Presidente y Secretaria -Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LOVENTUE, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 (\$ 42.133,35), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N° 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: ADVIÉRTASE a los Responsables precitados a los efectos que procedan a cambiar la titularidad de la facturación de Camuzzi, a nombre de la Comuna, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispone la Resolución N° 17/2012 TdeC.

Artículo 7°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4468/2022

SANTA ROSA, 16 de Noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2601/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. INSTITUTO PRIVADO MANUEL BELGRANO.

MAYO – AGOSTO / 2021. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS - CÁMARA DE DIPUTADOS”, del que:

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la constancia que da cuenta del detalle de fondos recibidos por el Instituto por Resolución N° 99/2021 de la Cámara de Diputados;

Que a fs. 2 a 4 obra copia de cédulas de notificación, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;

Que a fs. 6 se glosa Informe de Relatoría N° 4143/2022 y a fs. 7 Informe Definitivo N° 4053/2022;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Instituto Privado Manuel Belgrano de Macachín, correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 99/2021.

Período: Mayo – Agosto 2021 Rendición de subsidios
Giro: PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/10/2022

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a las Responsables, señora Adriana Mabel RIESTRA - DNI N° 17.545.825, señora Claudia Andrea DOMÍNGUEZ - DNI N° 29.438.994 y señora Claudia Beatriz RIBERI - DNI N°

24.436.711 por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a las Responsables precitadas para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4469/2022

SANTA ROSA, 16 de Noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2604/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. INSTITUTO PRIVADO MANUEL BELGRANO. PERÍODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE 2021. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS - CÁMARA DE DIPUTADOS”, del que

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la constancia que da cuenta del detalle de fondos recibidos por el Instituto por Resolución N° 249/2021 de la Cámara de Diputados;

Que a fs. 2 a 4 obra copia de cédulas de notificación, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;

Que a fs. 6 se glosa Informe de Relatoría N° 4166/2022 y a fs. 7 Informe Definitivo N° 4054/2022;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Instituto Privado Manuel Belgrano de Macachín, correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 249/2021.

Período: Septiembre – Diciembre 2021 Rendición de subsidios

Giro: PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/10/2022

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a las Responsables Adriana RIESTRA, DNI N° 17.545.825, Claudia DOMÍNGUEZ, DNI N° 29.438.994 y Claudia RIBERI, DNI N° 24.436.711 por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a las Responsables precitadas para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4470/2022

SANTA ROSA, 16 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2740/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. URIBURU. COLEGIO SECUNDARIO ELPIDIO PÉREZ. PERÍODO JULIO – DICIEMBRE 2021 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que

RESULTA:

Que a fs. 2 obra cédula de notificación intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;

Que a fs. 3 y 4 obran copias de las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 486/2021 y 715/2021 que dan cuenta del detalle de fondos recibidos en el ejercicio 2021 por el Colegio precitado;

Que a fs. 6 se glosa Informe de Relatoría N° 4253/2022 y a fs. 7 Informe Definitivo N° 4106/2022;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables has omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 426.901,54) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II

**DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario

Elpidio Pérez de la localidad de Uriburu, correspondiente a los fondos recibidos del Ministerio de Educación por Resoluciones N° 486/2021 y 715/2021

Período: Julio – Diciembre 2021

Giro: PESOS CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 426.901,54)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/10/2022

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Diego MENÉNDEZ, DNI N° 23.186.570 y Santiago RAMACCIOTTI, DNI N° 27.671.868 por la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 426.901,54) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4471/2022

SANTA ROSA, 16 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2612/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CLUB SPORTIVO TOAY- PERÍODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE 2021- RENDICIÓN DE SUBSIDIOS - CÁMARA DE DIPUTADOS”, del que

RESULTA:

Que a fs. 1 y 2 obra la constancia que da cuenta del detalle de fondos recibidos por el Club Sportivo Toay por

Resoluciones N° 249/2021 y 214/2021 de la Cámara de Diputados;

Que a fs. 3 a 5 obra copia de cédulas de notificación, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;

Que a fs. 7 se glosa Informe de Relatoría N° 4185/2022 y a fs. 8 Informe Definitivo N° 4066/2022;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Club Sportivo Toay correspondiente a los subsidios recibidos de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones N° 214/2021 y 249/2021.

Período: Septiembre – Diciembre 2021 Rendición de subsidios

Giro: PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/10/2022

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a las Responsables María Laura ZACCARA, DNI N° 24.998.444, Sandra M. ACOSTA, DNI N° 21.508.969 y Melina S. FIOL, DNI N° 31.317.008 por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a las Responsables precitadas para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del

presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4472/2022

SANTA ROSA, 16 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2614/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CLUB SPORTIVO PAMPEANO. SEPTIEMBRE - DICIEMBRE/2021. RENDICIÓN DE SUBSIDIO – CÁMARA DE DIPUTADOS”; y

RESULTA:

Que a foja 1 obra constancia de otorgamiento del subsidio a la institución mencionada en el VISTO, mediante las Resoluciones N° 216/2021 de la Cámara de Diputados;

Que a fojas 2/4 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a las responsables de la Asociación precitada, para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre-diciembre/2021;

Que a foja 6 obra el Informe de Relator N° 4189/2022 y a foja 7 se agrega el Informe Definitivo N° 4067/2022 evaluando las actuaciones;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la

intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables del CLUB SPORTIVO PAMPEANO, no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgados mediante Resolución N° 216/2021 de la Cámara de Diputados en el período septiembre-diciembre/2021 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto Ley 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00.-);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA F A L L A:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resolución N° 216/2021 de la Cámara de Diputados al CLUB SPORTIVO PAMPEANO correspondiente a:

Período: Septiembre - diciembre/2021

Giro: PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/10/2022

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a los Responsables del CLUB SPORTIVO PAMPEANO, Oscar Edgardo BARRIO, DNI N° 20.107.777, Hugo VIANO, DNI N° 20.684.308 y Facundo GRANGETTO, DNI N° 28.331.553, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00.-) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU: 0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4473/2022

SANTA ROSA, 16 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2608/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CALFUCURA RUGBY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL. SEPTIEMBRE - DICIEMBRE/2021. RENDICIÓN DE SUBSIDIO – CÁMARA DE DIPUTADOS”; del que

RESULTA:

Que a foja 1/3 obran constancias de otorgamiento del subsidio a la institución mencionada en el VISTO, mediante las Resoluciones N° 237/2021, N° 239/2021 y N° 261/2021 de la Cámara de Diputados;

Que a fojas 4/6 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a las responsables de la Asociación precitada, para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre-diciembre/2021;

Que a foja 8 obra el Informe de Relator N° 4176/2022 y a foja 9 se agrega el Informe Definitivo N° 4062/2022 evaluando las actuaciones;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría las responsables de CALFUCURA RUGBY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, no han presentado la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios otorgados mediante las Resoluciones N° 237/2021, N° 239/2021 y N° 261/2021 de la Cámara de Diputados en el período septiembre-diciembre/2021 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto Ley 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00.-);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resoluciones N° 237/2021, N° 239/2021 y N° 262/2021 de la Cámara de Diputados a CALFUCURA RUGBY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL correspondiente a:

Período: Septiembre - diciembre/2021

Giro: PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/10/2022

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a las Responsables de la CALFUCURA RUGBY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, Leandro M. IVIGLIA, DNI N° 31.844.269, Mauricio PIOMBI, DNI N° 21.955.288 y Fernando FERNÁNDEZ, DNI N° 22.176.009, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00.-) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU: 0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4474/2022

SANTA ROSA, 16 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2598/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ALVEAR FOOT BALL CLUB. MAYO - AGOSTO/2021. RENDICIÓN DE SUBSIDIO – CÁMARA DE DIPUTADOS”; del que

RESULTA:

Que a foja 1 obra constancia de otorgamiento del subsidio a la institución mencionada en el VISTO, mediante las Resoluciones N° 172/2021 de la Cámara de Diputados;

Que a fojas 2/4 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a las responsables de la Asociación precitada, para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre-diciembre/2021;

Que a foja 6 obra el Informe de Relator N° 4146/2022 y a foja 7 se agrega el Informe Definitivo N° 4052/2022 evaluando las actuaciones;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables del ALVEAR FOOT BALL CLUB, no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgados mediante Resolución N° 172/2021 de la Cámara de Diputados en el período mayo-agosto/2021 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto Ley 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00.-);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resolución N° 172/2021 de la Cámara de Diputados al ALVEAR FOOT BALL CLUB correspondiente a:

Período: mayo-agosto/2021

Giro: PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/10/2022

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a los Responsables del ALVEAR FOOT BALL CLUB, Francisco CONCHEZ, DNI N° 32.567.914, Paulina CONCHEZ, DNI N° 28.837.383 y Luis BOMBEN, DNI N° 26.086.995, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00.-) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU: 0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4475/2022

SANTA ROSA, 16 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2609/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACIÓN COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL N° 2 PERIODO SEPTIEMBRE - DICIEMBRE/2021. RENDICIÓN DE SUBSIDIO – CÁMARA DE DIPUTADOS”; del que

RESULTA:

Que a foja 1 obra la constancia de otorgamiento del subsidio a Asociación Cooperadora Escuela Especial N° 2 mediante la Resolución N° 250/2021;

Que a fojas 2/4 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a las responsables de la Asociación precitada, para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre-diciembre/2021;

Que a foja 6 obra el Informe de Relator N° 4177/2022 y a foja 7 se agrega el Informe Definitivo N° 4063/2022 evaluando las actuaciones;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría las responsables de la Asociación Cooperadora Escuela Especial N° 2, no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado mediante la Resolución N° 250/2021 en el período septiembre-diciembre/2021 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto Ley 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00.-);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante la Resolución N° 250/2021 le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación Cooperadora Escuela Especial N° 2 correspondiente a:

Período: Septiembre - diciembre/2021

Giro: PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/10/2022

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a las Responsables de la Asociación Cooperadora Escuela Especial N° 2, Graciela ROULIER, DNI N° 14.279.967, Silvina CONDE, DNI N° 22.490.023 y Silvia FERNANDEZ, DNI N° 11.389.476, en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00.-) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU: 0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4476/2022

SANTA ROSA, 16 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2615/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CLUB DEPORTIVO URIBURU. PERÍODO -SEPTIEMBRE – DICIEMBRE 2021 – RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS”, del que

RESULTA:

Que a fs. 1 obra constancia de recepción del subsidio que por la suma de \$ 10.000,00 otorgara la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 215/2021 a la entidad de referencia;

Que a fs. 2 a 4 obras las cédulas de notificación cursadas a los Responsables del Club Deportivo Uruburu intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos recibidos;

Que los Responsables no aportaron documentación alguna;

Que a fs. 6 obra Informe de Relatoría N° 4192/2022 y a fs. 8 Informe Definitivo N° 4068/2022 que el señor Vocal de

Sala II comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Club Deportivo Uruburu, de la localidad de Uruburu, correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 215/2021 .

Período: Septiembre – Diciembre 2021 Rendición de subsidios

Giro: ESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/10/2022

Artículo 2°: FORMÚLASE CARGO a los Responsables Gustavo G. REALE, DNI N° 14.590.933, Sergio TARQUINI, DNI N° 27.751.898 y Carlos A. ROSERO, DNI N° 16.965.502 , en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo

apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4477/2022

SANTA ROSA, 16 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 760/2022 caratulado: “ASOCIACIÓN CIVIL CLUB AMIGOS POR EL NEWCOM. PERIODO ENERO-ABRIL 2020. RENDICIÓN DE SUBSIDIO CÁMARA DE DIPUTADOS”; del que

RESULTA:

Que a fs. 11 obra Sentencia N° 2506/2022 del Tribunal de Cuentas de fecha 23 de junio de 2022, mediante la cual se tuvo por no presentada la rendición documentada de gastos correspondiente a subsidios otorgados por el Poder Legislativo a la referida institución durante el período enero-abril 2020 y se impuso cargo a los responsables por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00.-);

Que a fs. 12/14 obran constancias de notificación de la sentencia;

Que a fs. 15/71 obra presentación de los responsables aportando documentación tendiente a respaldar los subsidios recibidos;

Que a fs. 72 obra valoración realizada por la Relatoría Sala II;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones los responsables de la ASOCIACIÓN CIVIL CLUB AMIGOS POR EL NEWCOM plantearon recurso de revocatoria contra la sentencia N° 2506/2022, el que corresponde sea tramitado en los términos del artículo 31 Decreto Ley N° 513/69;

Que analizada la documentación presentada, la Relatoría concluyó que la misma resultaba apta para revocar el cargo dispuesto, atento tratarse de documentación respaldatoria del gasto;

Que este Tribunal comparte el criterio sugerido por la Relatoría de la Sala II;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es

así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas; Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de “verdad material”, del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar.;

Que en estas actuaciones, teniendo en cuenta la aplicación del principio enunciado y la valoración efectuada por la Relatoría, se entiende que corresponde que la documentación sea aceptada;

Que atento lo expuesto corresponde revocar el cargo dispuesto por sentencia N° 2506/2022;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo, correspondiendo entonces el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables del ASOCIACIÓN CIVIL CLUB AMIGOS POR EL NEWCOM contra de la Sentencia N° 2506/2022, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00.-), correspondiente al subsidio que fuera otorgado por la Cámara de Diputados mediante Resolución N° 87/2020.

Artículo 3°.- Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables en el domicilio constituido y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4478/2022

SANTA ROSA, 16 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 1681/2022 caratulado: “ASOCIACIÓN TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARG.F.P. ATSA. PERIODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2020. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS– CÁMARA DE DIPUTADOS”; del que

RESULTA:

Que a fs. 13 obra Sentencia N° 3387/2022 del Tribunal de Cuentas de fecha 26 de agosto de 2022, mediante la cual

se tuvo por no presentada la rendición documentada de gastos correspondiente a subsidios otorgados por el Poder Legislativo a la referida institución durante el período septiembre-diciembre 2020 y se impuso cargo a los responsables por la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500,00.-);

Que a fs. 15/19 obra presentación de los responsables aportando documentación tendiente a respaldar los subsidios recibidos;

Que a fs. 22 obra valoración realizada por la Relatoría Sala II;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones una de las responsables de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARG.F.P. ATSA ha realizado una presentación innominada contra la sentencia N° 3387/2022, la cual corresponde sea tramitada como recurso de revocatoria, en los términos del artículo 31 Decreto Ley N° 513/69;

Que analizada la documentación presentada, la Relatoría concluyó que la misma resultaba apta para revocar el cargo dispuesto, atento tratarse de documentación respaldatoria del gasto;

Que este Tribunal comparte el criterio sugerido por la Relatoría de la Sala II;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de “verdad material”, del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar.;

Que en estas actuaciones, teniendo en cuenta la aplicación del principio enunciado y la valoración efectuada por la Relatoría, se entiende que corresponde que la documentación sea aceptada;

Que atento lo expuesto corresponde revocar el cargo dispuesto por sentencia N° 3387/2022;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo, correspondiendo entonces el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables del ASOCIACIÓN TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARG.F.P. ATSA

contra de la Sentencia N° 3387/2022, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500,00.-), correspondiente al subsidio que fuera otorgado por la Cámara de Diputados mediante Resoluciones N° 219/2020 y N° 205/2020.

Artículo 3°.- Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

LICITACIONES

**MINISTERIO DE SALUD
ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DR. LUCIO
MOLAS**

**EXPEDIENTE N° 5927/22
LICITACIÓN PÚBLICA N° 183/22**

OBJETO: Contratación del servicio mantenimiento preventivo y correctivo integral y sus validaciones a equipos esterilizadores por vapor de agua (autoclave) marca DEL GIUDICE - MODELO 6-250L-SP-GV y MARCA CECAR - MODELO VPC XXI, instalados en el servicio de Esterilización del Establecimiento Asistencial “Dr. Lucio Molas”, de Santa Rosa – La Pampa.

APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 12 de ENERO de 2023, a las 11:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.

ACCESO AL PLIEGO:

<https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima>

PRESUPUESTO OFICIAL ANUAL:

Pesos CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00)

VALOR DEL PLIEGO:

Pesos DOS MIL (\$2.000,00)

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ADMINISTRATIVOS: Pesos SETENTA (\$ 70,00)

B.O. 3551

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR**

**EXPEDIENTE N° 12809/22
LICITACIÓN PÚBLICA N° 221/22**

OBJETO: Contratación del Servicio de Limpieza y

Jardinería en la Escuela N° 259 y su Jardín de Infantes, ubicada en calle 33 N° 2146, de la ciudad de General Pico

APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 16 de ENERO de 2023, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.

ACCESO AL PLIEGO:

<https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima>

PRESUPUESTO OFICIAL MENSUAL: Pesos UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.350.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$22.275,00)

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ADMINISTRATIVOS: Pesos SETENTA (\$ 70,00)

B.O. 3551

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
JEFATURA DE POLICÍA**

**EXPEDIENTE N° 14532/22
LICITACIÓN PÚBLICA N° 198/22**

OBJETO: Provisión de carne, pollo, verduras, frutas, huevos, pan, lácteos y fiambre, destinados al Casino Policial para el año 2023

APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 13 de ENERO de 2023, a las 10:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.

ACCESO AL PLIEGO:

<https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima>

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos TREINTA Y OCHO MILLONES (\$38.000.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos DIECINUEVE MIL (\$19.000,00)

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ADMINISTRATIVOS: Pesos SETENTA (\$ 70,00)

B.O. 3551

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/23

OBRA: “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – INGENIERO LUIGGI – LA PAMPA”. -

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 38.773.177,37

PLAZO DE EJECUCIÓN: CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CORRIDOS.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL

REQUERIDA: \$ 93.055.625,69. -

MONTO DE GARANTÍA DE OFERTA: \$ 387.731,77.
ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA.

APERTURA DE LA PROPUESTA: 01 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10:00 HS.-

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 0,00. -

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y CONSULTA: EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS - 2° Piso – Casa de Gobierno Santa Rosa. Se podrá adquirir hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la Licitación. Los Oferentes deben estar inscriptos en el Registro Permanente de Licitadores Dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Provincia de La Pampa. -

LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y APERTURA DE LA LICITACIÓN EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA – LA PAMPA. -

B.O. 3551

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/23

OBRA: “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – COLONIA BARON – LA PAMPA”. -

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 39.657.016,87

PLAZO DE EJECUCIÓN: CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CORRIDOS.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL REQUERIDA: \$ 95.176.840,48. -

MONTO DE GARANTÍA DE OFERTA: \$ 396.570,17. -

ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA. -

APERTURA DE LA PROPUESTA: 03 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10:00 HS.-

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 0,00. -

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y CONSULTA: EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS - 2° Piso – Casa de Gobierno Santa Rosa. Se podrá adquirir hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la Licitación. Los Oferentes deben estar inscriptos en el Registro Permanente de Licitadores Dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Provincia de La Pampa. -

LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y APERTURA DE LA LICITACIÓN EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA – LA PAMPA. -

B.O. 3551

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/23

OBRA: “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – WINIFREDA – LA PAMPA”. -

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 37.950.417,52

PLAZO DE EJECUCIÓN: CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CORRIDOS.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL

REQUERIDA: \$ 91.081.002,05. -

MONTO DE GARANTÍA DE OFERTA: \$ 379.504,18.

ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA. -

APERTURA DE LA PROPUESTA: 08 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10:00 HS.-

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 0,00. -

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y CONSULTA: EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS - 2° Piso – Casa de Gobierno Santa Rosa. Se podrá adquirir hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la Licitación. Los Oferentes deben estar inscriptos en el Registro Permanente de Licitadores Dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Provincia de La Pampa. -

LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y APERTURA DE LA LICITACIÓN EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA – LA PAMPA. -

B.O. 3551

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
 LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/23**

OBRA: “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CARRO QUEMADO – LA PAMPA”. -

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 37.950.417,52

PLAZO DE EJECUCIÓN: CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CORRIDOS.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL REQUERIDA: \$ 91.081.002,05. -

MONTO DE GARANTÍA DE OFERTA: \$ 379.504,18.

ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA. -

APERTURA DE LA PROPUESTA: 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10:00 HS.-

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 0,00. -

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y CONSULTA: EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS - 2° Piso – Casa de Gobierno Santa Rosa. Se podrá adquirir hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la Licitación. Los Oferentes deben estar inscriptos en el Registro Permanente de Licitadores Dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Provincia de La Pampa. -

LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y APERTURA DE LA LICITACIÓN EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA – LA PAMPA. -

B.O. 3551

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/23

OBRA: “AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN ESCUELA N° 267 Y COLEGIO SECUNDARIO I – GENERAL PICO – LA PAMPA”. -

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 189.567.395,05

PLAZO DE EJECUCIÓN: TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS CORRIDOS.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL REQUERIDA: \$ 189.567.395,05. -

MONTO DE GARANTÍA DE OFERTA: \$ 1.895.673,95.

ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA. -

APERTURA DE LA PROPUESTA: 15 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10:00 HS.-

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 0,00. -

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y CONSULTA: EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS - 2° Piso – Casa de Gobierno Santa Rosa. Se podrá adquirir hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la Licitación. Los Oferentes deben estar inscriptos en el Registro Permanente de Licitadores Dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Provincia de La Pampa. -

LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y APERTURA DE LA LICITACIÓN EN LA LOCALIDAD DE GENERAL PICO – LA PAMPA. -

B.O. 3551



**Ministerio de
Obras Públicas
Argentina**



AVISO DE PRÓRROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD comunica la prórroga de la fecha de apertura de ofertas de la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/21-0262-LPU22.

OBRA: Reacondicionamiento De La Calzada De La Presa Embalse Casa De Piedra – Paso Interprovincial Presa Embalse Casa De Piedra – Rn N° 152 – Rp N° 6

Tramo: Emp. Ruta Nac. N° 152 (La Pampa) – Emp. Ruta Prov. N° 6 (Río Negro) Sección: Pr. 0,00 - Pr. 10,35

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA:

PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL (\$142.574.000,00) referidos al mes de Julio de 2022 y un Plazo de Obra de Seis (6) Meses.

GARANTÍA DE LA OFERTA: Pesos Un Millón cuatrocientos veinticinco mil setecientos cuarenta (\$ 1.425.740,00).

APERTURA DE OFERTAS: 12 de enero del 2023 a las 9:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

VALOR Y CONSULTAS: Pesos Cero (\$0,00); mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 8005621/8005885/8005907 (de Lunes a Viernes de 9 a 18 hs.) o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

**MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 57/2022**

EXPEDIENTE MUNICIPAL N° 14.472/2022

ADQUISICIÓN DE 1 (UNA) PAILA DULCERA CON JARRO CARGADOR DESTINADA A LA SALA COMUNITARIA DE CONSERVAS, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NUEVAS ECONOMÍAS - SECRETARÍA DE DESARROLLO

SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO.-

Apertura de las Ofertas: 12 de Enero de 2023 a las 10:00 Hs

Lugar y fecha de Recepción de Ofertas: Hasta el 12 de Enero de 2023 a las 9:00 hs. en la Municipalidad de General Pico - Departamento de Compras sita en Calle 11 N° 763, General Pico

B.O. 3551

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 58/2022
EXPEDIENTE MUNICIPAL N° 15.169/2022**

ADQUISICIÓN DE FRUTAS, VERDURAS Y HUEVOS, DESTINADOS A S.S.BASE, C.A.I.S., HOGAR DE MUJERES DURANTE EL PERIODO ENERO 2023 SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO.-

Apertura de las Ofertas: 09 de Enero de 2023 a las 10:00 Hs

Lugar y fecha de Recepción de Ofertas: Hasta el 09 de Enero de 2023 a las 9:00 hs. en la Municipalidad de General Pico - Departamento de Compras sita en Calle 11 N° 763, General Pico

B.O. 3551

EDICTOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL
CONSUMIDOR**

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de La Pampa, con domicilio en calle Escalante N° 621 de Santa Rosa, en autos caratulados "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley N° 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. FLORES NORBERTO OMAR" (Expediente N° 15568/21) notifica a la firma BACALONI GONZÁLEZ

ARMANDO JOAQUÍN, C.U.I.T. 20-37381483-1, la siguiente resolución: Santa Rosa, 23 de septiembre de 2022. VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado, "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley N° 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por el Sr. FLORES NORBERTO OMAR, y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario N° 1798/94. SE PROCEDE: 1°) Atento a las constancias de estas actuaciones, se cita y se emplaza, para comparecer en el plazo de cinco (5) días hábiles, contestar denuncia y ofrecer prueba, a la firma BACALONI GONZÁLEZ ARMANDO JOAQUÍN, C.U.I.T. 20-37381483-1, en los términos del artículo 45 de la Ley N° 24.240 y Decreto Reglamentario N° 1798/94, debiendo constituir domicilio en la ciudad de Santa Rosa, conforme lo dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto N° 1684/79 reglamentario de la Ley N° 951 bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 26 de la misma normativa y artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa, estableciendo como domicilio para futuras notificaciones la Mesa de Entradas de ésta Dirección General. 2) A los efectos de la notificación del punto 1, NOTIFÍQUESE mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a lo ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario N° 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. Firmado: Florencia Rabarío. Directora General de Defensa del Consumidor". CONSTE.-

B.O. 3551

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de La Pampa, con domicilio en calle Escalante N° 621 de Santa Rosa, en autos caratulados "MINISTERIO GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR S/DENUNCIA POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY N.º 24.240 REALIZADA POR EL SR. URRÁ, RAÚL ALBERTO" (Expediente N° 15071/20) notifica a la firma OBERÁ MUEBLES de la Señora Luz Ailen SOLIGNAC, CUIT 27-41133630-7 y el Señor Rubén Oscar VIOLINI, CUIT 20-25499382-5 la siguiente disposición: "SANTA ROSA, 30 de Noviembre de 2022- VISTO: ...; CONSIDERANDO: ...; POR ELLO LA DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DISPONE: Artículo 1º: : Aplíquese a la firma OBERÁ MUEBLES de la Señora Luz Ailen SOLIGNAC, CUIT 27-41133630-7 y el Señor Rubén Oscar VIOLINI, CUIT 20-25499382-5 con domicilio real en calle 29 de Noviembre Nro 1971, El Talar, Provincia de Buenos Aires;; por infracción a la disposición de los artículos: 4(Deber de Información), 8 BIS (Trato Digno), 7

(Oferta), 19(Modalidades de Prestación de Servicios),10 BIS (Incumplimiento de la Obligación), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición. -Artículo 2°. - El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución. Artículo 3°. - Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal. Artículo 4°. - La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución. Artículo 5°. - Comuníquese que el Expediente N° 15071/20 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240). -Artículo 6.- Regístrese, Notifíquese y firme que sea la presente Disposición, anótese en el Registro de Infractores. Publíquese por una vez en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, Archívese. DISPOSICIÓN N° 369/2022.- Firmado: Florencia RABARIO, DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR”. La providencia que ordena la presente en su parte pertinente dispone: Santa Rosa, 26 de Diciembre de 2022.- Atento a las constancias obrantes, estado de autos y visto la imposibilidad de notificar -en virtud de las constancias del Correo Argentino-, mediante las prácticas regulares de notificación realizadas por esta Dirección, a la firma denunciada OBERA MUEBLES de titularidad de la Sra. Luz Ailen SOLIGNAC y el Sr. RUBÉN OSCAR VIOLINI, la Disposición N° 369/22 de fecha 30 de Noviembre de 2022 y a fin de evitar nulidades, se dispone: NOTIFÍQUESE la misma mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario N° 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. CONSTE Firmado: Florencia RABARIO. DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR”. - CONSTE.

B.O. 3551

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de La Pampa, con domicilio en calle Escalante N° 621 de Santa Rosa, en autos caratulados “**MINISTERIO GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR S/ DENUNCIA POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY N.º 24.240 REALIZADA POR EL SR. OROZCO, JUAN MARCELO** ” (Expediente N° 15005/20) notifica a **Señor Sergio Eric STIEB - Mecánico, Titular del Documento Nacional de Identidad Nro. 29.789.422, CUIT. 20-29789422-7** la siguiente disposición: “SANTA ROSA, 17 de Noviembre de 2022- VISTO: ...; CONSIDERANDO: ...; POR ELLO LA DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DISPONE: Artículo 1°: - Aplíquese a la firma Señor Sergio Eric STIEB - Mecánico, titular del Documento Nacional de Identidad Nro 29.789.422, CUIT. 20-29789422-7 con domicilio comercial en Pestalozzi y Circunvalación Santiago Marzo Sur de esta ciudad y domicilio constituido en Conhelo Nro. 1959 de esta ciudad;; por infracción a la disposición de los artículos: 4 (Deber de Información), 8 BIS (Trato Digno), 19(Modalidades de Prestación de Servicios), 10 BIS (Incumplimiento de la Obligación), y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de PESOS SESENTA MIL (\$60.000) de acuerdo a los considerandos de la presente disposición. -Artículo 2°. - El importe fijado en el artículo 1° deberá ser ingresado en la cuenta N° 1095/7 “RENTAS GENERALES” del Banco de La Pampa, CUIT N° 30-99907583-1, CBU 0930300110100000109578, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la presente Disposición y ser acreditado debidamente en el expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar intervención al Señor Fiscal de Estado para su ejecución. Artículo 3°.- Hacer saber que el incumplimiento de pago de la suma establecida en el artículo 1° hará exigible su cobro mediante Ejecución Fiscal. Artículo 4°. - La firma referida en el artículo 1°, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.240, podrá recurrir la resolución sancionatoria solamente por vía de apelación. El recurso deberá interponerse y fundarse ante esta autoridad, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución. Artículo 5°. - Comuníquese que el Expediente N° 15005/20 por el cual se dio trámite a las presentes actuaciones, se encuentra a disposición de las firmas sancionadas, en la Dirección General de Defensa del Consumidor, sita en calle Escalante N° 621 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en el horario de 08:00 a 12:00 horas (artículo 45 parr. 12 Ley N° 24.240). -Artículo 6.- Regístrese, Notifíquese y firme que sea la presente Disposición, anótese en el Registro de Infractores. Publíquese por una vez en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, Archívese. DISPOSICIÓN N° 356/2022.- Firmado: Florencia RABARIO, DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR”. La

providencia que ordena la presente en su parte pertinente dispone: Santa Rosa, 26 de Diciembre de 2022.- Atento a las constancias obrantes, estado de autos y visto la imposibilidad de notificar -en virtud de las constancias del Correo Argentino-, mediante las prácticas regulares de notificación realizadas por esta Dirección, a la firma denunciada STIEB SERGIO ERIC la Disposición N° 356/22 de fecha 17 de Noviembre de 2022 y a fin de evitar nulidades, se dispone: NOTIFÍQUESE la misma mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a los ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario N° 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tal fin, líbrese oficio al Boletín Oficial. CONSTE Firmado: Florencia RABARIO. DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR”. - CONSTE.

B.O. 3551

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

La Dirección General de Personal dependiente de Contaduría General, sito en planta baja del Centro Cívico de Santa Rosa (L.P.), en causa administrativa caratulada: “MINISTERIO DE SALUD-SUBSECRETARIA DE SALUD- S/SITUACIÓN QUE INVOLUCRA AL AGENTE CHAVEZ SERGIO”, que tramita ante el Ministerio de Salud, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 y 49 del Decreto N° 1684 Reglamentario de la N.J.F. N° 951, procede a la Notificación de lo resuelto por Decreto N° 5050/22: “///SANTA ROSA, 18 de noviembre 2022. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: **Artículo:** Apruébense las actuaciones tramitadas en el Expediente 16065/2021 caratulado: “MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARÍA DE SALUD S/ SITUACIÓN QUE INVOLUCRA AL AGENTE CHAVES SERGIO” ordenado mediante Resolución N° 4984/21 del Ministerio de Salud. **Artículo 2°:** Declárese exonerado a partir de la notificación del presente al agente permanente, Categoría 15, Rama Servicios Generales y Mantenimiento, Ley N.º 1279, Sergio Alejandro CHAVES, D.N.I. N.º 17.730.628, dependiente del Ministerio de Salud, de conformidad con lo previsto en los artículos 273 inciso e) y 278 incisos a) y c) de la Ley N.º 643, aplicables por remisión expresa del artículo 1º de Ley N.º 1279. **Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud. **Artículo 4°:** Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese al Ministerio de Salud, notifíquese al interesado y pase a la Dirección General de Personal para su incorporación al legajo del agente. FIRMADO SERGIO RAÚL ZILLOTTO GOBERNADOR DE LA PAMPA. Refrenda Dr. MARIO RUBEN KOHAN MINISTRO DE SALUD”.

B.O. 3551 a 3553

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 96/2009-00015-IPAV, notifica a los Señores Edgardo Daniel GRABOVSKY D.N.I. N° 25.903.320 y Maribel Belén GONZÁLEZ D.N.I. N° 31.482.138, que en los autos caratulados: “S/ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA N° 15 DE LA OBRA: WINIFREDA ÍTEM N° 53 – LICITACIÓN PUBLICA N° 01/09-IPAV – PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS – RECONVERSIÓN – TITULAR ORIGINAL: GRABOVSKY, EDGARDO DANIEL.-”, se ha dictado la Resolución Administrativa N° 1246/22-IPAV con fecha 17 de octubre de 2022, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Déjese sin efecto la adjudicación en venta realizada mediante Resolución N° 1117/13, a favor del Señor Edgardo Daniel GRABOVSKY, D.N.I. N° 25.903.320, la vivienda N° 15 correspondiente al Plan Plurianual de Construcción de Viviendas, de la localidad de Winifreda, ubicada catastralmente en Ejido 028, Circunscripción I, Radio i, Manzana 11, Parcela 2, Partida N° 770005; por las causales de falta de ocupación efectiva y permanente y por falta de pago de las cuotas de amortización.- Artículo 2º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias Técnica Administrativa y Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo. -

B.O. 3549 a 3551

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante el Expediente N° 556/1989 – 00088-IPAV, notifica por la presente a los Presuntos Herederos del Señor VERDUGO, Julio D.N.I. N° 11.505.203, que en los autos caratulados: “VIVIENDA N° 88 – PLAN FO.NA.VI. XXXII - LOCALIDAD: RANCUL - TITULAR ORIGINAL: LUCERO ROSA NÉLIDA – DNI 10.799.081.-”, se ha dictado la Resolución Administrativa N° 1204/22-IPAV – de fecha 6 de Octubre de 2022, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º: Déjese sin efecto la preadjudicación en venta realizada mediante Resolución N° 427/91, respecto de la vivienda N° 88 construida mediante el Plan FO.NA.VI. XXXIII – Reformulación en la localidad de Rancul, a favor de la Señora Rosa Nélide LUCERO D.N.I. N° 10.799.081, ubicada catastralmente en Ejido 080, Circunscripción I, Radio c, Manzana 73, Parcela 12, Partida N° 719330; por la exclusiva causal de falta de pago de las cuotas de amortización mencionada en los considerandos de la presente.- Artículo 2º: Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el

Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias Técnica Administrativa y Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.-

B.O. 3549 a 3551

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LOS SEÑORES PONCE SATURNINO D.N.I. N° 7.333.743 Y GARCÍA HAYDE D.N.I. N° 1.960.049, TITULARES DE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 62 DEL PLAN FO.NA.VI. XIII – B° BUTALO, DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA – LA PAMPA, A QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN REGULARICEN EL ESTADO DE DEUDA EN EL QUE SE ENCUENTRAN. ASIMISMO SE LES HACE SABER QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS DE LOS SEÑORES PONCE SATURNINO Y GARCÍA HAYDEE, ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EN VIDA LE CORRESPONDERÍAN A LOS TITULARES. SEGÚN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 418/1989-00062-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO.- QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3550 a 3552

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LOS SEÑORES LUIS RAMÓN PACHECO D.N.I. N° 7.365.714 Y MABEL SÁNCHEZ D.N.I. N° 10.075.842 TITULARES ORIGINALES DE LA VIVIENDA N° 33 DEL PLAN FO. NA. VI. BIRF XLVII – CAT. TM DE LA LOCALIDAD DE EDUARDO CASTEX – LA PAMPA, QUE ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LOS MISMOS ASUMIERON OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO Y OCUPACIÓN QUE MANTIENEN CON ESTE INSTITUTO. FRENTE A ESTA SITUACIÓN ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 476/1991-00033-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CORRESPONDIENTE.-QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.-

B.O. 3551 a 3553

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LOS SEÑORES LUIS RAMÓN PACHECO D.N.I. N° 7.365.714 Y MABEL SÁNCHEZ D.N.I. N° 10.075.842 TITULARES ORIGINALES DE LA VIVIENDA N° 33 DEL PLAN FO. NA. VI. BIRF XLVII – CAT. TM DE LA LOCALIDAD DE EDUARDO CASTEX – LA PAMPA, QUE ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LOS MISMOS ASUMIERON OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO Y OCUPACIÓN QUE MANTIENEN CON ESTE INSTITUTO. FRENTE A ESTA SITUACIÓN ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 476/1991-00033-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.- QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.-

B.O. 3551 a 3553

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería N° DOS, Segunda Circunscripción, con asiento en la calle 9 N° 405 de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, a cargo del Juez, Dr. Gerardo M. MORIAGHI, secretaría Única a cargo Dra. Lorena Beatriz RESLER, en los autos caratulados: "**SACON ACEBAL JUAN AUGUSTO s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO**", Expte. N° **77148** cita y emplaza en el término de 15 días hábiles contados desde la última publicación a quienes se consideren con derechos a formular oposición al pedido de supresión de apellido paterno de JUAN AUGUSTO SACON ACEBAL, para que comparezcan a estar a derecho. Se deja constancia que la sentencia a dictarse será oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, La resolución judicial que lo rodona dice: “//neral Pico, 17 de noviembre de 2022.-... Por promovido Proceso de supresión de apellido paterno... De conformidad con lo normado por el art. 70 del CCCN, publíquense edictos una vez por mes, durante dos meses, en el Boletín Oficial a fin de comunicar el pedido de supresión de apellido paterno "SACON" realizado por Juan Augusto Sacon Acebal, como así también para que quienes se consideren con derecho a formular una oposición comparezcan dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación...Fdo. Gerardo Moiraghi Juez Civil”.-

PROFESIONAL INTERVINIENTE: Dra. ALINA ACEBAL con domicilio legal en Calle 16 N° 716. General Pico, La Pampa. Secretaría, 24 de noviembre de 2022.-

B.O. 3547 – 3551

La Oficina de Gestión Común Civil de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sita en Av. Uruguay N° 1097 - Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Jueza interviniente Dra. Susana Ethel FERNÁNDEZ -Jueza- Dra. Silvia Rosana FRENCIA - Secretaria-en autos: "**BORRAZ GARBARINO Renata S/Sumarísimo**", (Expte. N° 162218), notifica a quienes pretendan formular objeciones dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles contados desde la última publicación, respecto de la petición de la Sra. BORRAZ GARBARINO Renata, D.N.I. N° 40.954.098, quien ha solicitado supresión del apellido paterno "BORRAZ" y portación únicamente del apellido materno "GARBARINO. Publíquese EDICTOS por una vez por mes en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial (art. 70 del CCyC).- Profesional Interviniente: Dra. Alicia G. GENTILE, Defensora Civil Sustituta, Defensoría Civil N° UNO. Santa Rosa, 29 de noviembre de 2022. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 548 – 3551

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 3 de la I Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Pedro A. CAMPOS -Juez-, Dr. Esteban FORASTIERI -Secretario-, sito en Fuero Civil, primer Piso, Centro Judicial de esta ciudad, en autos caratulados: "**TELECHEA, Demis Ezequiel y Otro C/ TELECHEA, Edgar De Dios S/ Sumarísimo**" (Expte. 143824) Se hace saber que en los presentes autos, la Srita. Abigail TELECHEA D.N.I. 45.211.485, Yasmina Beatriz TELECHEA D.N.I. 40.927.428, y Demis Ezequiel TELECHEA D.N.I. 42.850.406 han solicitado el cambio de apellido mediante la supresión del apellido paterno "TELECHEA". "SANTA ROSA, 22 de julio de 2020. (...) Del pedido de cambio de apellido formulado publíquense edictos por una vez por mes en el Boletín Oficial en el lapso de dos meses (...). Profesional interviniente DEFENSORÍA CIVIL N° 4, Centro Judicial, Edificio Ministerios, Primer Piso. Santa Rosa, La Pampa. SECRETARIA, 29 de noviembre de 2022.- Esteban Forastieri Secretario.

B.O. 3548 – 3551

El Juzgado de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes N° DOS, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, Secretaría Civil en los autos caratulados: "**VEGA DAHIANA ESTEFANÍA y FERNÁNDEZ FRANCISCO ANTONIO s/ DIVORCIO**" Expte. N° 75582, NOTIFICA a Francisco Antonio FERNÁNDEZ, DNI N° 30.059.773, la sentencia dictada en autos que se transcribe en su parte pertinente y dice: "//neral Pico, 23 de noviembre de 2022.-**VISTA:(...)** **RESULTA: (...)** **Y CONSIDERANDO: (...)** **FALLO: I) DECRETANDO EL DIVORCIO DE LOS CÓNYUGES:**

Dahiana Estefanía VEGA (D.N.I. N° 37.881.341) y Francisco Antonio FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 30.059.773), de acuerdo a lo previsto en el art. 437, 438 -4° párrafo y cc. del C. Civil y Comercial. II) **DECLARANDO LA EXTINCIÓN DE LA COMUNIDAD DE GANANCIAS** con retroactividad al día de notificación de la petición (29/09/22) de conformidad a lo expuesto en el Considerando, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe que no sean adquirentes a título gratuito (art. 480 -1° y 4° párrafos del Código Civil y Comercial). III)...IV) **FIRME** que se encuentre la presente, y a los efectos de su inscripción en el Acta N° 84, Tomo N° 230 Ley 1878, Folio N° 42 labrada en la ciudad de Goya, provincia de Corrientes; líbrese oficio y testimonio ley 22.172 a la Dirección General de Registro Provincial de las Personas de la Provincia de Corrientes; extendiéndose testimonio de la misma a las partes, acreditada que sea su registración. V) Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese. Fdo. Dra. Alejandra Noemí CAMPOS Jueza de la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes N° 2 **REGISTRADO: Año 2022. CONSTE.** Fdo. Dra. María Celeste PIERINI Secretaria " y "//neral Pico, 28 de noviembre de 2022.- Proveyendo la Actuación N° 1901540: Atento a lo solicitado, publíquense edictos por una vez en el boletín oficial y por dos veces en un diario de mayor circulación de la localidad de Intendente Alvear (L.P.), a los efectos de notificar al Sr. Francisco Antonio FERNÁNDEZ la sentencia obrante en Actuación N° 1890316. Fdo. Dra. Alejandra Noemí CAMPOS Jueza de Familia, Niñas, Niños y Adolescentes N° 2." Profesionales Intervinientes: Dina E. Deballi, y Victoria del Moral, con domicilio constituido en calle 5 Nro. 966 de la ciudad de General Pico. La Pampa.-SECRETARIA 07 de diciembre de 2022. María Laura MACCIONE Secretaria"

B.O. 3551

El Juzgado de 1era Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nro. Tres de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en General Pico a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Secretaria Única, en el **expte N° 76914 caratulado "REUCCI Tarcisio Félix s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"** cita y emplaza por 30 días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Tarcisio Félix REUCCI (DNI M 7.357.467) para que comparezcan y tomen la intervención que les corresponda. Resolución judicial en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 8 de noviembre de 2022... ábrese el proceso sucesorio de Tarcisio Félix REUCCI (DNI M 7.357.467). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Tarcisio Félix REUCCI, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.)... Fdo. Laura Graciela PETISCO. Jueza Civil. Interviene: Estudio ANANIA Leonardo Anania Carolina Moran, abogados, calle 15 n° 955, 1er. Piso, Of. 2- General Pico. Secretaria, 9 de noviembre de 2022. Viviana Lorena ALONSO Secretaria.

B.O. 3551

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, jueza interviniente Dra. Susana Ethel FERNÁNDEZ, Secretaria Sustituta Ana Paula ORDOÑEZ, con asiento en Avenida Uruguay N° 1097, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, fuero civil, de la ciudad de Santa Rosa - La Pampa, - ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar -, en los autos caratulados: "**ANDRUETTO Felicita s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" (Expte. n° 159053), cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Felicita ANDRUETTO, DNI 9.880.478, conforme a las resoluciones que en sus partes pertinentes dicen: "Santa Rosa, 15 de noviembre de 2022. (...)Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). En caso de existir herederos con domicilio conocido, se los debe citar en la forma dispuesta por el inc. 1° del art. 675 del C.P.C.C y art. 2340, 2° párrafo del C.C.y C. Fdo. Susana E. Fernández – Jueza-". "Santa Rosa, 12 de diciembre de 2022. (...) SE MODIFICA el primer párrafo de la actuación n° 1887306 en el sentido de dejar aclarado que se dispone la apertura del proceso sucesorio únicamente de Felicita ANDRUETTO, DNI N° 9.880.478, Estado Civil: Viuda, Fecha de Defunción: 06 de abril de 2000 y no como se consignara en la aludida resolución (...) Fdo. Susana E. Fernández – Jueza -. Prof. Interviniente: Ulises Eimar Gaccio (CAPLP T° XI – F° 190), con domicilio constituido en Allan Kardec N° 1975. Secretaría, 21 de Diciembre de 2022. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3551

El Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° 5 de la I° Circ. Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en Avda. Uruguay 1097, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil, Santa Rosa (LP), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela ZAIKOSKI, Secretaria, en autos caratulados "**MARTÍNEZ MARÍA CRISTINA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte. N° 162330, cita y emplaza por treinta días corridos a toda persona que se considere con derecho sobre los bienes dejados por el causante, María Cristina MARTÍNEZ (D.N.I. N° 11.402.346)- El auto que ordena el presente dice: "En mérito a lo solicitado y lo que resulta del certificado de defunción adjunto a la Actuación 1894007, declárase abierto el juicio sucesorio de María Cristina MARTÍNEZ, procediéndose a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 CC y C)".-...Fdo. Adriana PASCUAL, Jueza.- Prof.

interviniente: Dr. Cristian Sebastián ZAIKOSKI con domicilio legal en Rivadavia 335 1° Piso Oficina 4. Santa Rosa, 21 de diciembre de 2022.- Daniela Zaikoski Secretaria.

B.O. 3551

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo del Dr. Edgardo Javier TROMBICKI, Juez, Secretaría Única, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en calle 17 N° 1130 de la ciudad de Victorica (LP), cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de Doña Trinidad ARANGUEZ (D.N.I. N° 0823156) en los autos caratulados: "**ARANGUEZ TRINIDAD s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte. N° 8968.- El proveído que ordena el presente en su parte pertinente, dice: "Victorica, 12 de diciembre de 2022... Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art. 2340 último párrafo del C.C y C. cítase a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos.- ..." Fdo.: Dr. Edgardo Javier TROMBICKI, Juez.- Profesionales intervinientes: Dr. Lucas Tomás JUBILLA y Dr. Domingo Federico CANTARELLA con domicilio en calle 12 Nro. 640, Victorica (LP), 19 de Diciembre de 2.022.- Dra. Carina Colaneri Secretaria.

B.O. 3551

Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Unidad a cargo de la Dra. Rosana FRENCIA, Secretaria, con domicilio en Avda. Uruguay 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 1° Piso, en las actuaciones caratuladas "**DI PAOLO JORGE ANTONIO s/ SUCESIÓN AB INSTETATO**" Expte: 161576, a cargo de la Dra. Marcia A. CATINARI, Jueza Sustituta, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados Jorge Antonio DI PAOLO (DNI: 12.877.409) , para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos. Publíquese edictos por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Nicolás Romano, con domicilio en calle Lisandro de la Torre N° 466 de esta ciudad. Santa Rosa, 21 de diciembre de 2022 Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3551

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería N° CINCO de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaria a cargo de la Dra. Daniela ZAIKOSKI, con asiento en el Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil – Tercer Piso - Bloque de Escaleras N° 2, en autos caratulados: "**URRUTI SUSANA M. s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" (Expte 162134), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Doña Susana Mirta URRUTI, D.N.I. 11.335.331, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días (art. 2340 segundo párrafo

del C.C. y C.). Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial. Prof. Interviniente: Natalia Anabella MARTÍNEZ, con domicilio en San Francisco de Asís 340, Santa Rosa, La Pampa.- SECRETARIA, 19 de Diciembre de 2022.- Daniela Zaikoski Secretaria.

B.O. 3551

La Oficina de Gestión Común de la Primera Circunscripción Judicial (J. 1), a cargo de la Dra. Susana Ethel FERNÁNDEZ, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA, en autos caratulados **"TAPIE, ROBERTO EDUARDO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO"** Expte. N° **162280** cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Sr. Roberto Eduardo TAPIE, D.N.I. 16.333.632 para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días (art. 2340 del Código Civil y Comercial). PROFESIONAL INTERVINIENTE: Dra. GRISELDA S. OSTERTAG. Delfín Gallo 444 – Santa Rosa – La Pampa. Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.). 22 de diciembre de 2022. Firmado Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3551

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, jueza sustituta interviniente Dra. Marcia CATINARI, secretaria, Silvia Rosana FRENCIA, con domicilio en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RENE OSCAR MARTÍNEZ, DNI 7.664.053, para hacer valer sus derechos (art. 2340 CCyC) en los autos **"MARTÍNEZ RENE OSCAR s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"**, Expte. N° **161.660**. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Profesionales: Dra. María José URUEÑA y Dr. Hugo Alberto VESSONI con domicilio procesal en calle Perú N° 986 de esta ciudad. Secretaría, 21 de Diciembre de 2022. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3551

El Juzgado de Primera Instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de BELIA BURON (DNI: 9.877.952) e/a **"BURON BELIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"** **162884**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. María Noel COLANGELO - Dra. Aldana Belén VIGLIANCO, Escalante N° 171, Planta Alta. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 21 de diciembre de 2022. FORASTIERI ESTEBAN P. Secretario.

B.O. 3551

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° UNO, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA - Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de la Pampa con

asiento en calle 22 N° 405 1° Piso, C.P. 6360 de la ciudad de General Pico, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **Roberto Néstor PELIZZOLI** DNI 7357670, a fin de que dentro del término de treinta días corridos - comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en los autos caratulados: **"PELIZZOLI ROBERTO NÉSTOR s/SUCESIÓN AB-INTESTATO"** Expte. **76820**, conforme la siguiente resolución judicial: **"//neral Pico, 04 de noviembre de 2022.- A la actuación N° 1848069: (...). Ábrese el proceso sucesorio de Roberto Néstor PELIZZOLI DNI 7357670 (acta de defunción en actuación N° 1807608). Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-, publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.). (...)-Fdo.: Gustavo A. ARISNABARRETA - JUEZ.-"** Profesional Interviniente Dra. Gabriela Ileana PECHIN con ESTUDIO en Avenida San Martín N° 393, de General Pico.- Secretaria, General Pico 15 de diciembre de 2022. Fdo.: Dr. Guillermo Pascual- Secretario.-

B.O. 3551

El Juzgado de Primera Instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de DANTE TOMAS FERNÁNDEZ, Documento de Identidad N° 7.369.810 **"FERNÁNDEZ Dante Tomás s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"** **162541**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Ulises E. Gaccio. Allan Kardec N° 1795 de esta ciudad de Santa Rosa. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), 22/12/2022.- FORASTIERI ESTEBAN Secretario.

B.O. 3551

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, Comercial y Minería de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Victorica, La Pampa, en autos **"GARCÍA ATILIO VICTORINO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO. EXPTE N° 8976"**, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, Sr. GARCÍA Atilio Victorino D.N.I. N° 7.367.349, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos."VICTORICA, 14 de diciembre de 2022.- ...Mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial conforme el Art. 2340 último párrafo del C.C y C. cítase a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días corridos.- ... Fdo. Dr. TROMBICKI, Edgardo Javier, Juez, Dra. Carina COLANERI Secretaria. Profesionales intervinientes: Abog. Nehuén DENTONI APPAP y Estefanía ESCOBEDO domicilio constituido: calle 17 N° 1079, Victorica, La Pampa. VICTORICA (La Pampa) 19 de Diciembre de 2022. Dra. Carina Colaneri Secretaria.

B.O. 3551

El Juzgado de Primera Instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de PEDRO FRANCK (DNI: 7.354.994) y NÉLIDA HABERKORN (DNI: 4.590.980) e/a **"FRANCK PEDRO Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" 162478**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. Soraya Raquel CHARETTE, Garibaldi 375. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 19 de diciembre de 2022. FORASTIERI ESTEBAN P. Secretario.

B.O. 3551

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y Minería N° 5, sito en Av. Uruguay N° 1097, tercer piso, bloque de escaleras N° 2, de la I Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Jueza, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Hugo Omar ICASATTI, D.N.I. N° 11.462.436, e/a **"ICASATTI HUGO OMAR s/SUCESIÓN AB-INTESTATO", 162.348**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. GUTIÉRREZ, Lisandro de la Torre N° 379, Santa Rosa. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Dra. Daniela ZAIKOSKI BISCAY. Santa Rosa, 21 de diciembre de 2022. Daniela Zaikoski Secretaria.

B.O. 3551

El Juzgado de Primera Instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Julio Filiberto SCHNEIDER, D.N.I. N° 12.540.934 e/a **"SCHNEIDER JULIO FILIBERTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" 162258**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Pablo Hernán DÍAZ, con domicilio en la calle Pio XII N° 507, de esta ciudad. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), 21/12/2022.- FORASTIERI ESTEBAN P. Secretario.

B.O. 3551

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Viviana L. ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en Calle 22 N° 405 1° Piso, de General Pico; cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Victoriano CASANOVAS (L.E 1.544.197) y de Sergio Raúl CASANOBA (L.E 7.342.619), como así también a sus acreedores, a fin de que dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en los autos: **"CASANOVAS Victoriano Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 77248**.- El Auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: //neral Pico, 16 de diciembre de 2022 ... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como las defunciones de los causantes ocurridas el día 29 de mayo de 1975 y el día 26

de septiembre de 1975 (partidas de defunción obrante en actuación n° 1917025) ábrese el proceso sucesorio de Victoriano CASANOVAS (L.E 1.544.197) y de Sergio Raúl CASANOBA (L.E 7.342.619) Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Victoriano CASANOVAS y de Sergio Raúl CASANOBA, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. ... Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). ... Fdo. Laura Graciela PETISCO. Jueza.- Profesional interviniente: Dr. Marcos Gabriel BERTONE, con domicilio legal en la calle 11 N° 1.456, General Pico, L. P.- General Pico, Secretaria, 19 de diciembre de 2.022.- Viviana Lorena ALONSO Secretaria.

B.O. 3551

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Numero Cinco, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela ZAIKOSKI, de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en calle Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Bloque Escaleras 2, Tercer Piso, , en la ciudad de Santa Rosa La Pampa, en autos caratulados: **"BUTKEVICH LUIS Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte. N° 157162**, se cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de **Don BUTKEVICH LUIS**, con D.N.I. N 5.427.004 y **Doña RAMONA SIXTA NOL**, con D.N.I. N 1.445.601 a fin que se presenten autos a hacer valer sus derechos, conforme a la resolución que en lo pertinente se transcribe y dice: Santa Rosa, 9 de noviembre de 2022. En mérito a lo solicitado y lo que resulta del certificado de defunción adjunto en Actuación 1578135, declárase abierto el juicio sucesorio de Luis BUTKEVICH y Ramona Sixta NOL, procediéndose a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los referidos causantes, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 CC y C.). En caso de existir herederos que tuviesen domicilio conocido, cíteselos en la forma dispuesta por el inc. 1° del art. 675 del C.P.C. Comuníquese mediante SIGE al Registro Público de Juicios Universales a los fines de la informar la apertura de la presente sucesión. NOTIFÍQUESE. Fdo.: Dra. Adriana Pascual Jueza. **PROFESIONAL INTERVINIENTE: Dr. Guillermo Sergio BERNAL**, con domicilio en calle Garibaldi N 813, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.-SECRETARÍA, de Noviembre de 2022.

B.O. 3551

El Juzgado Regional Letrado de la III° Circunscripción Judicial, con asiento en Av. Santa Rosa y Ruta Prov. 34 de 25 de Mayo (L.P.) a cargo de la Dra. Alicia Paola LOSCERTALES, JUEZA; Secretaría Única a cargo del Dr. Eduardo F. VICENTE GODOY, en autos caratulados **CERDA MARÍA ANGÉLICA s/**

SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte. 21475, CITA y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho a los bienes de María Angélica CERDA DNI 6.631.383, a fin que en el término de TREINTA (30) días corridos, comparezcan en autos y tomen la intervención que por ley corresponda. La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice "-////-TICINCO DE MAYO (LP), 15 de diciembre de 2022. Publíquense edictos por única vez en el Boletín Oficial y DOS (2) veces en diario "La Arena" (art. 675 inc. 2° CPCyC.)...." Profesional interviniente: Dra. ADRIANA ESTELA CORDÓN, (Tel. 2302-539867) con domicilio Toay y Don Bosco de 25 de Mayo (L.P.).- Secretaria, 16 de diciembre de 2022.- VICENTE GODOY EDUARDO FRANCISCO Secretario.

B.O. 3551

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° TRES, II Circunscripción Judicial de La Pampa, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, con asiento en General Pico calle 22 N° 405, en autos: **"FERNÁNDEZ ELENA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 77495**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Elena FERNÁNDEZ, DNI F. 5.285.313, como así también a sus acreedores a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, de acuerdo a la resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 13 de diciembre de 2022...ábrese el proceso sucesorio de Elena FERNÁNDEZ (DNI F. 5.285.313). Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Elena FERNÁNDEZ, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.) Fdo.: Laura Graciela PETISCO Jueza. Profesional Interviniente: Dra. María Alejandra ÁLVAREZ, abogada inscripta al T° XI F° 123 del CAPLP con domicilio constituido en calle 5 N° 1528 de General Pico. Secretaría, 14 de Diciembre de 2022.- Fdo. Viviana Lorena ALONSO. Secretaria.

B.O. 3551

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° UNO, de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle 22 N° 405 de la ciudad de General Pico, Secretaría ÚNICA, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de doña Elba Adela ARAGÓN a comparecer, a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en autos **ARAGÓN, ELBA ADELA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO, Expte. Nro. 77273**, según resolución que en su parte pertinente expresa: "//neral Pico, 14 de noviembre de 2022.- -Abrese el proceso sucesorio de Elba Adela ARAGÓN, D.N.I. 982.191(acta de defunción en act. 1869510).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les

corresponda.- publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.).- Fdo. GUSTAVO A. ARISNABARRETA. JUEZ.- Profesional interviniente: Dr. Javier Alberto RAMÍREZ, con domicilio legal en calle 22 Nro. 193 de General Pico, La Pampa.- Secretaría, General Pico, 15 de diciembre de 2022.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL Secretario.

B.O. 3551

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería número UNO de la III Circ. Judicial, a cargo del Dr. Gerardo R. BONINO Juez, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo del Dr. Martín E. DOMÍNGUEZ, Secretario Sustituto, sito en calle Victoriano Rodríguez N° 828, de la localidad de General Acha, La Pampa, en autos caratulados; **"SCHMIDT Adán Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte 19044**, cita y emplaza a los Sres. Juan SCHMIDT, Serafina SCHMIDT, Rosa SCHMIDT, Pedro SCHMIDT, María SCHMIDT y Adán SCHMIDT, y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Adán SCHMIDT (CI.69148) y/o María SCHROH (Indocumentada) para que se presenten a estar a derecho y contesten demanda, bajo apercibimiento de continuar el presente trámite sin su intervención. El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: "General Acha, 30 de noviembre de 2022. (...) cítase a los restantes herederos denunciados y/o quien/es se consideren con derecho, mediante la publicación de edictos que aparecerán por una (1) vez en el boletín oficial y dos (2) en el diario de mayor circulación local de esta pcia. (art. 325, 1° párr. del CPCyC), ello en la forma prevista por el art. 138; a fin de que dentro del término de 10 días, a partir de la última publicación se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de continuar el presente trámite sin su intervención." Fdo.: Dr. Gerardo Román BONINO, Juez. Prof. interviniente: Dra. María Gabriella BEQUIS, Domicilio Constituido: General Paz 1529, casa 81, Gral. Acha. Secretaría, 19 de diciembre de 2022 Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA Secretaria.

B.O. 3551

El Juzgado de Primera Instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de **EDUARDO LUIS MARTORELLI, Documento de Identidad N° 8.472.977** e/a **"MARTORELLI EDUARDO LUIS s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. 162551**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Omar Adrián Cayre, abogado inscripto al T° III fo.053 del CAPLP, constituyendo el domicilio legal en Pje. Pedro Real n° 87, Barrio Policial - Santa Rosa-. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.),21/12/2022.- FORASTIERI ESTEBAN Secretario.

B.O. 3551

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos

Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, jueza interviniente Marcia CATINARI –Jueza Sustituta-, Secretaria Silvia Rosana, sita en Avda. Uruguay N° 1097 (Centro Judicial, Edificios Fueros, Sector Civil, planta baja, Bloque de Escaleras 1), en autos caratulados: **"IPARRAGUIRRE, Mirta Aidé s/Sucesión Ab-Intestato" Expte N° 158978**, cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Mirta Aidé IPARRAGUIRRE, DNI N° 10.614.531, Estado Civil: Casada, Fecha de Defunción: 21 de abril de 2014, procediéndose a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. Magali DISTEL SÁNCHEZ, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 599, Sta. Rosa, La Pampa.- Secretaría, 16 diciembre de 2022.- Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3551

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en calle 22 N° 405, a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, con asiento en esta ciudad de General Pico, en los autos caratulados: **"PIGATTO JORGE HERMINIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Y TESTAMENTARIA", Expte N° 73936** cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes de PIGATTO JORGE HERMINIO, DNI N° 7361772, como así también a sus acreedores, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente dice: *"//neral Pico, 16 de noviembre de 2022.-... ábrese el proceso sucesorio de PIGATTO JORGE HERMINIO, DNI N° 7361772.... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2° y 683 del CPR). ...Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI, Juez."* Profesionales intervinientes: Dres. Hugo Ciro Romero Azat y Germán Jorge Chichizola, calle 9 N° 1089, y Dr. Pablo RODRÍGUEZ SALTO, calle 26 nro. 624 General Pico La Pampa. SECRETARÍA, 30 de noviembre de 2022. LORENA B. RESLER SECRETARIA.

B.O. 3551

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimientos de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la PRIMERA Circunscripción Judicial, con domicilio en Avda. Uruguay N° 1097 "Centro Judicial de Santa Rosa Edificio Fuero Sector Civil Primer Piso", con asiento en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, jueza interviniente CATINARI, Marcia, Secretaria María Paula ORDOÑEZ, en autos caratulados **"CAZZULO Lucía del Valle s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 162351**, cita y emplaza por treinta (30) días corridos a

todos los que se consideren con derecho a bienes dejados por CAZZULO, Lucía del Valle, DNI: 4.489.929 y lo acrediten (art. 2340 del C.C.Y.C). Procedase a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales Intervinientes: Dres. BERTOLOTTI FIORE Marcos; MORALES Alberto Emanuel, con domicilio constituido en calle Nicolino Locche 767, Torre 5, Local 31 de la ciudad de Santa Rosa (LP).- Secretaría, Santa Rosa, 26 de diciembre de 2022. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3551

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° CINCO, Secretaría Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, con asiento en Santa Rosa, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de Ileana Vanina BARBERO D.N.I. N°. N° 25.972.359, para que se presenten en los autos: **"BARBERO Ileana s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 160362**. El auto que ordena la medida en lo pertinente dice..."Santa Rosa, 23 de noviembre de 2022." A la Actuación 1895959: En mérito a lo solicitado y lo que resulta del certificado de defunción adjunto a la Actuación 1792472, declárase abierto el juicio sucesorio de Ileana Vanina BARBERO, procediéndose a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 CC y C). En caso de existir herederos que tuviesen domicilio conocido, cíteselos en la forma dispuesta por el inc. 1° del art. 675 del C.P.C (Fdo.) Adriana Pascual.- JUEZA.- Profesional interviniente: Dr. Benjamín E. ORTIZ, con domicilio legar en calle Roque Sáenz Peña N° 946 Santa Rosa (L.P). Secretaría 29 de noviembre de 2022. Daniela Zaikoski Secretaria.

B.O. 3551

El Juzgado en lo Civil Comercial y de Minería N° 5 de la 1ª Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Jueza, Secretaria a cargo de la Dra. Daniela ZAIKOSKY, Secretaria; en los autos caratulados: **"RESINES, Donila S/ Sucesión Ab-Intestato"(Expediente N° 160623)**, cita y emplaza a los herederos de RESINES, Donila, DNI 9880030 y /o quien se considere con derecho, para que en el plazo de 30 días corridos comparezcan; todo ello conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente reza: "Santa Rosa 7 de noviembre de 2022. A la Actuación 1922620: En mérito a lo solicitado y lo que resulta del certificado de defunción adjunto, declárase abierto el juicio sucesorio de Donila RESINES, procediéndose a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 CC y C). En caso de existir

herederos que tuviesen domicilio conocido, cíteselos en la forma dispuesta por el inc. 1° del art. 675 del C.P.C. Comuníquese mediante SIGE al Registro Público de Juicios Universales a los fines de la informar la apertura de la presente sucesión. NOTIFÍQUESE. "Fdo. Dra. Adriana PASCUAL. Jueza.- Secretaría 14 de diciembre de 2022. Daniela Zaikoski Secretaria.

B.O. 3551

El Juzgado de Primera Instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de JUAN PEDRO KIHN (DNI: 7.363.330) y MARÍA INÉS IKES (DNI: 6.632.463) e/a "**KIHN Juan Pedro Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" 161687**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. Marina Fabiana MARASCHIO, Av. Uruguay 896. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 19 de diciembre de 2022. FORASTIERI ESTEBAN P. Secretario.

B.O. 3551

El Juzgado de Primera Instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de PÉREZ CORA BEATRIZ, D.N.I. 22.936.034 e/a "**PÉREZ CORA BEATRIZ s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" expte n° 157743**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. Alicia Gentile, defensora Sustituta de la Defensoría Civil I I Circ. Dirección: Edificio Ministerio Público Escaleras Bloque 2 Primer Piso. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 01/12/2022. FORASTIERI ESTEBAN P. Secretario.

B.O. 3551

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y Minería Número TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria, de la Segunda Circunscripción Judicial de La Pampa, en autos: "**TASSONE RAÚL RICARDO Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 77123**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de **Elba Haidee PEREZ (DNI F. 2.770.694) y de Raúl Ricardo TASSONE (DNI M. 7.345.770)**, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda conforme a la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 25 de noviembre de 2022... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de los causantes ocurrida el día 6 de septiembre de 2019 y 5 de agosto de 2022 (partidas de defunción obrantes en actuación n° 1853634), ábrese el proceso sucesorio de Elba Haidee PÉREZ (DNI F. 2.770.694) y de Raúl Ricardo TASSONE (DNI M. 7.345.770). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Elba Haidee PÉREZ y Raúl Ricardo TASSONE, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el

Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.)... Laura Graciela PETISCO. Jueza".- **Profesional Interviniente:** Dr. Gustavo Javier COELLO.- Calle 11 Nro. 1186.- Gral. Pico (L.P.).-Secretaría, 28 de Noviembre de 2022.- Viviana Lorena ALONSO Secretaria

B.O. 3551

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

TERRA AUTOMOTORES S. R. L.

Se comunica que por instrumento privado se constituyó la sociedad que girará bajo la denominación TERRA AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se podrá sustituir por la sigla S. R. L., y de conformidad al Artículo 10 de la Ley 19550, sus condiciones y cláusulas son las siguientes: 1) DATOS PERSONALES DE LOS SOCIOS: el Señor Piatti Sebastián con D.N.I. N° 34.632.561, CUIT N° 20-34632561-6, nacido el día 12 de Septiembre de 1989, estado civil soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino y con domicilio en la calle Avenida Belgrano Norte n° 524 del Barrio Villa Alonso de la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, y el Señor Casuccio Claudio Ariel con D.N.I. N° 22.176.325, CUIT N° 20-22176325-5, nacido el día 12 de Julio del año 1971, estado civil soltero, de profesión comerciante, nacionalidad argentino y domiciliado en calle Pedro Rodríguez 101, de la Localidad de Rolon, Provincia de La Pampa. 2) FECHA DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO: La sociedad fue constituida por instrumento privado de fecha 24 de Octubre de 2022. 3) DENOMINACIÓN: TERRA AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se podrá sustituir por la sigla S. R. L. 4) DOMICILIO: Avenida Spinetto n° 1320 de la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa. 5) OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por Objeto realizar en la República Argentina o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, participando o integrando otras empresas, agrupaciones de empresas o uniones transitorias de empresas, sean humanas o jurídicas, aun recibiendo o dando representaciones, las siguientes actividades a) INDUSTRIALES: Podrá ocuparse de la ejecución, asesoramiento y dirección de Obras de Construcción, particularmente la construcción de obras públicas ya sea del estado Nacional, Provincial o Municipal, su reparación, limpieza y la realización de todo tipo de tareas de mantenimiento integral, la provisión de materiales y su mano de obra. La producción, fabricación, elaboración y/o adquisición de cualquier clase de productos, frutos o bienes, elaborados o semielaborados, con materias primas propias o de terceros y todo aquello que directa o indirectamente resulte a fin, pudiendo importar o exportar los mismos. Particularmente todo lo referente al rubro maderero, es decir, desde la obtención de maderas de cualquier tipo, clase y sustentabilidad, hasta su

comercialización en cualquiera de sus variantes y la realización de todo tipo de productos obtenidos de esta materia prima como producto principal que tenga un 5% como mínimo de madera en su elaboración. b) **COMERCIALES:** Mediante distribución, compra, venta, locación, financiación, exportación, importación, permuta, representación, comisión, mandato, consignación de toda clase de bienes muebles en general, en particular de todo tipo de vehículos y/o sus semejantes utilizados y habilitados para el transporte de personas y productos de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos alimenticios o comestibles en cualquier etapa de su producción y/o elaboración en particular, sin restricción alguna; la Instalación, explotación y administración de supermercados y autoservicios. La Venta al por Mayor y/o Menor de cualquier bien ya sean en el estado original de producción o luego, o durante uno o más procesos de transformación o acorde al inciso a) de este artículo. En particular la venta y comercialización de tabacos, bebidas de todo tipo y clase, productos comestibles elaborados o a elaborar y todo tipo de espectáculos sean estos producidos por la firma o no, tanto en locales habilitados como en aquellos donde se los contrate para producirlos integra o parcialmente. c) **TRANSPORTE:** Mediante el traslado y entrega por medios propios o ajenos o en asociación con terceros, de materiales, mercaderías, maquinarias, semovientes, cereales, y productos agropecuarios o de cualquier otra clase, sean sólidos, líquidos o gaseosos. Y en particular el Servicio de traslado de cargas a granel de diferentes materiales dentro del país y/o a países limítrofes ya sea por cuenta propia o de terceros. También el Transporte de pasajeros, de cualquier índole, por cuenta propia o de terceros o asociados con otras personas, sean estas humanas y/o jurídicas. d) **FINANCIERAS:** Mediante la financiación de ventas, compras, con o sin interés, colocación de dinero o valores en cualquier operatoria que devengue beneficios, incluyendo préstamos, aportes y/o inversiones de capitales con particulares o con sociedades, compra venta de títulos valores, constitución y transferencia de derechos reales. Otorgamiento de créditos en general y todo tipo de operaciones financieras permitidas por la ley, con la exclusión de las comprendidas en la ley número 21.526 y sus modificatorias. e) **AGROPECUARIAS:** Mediante la explotación de todo tipo de establecimiento agrícola, ganadero, frutícola, hortícola, granjero, forestal o de procesado de granos, oleaginosas, y sus derivados, sean estancias, campos, chacras, establecimientos de estancia para invernada y cría de ganado de cualquier especie, tambos, cabañas y toda clase de explotaciones agrícolas ganaderas. f) **SERVICIOS:** Mediante la ejecución en nombre propio o por cuenta y orden de terceros o en unión con otras empresas o personas humanas, en el país o en el extranjero, asesoramiento, ejecución, dirección, apoyo y/o realización de servicios de administración, comunicación, difusión, marketing, desarrollos web y redes sociales, organizaciones de eventos en general, en particular el servicio de logística al sector agropecuario y ganadero en

todas sus variantes, de traslado, acopio y entrega de mercaderías, servicios informáticos, inmobiliarios, procesos de armado de proyectos de producción, urbanización y todo otro tipo de proyectos de inversión y en cualquiera de sus fases, servicios financieros en general y servicios de realización de trámites en organismos públicos y privados, todos estos servicios y cualquier otra actividad de servicios en general que se pueda realizar para empresas de cualquier naturaleza, empresas unipersonales, personas humanas o personas jurídicas de cualquier índole. 6) **PLAZO DE DURACIÓN:** Cincuenta (50) años a partir de la fecha de su inscripción ante la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa, este plazo podrá ser prorrogado por idéntico periodo con el voto de la mayoría que represente como mínimo las tres cuartas partes del capital social. 7) **CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social se fija en la suma de pesos trescientos mil representado por cien cuotas de tres mil pesos cada una por su valor nominal que los socios suscriben íntegramente. Las cuotas sociales son suscriptas en las siguientes proporciones: a) El Señor Piatti Sebastián 50 cuotas por la suma de pesos ciento cincuenta mil; y b) El Señor Casuccio Claudio Ariel 50 cuotas por la suma de pesos ciento cincuenta mil. El Capital Social estará integrado por todos los socios en un veinticinco por ciento en efectivo y debiendo ser integrado el restante setenta y cinco por ciento dentro de un plazo de dos años a la fecha de la firma del presente contrato. Se conviene que el Capital Social se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera o por decisión de los socios mediante cuotas complementarias y con el voto favorable de más de la mitad del capital, aprobando de idéntica forma las condiciones de monto, modo y plazos para su integración. En caso de mora en la integración del Capital, el o los socios que representen al Capital ya integrado quedan facultados para proceder de acuerdo al artículo 37 de la Ley de Sociedades Comerciales. 8) **REPRESENTACIÓN, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN:** La Representación, Dirección, Administración y la Fiscalización de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes Administradores que podrán ejercer tal función en forma indistinta, pudiendo ser los mismos socios y obligando a la Sociedad mediante su firma, excepto para los casos previstos en el último párrafo del artículo 5 de este Contrato. Su designación quedará asentada en Acta. 9) **DURACIÓN DE CARGOS:** Permanecerán en sus cargos durante el plazo de duración de la sociedad. De existir justa causa, podrán ser removidos conservando el cargo hasta la sentencia judicial, salvo su separación provisional si existiera causa grave. Esto sin perjuicio de poder renunciar y con las previsiones de este artículo. Su elección y reelección se realizará por mayoría del capital que participe del acuerdo. 10) **FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO:** El Ejercicio Económico cerrará el Treinta y Uno de Diciembre de cada año.

NATY LUZ S. R. L.

Se comunica que por instrumento privado se constituyó la sociedad que girará bajo la denominación NATY LUZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se podrá sustituir por la sigla S. R. L., y de conformidad al Artículo 10 de la Ley 19550, sus condiciones y cláusulas son las siguientes: 1) **DATOS PERSONALES DE LOS SOCIOS:** Entre la Señorita Pérez María Isis con D.N.I. N° 36.747.625, CUIT N° 27-36747625-2, nacida el día 5 de Abril de 1.992, estado civil soltera, de profesión médica, de nacionalidad argentina y con domicilio en la calle Eje Histórico n° 7.155 del Barrio Lowo Che de la localidad de Toay, Provincia de La Pampa; Pérez Marangoni María Liza con D.N.I. N° 21.579.325, CUIT N° 27-21579325-2, nacida el día 7 de Julio del año 1.970, estado civil casada, de profesión comerciante, nacionalidad argentina y domiciliada en Eje Histórico n° 7.350 del Barrio Lowo Che de la localidad de Toay de la Provincia de La Pampa, y la Señorita Dieser Cristina Judith con D.N.I. N° 40.611.136, CUIT N° 27-40611136-4, nacida el día 6 de Noviembre del año 1.997, estado civil soltera, de profesión comerciante, nacionalidad argentina y domiciliada en Eje Histórico n° 7.150 de la localidad de Toay de la Provincia de La Pampa. 2) **FECHA DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO:** La sociedad fue constituida por instrumento privado de fecha 24 de Octubre de 2022. 3) **DENOMINACIÓN:** NATY LUZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se podrá sustituir por la sigla S. R. L. 4) **DOMICILIO:** Sarmiento n° 970 de la localidad de Toay, Provincia de La Pampa. 5) **OBJETO SOCIAL:** La Sociedad tendrá por Objeto realizar en la República Argentina o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, participando o integrando otras empresas, agrupaciones de empresas o uniones transitorias de empresas, sean humanas o jurídicas, aun recibiendo o dando representaciones, las siguientes actividades a) **INDUSTRIALES:** Podrá ocuparse de la ejecución, asesoramiento y dirección de Obras de Construcción, particularmente la construcción de obras públicas ya sea del estado Nacional, Provincial o Municipal, su reparación, limpieza y la realización de todo tipo de tareas de mantenimiento integral, la provisión de materiales y su mano de obra. La producción, fabricación, elaboración y/o adquisición de cualquier clase de productos, frutos o bienes, elaborados o semielaborados, con materias primas propias o de terceros y todo aquello que directa o indirectamente resulte a fin, pudiendo importar o exportar los mismos. Particularmente todo lo referente al rubro maderero, es decir, desde la obtención de maderas de cualquier tipo, clase y sustentabilidad, hasta su comercialización en cualquiera de sus variantes y la realización de todo tipo de productos obtenidos de esta materia prima como producto principal que tenga un 5% como mínimo de madera en su elaboración. b) **COMERCIALES:** Mediante distribución, compra, venta, locación, financiación, exportación, importación, permuta, representación, comisión, mandato, consignación de toda clase de bienes muebles en general, en particular de todo

tipo de vehículos y/o sus semejantes utilizados y habilitados para el transporte de personas y productos de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos alimenticios o comestibles en cualquier etapa de su producción y/o elaboración en particular, sin restricción alguna; la Instalación, explotación y administración de supermercados y autoservicios. La Venta al por Mayor y/o Menor de cualquier bien ya sean en el estado original de producción o luego, o durante uno o más procesos de transformación o acorde al inciso a) de este artículo. En particular la venta y comercialización de tabacos, bebidas de todo tipo y clase, productos comestibles elaborados o a elaborar y todo tipo de espectáculos sean estos producidos por la firma o no, tanto en locales habilitados como en aquellos donde se los contrate para producirlos integra o parcialmente. c) **TRANSPORTE:** Mediante el traslado y entrega por medios propios o ajenos o en asociación con terceros, de materiales, mercaderías, maquinarias, semovientes, cereales, y productos agropecuarios o de cualquier otra clase, sean sólidos, líquidos o gaseosos. Y en particular el Servicio de traslado de cargas a granel de diferentes materiales dentro del país y/o a países limítrofes ya sea por cuenta propia o de terceros. También el Transporte de pasajeros, de cualquier índole, por cuenta propia o de terceros o asociados con otras personas, sean estas humanas y/o jurídicas. d) **FINANCIERAS:** Mediante la financiación de ventas, compras, con o sin interés, colocación de dinero o valores en cualquier operatoria que devengue beneficios, incluyendo préstamos, aportes y/o inversiones de capitales con particulares o con sociedades, compra venta de títulos valores, constitución y transferencia de derechos reales. Otorgamiento de créditos en general y todo tipo de operaciones financieras permitidas por la ley, con la exclusión de las comprendidas en la ley número 21.526 y sus modificatorias. e) **AGROPECUARIAS:** Mediante la explotación de todo tipo de establecimiento agrícola, ganadero, frutícola, hortícola, granjero, forestal o de procesado de granos, oleaginosas, y sus derivados, sean estancias, campos, chacras, establecimientos de estancia para invernada y cría de ganado de cualquier especie, tambos, cabañas y toda clase de explotaciones agrícolas ganaderas. f) **SERVICIOS:** Mediante la ejecución en nombre propio o por cuenta y orden de terceros o en unión con otras empresas o personas humanas, en el país o en el extranjero, asesoramiento, ejecución, dirección, apoyo y/o realización de servicios de administración, comunicación, difusión, marketing, desarrollos web y redes sociales, organizaciones de eventos en general, en particular el servicio de logística al sector agropecuario y ganadero en todas sus variantes, de traslado, acopio y entrega de mercaderías, servicios informáticos, inmobiliarios, procesos de armado de proyectos de producción, urbanización y todo otro tipo de proyectos de inversión y en cualquiera de sus fases, servicios financieros en general y servicios de realización de trámites en organismos públicos y privados, todos estos servicios y cualquier otra actividad de servicios en general que se pueda realizar para empresas de cualquier naturaleza, empresas

unipersonales, personas humanas o personas jurídicas de cualquier índole. 6) PLAZO DE DURACIÓN: Cincuenta (50) años a partir de la fecha de su inscripción ante la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa, este plazo podrá ser prorrogado por idéntico periodo con el voto de la mayoría que represente como mínimo las tres cuartas partes del capital social. 7) CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de pesos trescientos mil representados por cien cuotas de tres mil pesos cada una por su valor nominal que los socios suscriben íntegramente. Las cuotas sociales son suscriptas en las siguientes proporciones: a) La Señorita Pérez María Isis 33 cuotas por la suma de pesos noventa y nueve mil; b) La Señora Pérez Marangoni María Liza 33 cuotas por la suma de pesos noventa y nueve mil; y c) La Señorita Dieser Cristina Judith 34 cuotas por la suma de pesos ciento dos mil. El Capital Social estará integrado por todos los socios en un veinticinco por ciento en efectivo y debiendo ser integrado el restante setenta y cinco por ciento dentro en un plazo de dos años a la fecha de la firma del presente contrato. Se conviene que el Capital Social se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera o por decisión de los socios mediante cuotas complementarias y con el voto favorable de más de la mitad del capital, aprobando de idéntica forma las condiciones de monto, modo y plazos para su integración. En caso de mora en la integración del Capital, el o los socios que representen al Capital ya integrado quedan facultados para proceder de acuerdo al artículo 37 de la Ley de Sociedades Comerciales. 8) REPRESENTACIÓN, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: La Representación, Dirección, Administración y la Fiscalización de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes Administradores que podrán ejercer tal función en forma indistinta, pudiendo ser los mismos socios y obligando a la Sociedad mediante su firma, excepto para los casos previstos en el último párrafo del artículo 5 de este Contrato. Su designación quedará asentada en Acta. 9) DURACIÓN DE CARGOS: Permanecerán en sus cargos durante el plazo de duración de la sociedad. De existir justa causa, podrán ser removidos conservando el cargo hasta la sentencia judicial, salvo su separación provisional si existiera causa grave. Esto sin perjuicio de poder renunciar y con las previsiones de este artículo. Su elección y reelección se realizará por mayoría del capital que participe del acuerdo. 10) FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: El Ejercicio Económico cerrará el Treinta y Uno de Diciembre de cada año.

B.O. 3551

LA MISIÓN S.R.L. AVISO DE CESIÓN DE CUOTAS Y MODIFICACIÓN DE CAPITAL SOCIAL

En la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, por instrumento privado del día 02 de Diciembre de 2022, se reúnen en la sede social de la empresa LA MISIÓN SRL

Inscripta en el RPC con fecha 15/05/2013, Libro Sociedades Tomo III/13, Folio 114/120, Res. 0148/2013 Expte. 0739/13, los socios JONATHAN ARIEL FREIGEDO, D.N.I. 33.775.954, CUIT: 20-33775954-9, argentino, soltero, empleado en relación de dependencia, nacido el 17/08/1988, domiciliado en Pasaje Luis Tejedor Oeste N° 485, General Pico, La Pampa, en adelante EL CEDENTE, por una parte, y ALEJANDRO ISAIAS BRANDAN, D.N.I. 44.119.829, CUIT: 23-44119829-9, argentino, soltero, comerciante, nacido el 12/08/2002, domiciliado en Calle 117 bis N° 45, General Pico, La Pampa, en adelante EL CESIONARIO, por la otra parte; también lo hacen prestando consentimiento el resto de los socios OSMAR JULIÁN BRANDAN, DNI 25.882.004, CUIL: 20-25882005-4, nacido el 20/03/1977, de nacionalidad argentino, profesión empleado, estado civil separado de hecho, domiciliado en calle 28 N° 1486, de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa; ANTONIO DEMETRIO LOZA, DNI 14.232.953, CUIT: 20-14232953-1, nacido el 13/06/1961, de nacionalidad argentino, profesión empleado, estado civil divorciado, domiciliado en calle 17 N° 31, de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa; y RODRIGO FABIAN LOZA, DNI 37.034.233, CUIT: 20-37034233-5, argentino, soltero, comerciante, nacido el 14/10/1992, domiciliado en Calle 17 N° 31, General Pico, La Pampa completando el total de las cuotas sociales que conforman el capital de la sociedad, para manifestar y aprobar por unanimidad el siguiente orden del día:

- 1) Aprobación de la Cesión de Cuotas realizada por instrumento privado de fecha 02/12/2022.
- 2) Modificación Contractual de las siguientes cláusulas como sigue:

“CUARTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social queda fijado en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000) dividido en ciento veinte cuotas sociales (120) de pesos un mil (\$1.000) cada una; las cuales han sido suscriptas por los socios de la siguiente manera: OSMAR JULIAN BRANDAN, DNI 25.882.004, CUIL: 20-25882005-4 suscribe treinta (30) cuotas sociales; ANTONIO DEMETRIO LOZA, DNI 14.232.953, CUIT: 20-14232953-1 suscribe treinta (30) cuotas sociales; RODRIGO FABIAN LOZA, DNI 37.034.233, CUIT: 20-37034233-5 suscribe treinta (30) cuotas sociales; y ALEJANDRO ISAIAS BRANDAN, DNI 44.119.829, CUIT: 20-33775954-9 suscribe treinta (30) cuotas sociales. El capital social se encuentra íntegramente suscripto e integrado”

B.O. 3551

HIJOS DE EFIGENIO LEZCANO SRL

COMUNICA: CAMBIO DE GERENTE
RAZÓN SOCIAL: HIJOS DE EFIGENIO LEZCANO SRL

INSCRIPCIÓN EN RPC: FECHA 26/03/2007. DEL LIBRO DE SOCIEDADES TOMO II/2007 FOLIOS 191/192. RESOLUCIÓN 124/07. EXPTE. N° 240/07.

SE COMUNICA QUE CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, POR ACTA N° 30 DE REUNIÓN DE SOCIOS SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CARGO DE GERENTE ALSR. FRANCISCO MARTIN LEZCANO. DNI 7.350.044.

EN EL MISMO ACTO ES DESIGNADO GERENTE POR EL TERMINO DE 10 AÑOS, EL SR. LEZCANO, VÍCTOR NORBERTO, EDAD 70 AÑOS, ESTADO CIVIL CASADO, ARGENTINO, EMPRESARIO, DOMICILIADO EN CALLE ITALIA N° 225 DE CATRILO, DEPARTAMENTO CATRILO, PROVINCIA DE LA PAMPA. DNI 10.193.252. SOCIO DE ESTA SOCIEDAD. QUIEN MANIFIESTA NO ESTAR COMPRENDIDO EN LAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 157 Y 264 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ACEPTANDO EL CARGO DE ESTA MANERA.

B.O. 3551

CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTA ROSA – LA PAMPA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Centro Empleados de Comercio de Santa Rosa - La Pampa, se complace en invitar a los afiliados en condiciones estatutarias a la **Asamblea General Ordinaria** que para considerar el Orden del Día que a continuación se consigna, a llevarse a cabo para el día **23 de febrero de 2023, a las 20.30 horas, en el “Recreo Mercantil” – “SALÓN DE FIESTAS”** ubicado en la calle **Pestalozzi N° 1815**, en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el Secretario General y Secretario de Finanzas y Administración de la Comisión Directiva.
- 2) Elección de un Presidente para dirigir el debate. (Art. 23° de los estatutos).
- 3) Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización, del ejercicio comprendido entre el 1° de noviembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022. (Art. 38° inc. e, de los estatutos)

Alberto Horacio Beierbach Secretario de Administración y Finanzas - Rodrigo Genoni Secretario General

De los Estatutos:

Artículo 16° - La asamblea se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los afiliados cotizantes. Luego de una hora, lo hará con los afiliados presentes. Toda la documentación que será tratada por la asamblea, se

encuentra a disposición de los afiliados en la Sede de la Entidad, a partir del 23 de enero de 2023 en el horario habitual de atención al Público.

Santa Rosa (LP) 14 de diciembre de 2022

B.O. 3551

CLUB GUARDIA DEL MONTE - TOAY ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Toay, diciembre de 2022

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Se convoca a los asociados del Club Guardia del Monte de Toay a la Asamblea Anual Ordinaria que se realizará el día Miércoles 25 de Enero de 2023 a las 19.30 hs en la sede social de Av. Alte. Brown 1188 de Toay, La Pampa, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea anterior
- 2) Consideración y Aprobación de los Estados Contables, Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 31/10/2022.
- 3) Renovación parcial de la Comisión Directiva por vencimiento de sus mandatos y por dos años del Presidente, Secretario, Tesorero, 2do vocal titular, 2do vocal suplente y 3er vocal suplente y del Protesorero por renuncia y finaliza su mandato el 31/10/2023
- 4) Renovación de la Comisión Revisora de Cuentas por un año, integrada por dos miembros titulares y un suplente. En caso de existir más de una lista para los puntos 3 y 4, se implementará el voto secreto de acuerdo al art. 21 del Estatuto.
- 5) Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea junto al Presidente y al Secretario.

La Comisión Directiva
B.O. 3551

ASOCIACIÓN COOPERADORA FRANCISCO NIOTTI

ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA N° 2

General Pico, diciembre del 2022

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En el local sito en calle 9 n° 1670, de la localidad de General Pico, para el día 27 de enero del 2023 a las 20:00 hs, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Elección de dos (2) socios para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta
- Lectura del acta anterior
- Elección parcial de la comisión directiva por el término de dos años: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Tesorero, 1 Prosecretario, 4°, 5° y 6° Vocales Titulares y 1°, 2° y 3° Vocales Suplentes.

(ART. 28 Estatuto Social Las Asambleas se realizarán en el local, en la fecha y hora indicados en la convocatoria. Se celebrará con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.)

La Comisión Directiva
B.O. 3551

FEDERACIÓN ATLÉTICA PAMPEANA

Santa Rosa, diciembre de 2022

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias en sus art. 09 inciso a), 11, 19, 21, 23, 24, 26 y 27, se CONVOCA a las afiliadas a la Federación Atlético Pampeana a la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA a realizarse el día sábado 21 de enero de 2023, a las 10.00 horas en sede situada en Pista de Atletismo, Parque "Don Tomas", Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior;
- 2) Consideración de la Memoria Anual y Balance General del último ejercicio, cerrado al 30/noviembre/2022;
- 3) Consideración de aranceles de afiliación anual, licencia atlética y otros, afiliaciones y desafiliaciones del periodo;
- 4) Elección de la totalidad del Concejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas por finalización del mandato; para el período 2023/2024;
- 5) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta, conjuntamente con el Secretario y el Presidente;
- 6) Cierre de la Asamblea.-

La Comisión Directiva

Art. 28) La Asamblea Ordinaria. Tendrá el quórum en la primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los votos reconocidos, a la hora de citación. Si transcurridos treinta minutos de esa hora, no se hubiera tenido el quórum, la Asamblea se constituirá de inmediato con los presentes.-

B.O. 3551

AMIGOS PAMPEANOS UNIDOS DE ÁRBITROS ASOCIACIÓN CIVIL

Personería jurídica n° 2372

Santa Rosa, diciembre de 2022

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La comisión directiva de Amigos Pampeanos Unidos de Árbitros Asociación Civil comunica a todos sus asociados, que el día 17 de Enero del año 2023, a las 20:00 hs, se llevara a cabo la asamblea general ordinaria del año 2022, en la calle San Luis 1085 de esta localidad, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.
 - 2) Evaluar un posible aumento de la cuota de socio.
 - 3) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gasto y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de cuentas correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1/1/2022 y el 31/12/2022.
 - 4) Elección de los integrantes de la comisión directiva, por vencimiento de sus mandatos.
 - 5) Elección de los integrantes de la comisión revisora de cuenta, por vencimiento de sus mandatos.
- La Asamblea se realizara en el domicilio, en la hora y fecha fijada indicada en la convocatoria. Se celebrara con los socios que estén presentes media hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Sin más temas que tratar, se da por finalizada la reunión.

La Comisión Directiva
B.O. 3551

BIBLIOTECA POPULAR JOSÉ BARBERO

Santa Rosa, diciembre de 2022

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los asociados de la Biblioteca Popular José Barbero a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social ubicada en calle San Martin N° 318 de Santa Teresa, para el día 18 de enero de 2023, a las 20 horas, para tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea Anterior
- 2) Designación de dos asociados para refrendar el acta de asamblea
- 3) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro demostrativo de Recursos y Gastos, Inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de agosto de

2022. Aprobación de la gestión realizada por la Comisión Directiva.

4) Elección de asociados para la renovación de la comisión directiva, y revisores de cuentas, por vencimiento de sus mandatos.

5) Aprobación del nuevo valor de cuota social

Nota: Los libros contables y documentación se encuentran a disposición de los asociados que deseen verificarlos en la sede social.

Art. 27 del Estatuto: ... “Se celebrarán con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la Convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad mas uno de los asociados con derecho a voto”

La Comisión Directiva
B.O. 3551

FE DE ERRATAS

Por error en las resoluciones originales

Boletín Oficial N° 3530 (05/08/2022), pág. 51 donde dice: ...CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DE LA PAMPA: “RESOLUCIÓN N° 04/2022.- “Debe decir: “RESOLUCIÓN N° 07/2022.-”

Boletín Oficial N° 3550 (22/12/2022), pág. 46 donde dice: CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DE LA PAMPA: “RESOLUCIÓN N° 05/2022.- “Debe decir: “RESOLUCIÓN N° 08/2022.-”

B.O. 3551

Por un error de diagramación se omitió la publicación de los siguientes edictos en el Boletín Oficial N° 3541 (21/10/2022) y N° 3542 (28/10/2022)

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Pablo Jesús PONCE, D.N.I. N° 39.696.182, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 29), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 343/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA (\$ 23.160,00), notificándose asimismo la sanción accesoria de inhabilitación para realizar actividades relacionadas con los usos permitidos por la Ley citada vigente hasta el 30 de junio del año 2023.- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 12 de octubre del año 2022. VISTO: ...

CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 642/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3541 a 3543

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Guillermo Ezequiel MORA SOSA, D.N.I. N° 31.134.520, la sanción impuesta en carácter de reincidente, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 29), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 232/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO (\$ 49.408,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 12 de octubre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 645/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3541 a 3543

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Horacio Dalmiro BLANCO, D.N.I. N° 29.757.900, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 11) y 26), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 353/21 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS TRES MIL OCHENTA Y OCHO (\$ 3.088,00).-El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 25 de octubre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 659/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3541 a 3543

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Germán Alberto HERNÁNDEZ, D.N.I. N° 36.283.932, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 3) y 28), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 165/21 y lo

emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO (\$ 24.704,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 28 de octubre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 668/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3541 a 3543

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Raúl Gustavo PAVÓN, D.N.I. N° 28.378.879, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 70) y 83), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 300/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 77.200,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 25 de octubre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 660/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3541 a 3543

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Agustín Duham RÍOS, D.N.I. N° 40.610.710, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 211/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (\$ 6.176,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 28 de octubre del año 2022 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 665/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3541 a 3543

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Javier ROLDÁN, D.N.I. N° 21.035.575, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 20), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 557/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 10.374,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 25 de octubre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 661/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3541 a 3543

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Brian Nahuel SALDAÑO MAGALLANES, D.N.I. N° 41.815.033, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 28) y 29), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 471/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS (\$ 21.616,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 28 de octubre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 676/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3541 a 3543

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Lautaro Nahuel VARAS, D.N.I. N° 44.007.157, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 5), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 391/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (\$ 6.176,00).- El auto que así lo ordena

dice: SANTA ROSA, 28 de octubre del año 2022. VISTO:
... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de
Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres
veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN

N° 666/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo
BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-
B.O. 3541 a 3543